

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0872/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2022**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4067/2022** de fecha de **14 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN	NOMBRE	ACCIONES		ACCIONES RESISTENTES	
		CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	25	2	23	19	IEI
				4	PRA
Recomendación	17	1	16	16	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL:				40	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	23	1	22	22	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	6	0	6	6	SAT
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL:				31	
TOTAL:				71	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, y en específico al Impuesto Predial y del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2021/2022 de fecha 18 de abril de 2022, dirigido a la Tesorería Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; en el cual se solicitó información respecto al Impuesto Predial, referente al resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2021, para lo cual la entidad auditada, mediante oficio número 245/2022 de fecha 22 de abril de 2022, presentó de manera impresa la información solicitada.

De lo anterior, se conoció que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021 contaba con 2,540 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, de los cuales corresponden 1,411 contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano, que representa un importe de \$5,310,968.31; así como y 1,129 al Impuesto Predial Rústicos que representa un importe de \$1,486,522.39, al cierre del ejercicio fiscal 2021, al respecto se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera.

Aunado a lo mencionado, es importante precisar que en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se observó una situación similar por lo que se determinó la Observación RP-01, la cual no ha sido subsanada ya que no se ha reflejado disminución en la cartera de contribuyentes morosos, y además no se exhibió evidencia documental de las gestiones administrativas y legales realizadas en el ejercicio sujeto a revisión para abatir dicho rezago, así como análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas hayan sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose además que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de no haber efectuado las gestiones e implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones, y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; toda vez que el ente auditado no llevó a cabo acciones de gestión de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como por no haber presentado un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2021 fueron efectivas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; toda vez que el ente auditado no llevó a cabo acciones de gestión de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como por no haber presentado un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2021 fueron efectivas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2021/2022 de fecha 18 de abril de 2022, dirigido a la Tesorería Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y suscrito por la Auditoría Especial "B", "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2016", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 245/2022 de fecha 22 de abril de 2022; dicha información fue valorada por el personal comisionado, determinando que para el ejercicio fiscal 2021 se prescribieron un total de 2,540 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, de los cuales corresponden 1,411 contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano, que representa un importe de \$5,310,968.31; así como 1,129 predios en estado de morosidad referente al Impuesto Predial Rústicos que representa un importe de \$1,486,522.39, al cierre del ejercicio fiscal 2021.

Derivado de lo anterior, se procedió a seleccionar 10 contribuyentes morosos del Impuesto Predial por un importe de \$112,617.88 que al 31 de diciembre de 2021 prescribió su derecho a ser recaudados por parte del Ente Auditado, los

cuales se relacionan en el siguiente cuadro, encontrándose que el ente auditado no adjuntó evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas por la Tesorería Municipal para su recuperación y, por ende, se haya interrumpido su prescripción.

Ver Anexo número 01.

Aunado a lo anterior, como ya se mencionó en el resultado que antecede, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la Observación número RP-01, misma que no fue subsanada, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por el importe de \$112,617.88 concerniente a la muestra seleccionada y demás adeudos que se encuentran en dicha irregularidad, cuyo montos se señalan en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por el importe de \$112,617.88 concerniente a la muestra seleccionada y demás adeudos que se encuentran en dicha irregularidad, cuyo montos se señalan en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 ce la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, y en específico al Impuesto Predial, del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2021/2022 de fecha 18 de abril de 2022 dirigido a la Tesorería Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; en el cual se solicitó información respecto al Impuesto Predial, referente al resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2021, para lo cual la entidad auditada, mediante oficio número **245/2022** de fecha 22 de abril de 2022, presentó de manera impresa la información solicitada.

De lo anterior, se conoció que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021 contaba con **2,540** contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, de los cuales corresponden **1,411** contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano, que representa un importe de **\$5,310,968.31**; así como y **1,129** al Impuesto Predial Rústicos que representa un importe de **\$1,486,522.39**, al cierre del ejercicio fiscal 2021, al respecto se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera.

Aunado a lo anterior la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose además que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de no haber efectuado las gestiones e implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas: específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 297/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciona lo siguiente: "... el rubro de impuesto predial (morosos) hago de su conocimiento lo siguiente:

El departamento de Catastro Municipal realizó recordatorios e invito a los contribuyentes, acudir a realizar los pagos de sus recibos y evitar el procedimiento coactivo de acuerdo al Código Fiscal Municipal.

De igual manera el municipio firmo el convenio de colaboración con la secretaria de finanzas para coadyubar en la recuperación de la cartera de morosos del impuesto predial.

Se anexa copia de los recordatorios y recibos de pago realizados del cobro así como copia del convenio de la Secretaría de Finanzas ...” SIC.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración y documentación referente a que realizó recordatorios e invitaciones a los contribuyentes a realizar el pago del Impuesto Predial, así como el haber firmado un convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, también es cierto que el ente auditado no presentó evidencia documental de la efectividad de dichas invitaciones a pagar al departamento de catastro municipal, así como del propio convenio con la Secretaría de Finanzas del Estado, o en su caso, del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ya que no demostró evidencia de haberlo iniciado para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**: específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad respecto del Impuesto Predial, se refuercen las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro y la firma del convenio con la Secretaría de Finanzas del estado hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-101001-1592 Compensación Garantizada correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se conoció que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Nominas y Apoyos", por un importe informado como pagado durante el periodo sujeto a revisión de \$741,435.75 (setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 75/100 m.n.), anexando como soporte documental póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), póliza cheque, recibos internos de egresos y listas de raya de 47 personas, 33 por conceptos de apoyos por trabajos en diferentes áreas o departamentos del municipio y 14 que realizan labores a diferentes Instituciones, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ver Anexo número 02

Observándose que el ente auditado presentó, como comprobación del gasto, recibos de egresos por concepto de Ayudas, considerándose que la documentación comprobatoria presentada por el ente auditado se encuentra incompleta, toda vez de que no se exhibió solicitud de ayuda de 14 diferentes Instituciones, autorización de entrega de la ayuda, y el concepto de los recibos de ayuda.

Ahora bien, en el caso de las erogaciones que corresponden al pago de 33 sueldos, se observa que el ente auditado no realizó nóminas por el pago de sueldos y salarios, y consecuentemente no se timbraron, así como tampoco realizó el cálculo y retención de Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior desconoce bajo qué régimen se encuentran contratadas dichas personas y su situación laboral. De igual manera respecto de las ayudas y subsidios se observa que se contabilizan dentro de la cuenta Compensación Garantizada, no justificando la aplicación del recurso, así como tampoco se demostró documentalmente los trabajos realizados por cada una de las personas enlistadas dentro del siguiente cuadro, de igual manera, el ente auditado no se exhibió evidencia documental de que las personas beneficiadas efectivamente realizaron trabajos en favor de las diferentes Instituciones.

Ver Anexo número 03

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por un importe de **\$741,435.75** (setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 75/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos 2021 correspondiente a la Compensación Garantizada con el concepto "Nominas y Apoyos", toda vez el ente auditado no demostró documentalmente los trabajos realizados por cada una de las personas enlistadas en el **Anexo número 02 del Resultado PR-04, Observación PR-04**, ya sea en favor del municipio o de las diferentes Instituciones, de igual manera no aclaró bajo qué régimen se encuentran contratadas dichas personas y su situación o relación laboral. Asimismo, respecto de las ayudas y subsidios se observó que se contabilizan dentro de la cuenta Compensación Garantizada, debiendo ser en el rubro de Ayudas a Instituciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2,

33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$741,435.75** (setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 75/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que los egresos por los conceptos de indemnizaciones fueron plenamente justificados de acuerdo a lo señalado en los **Anexos números 02 y 03** de esta cédula, así como tampoco adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y contundentemente la recepción del recurso por parte de las personas beneficiarias de las erogaciones aquí observadas.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además, de la normalidad señalada en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, asimismo los artículos. 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]
[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Oficial Mayor** del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, son responsables por el monto de **\$189,237.90** y los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de marzo al 15 de septiembre son responsables por el monto de **\$552,197.85**, y la Síndico Municipal es responsable por el monto total observado, el cual asciende a **\$741,435.75**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-101001-1596 Bono de Despensa correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Pago de Bonos de Despensa", por un importe de \$1,066,281.44 (un millón sesenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 44/100 m.n.), anexando como soporte documental póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencia a la empresa Sodexo Motivación Solutions México, S.A. de C.V., así como un listado del personal que contienen nombre e importe, cabe señalar que dichos listados no contienen firmas del personal beneficiado según se detalla en el cuadro siguiente.

Ver Anexo número 04.

Observándose que los gastos carecen del documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción por parte de los beneficiarios de los bonos de despensa y de útiles escolares que justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada,

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por un importe de **\$1,066,281.44** (un millón sesenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 44/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos 2021 correspondiente a Bonos de despensa, los cuales carecen del documento que evidencie y justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio, al no demostrar fehacientemente la recepción por parte de los beneficiarios de los bonos de despensa y de útiles escolares. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,066,281.44** (un millón sesenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 44/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que los egresos por concepto de bonos de despensa, fueron plenamente justificados de acuerdo a lo señalado en el **Anexo número 04** de esta cédula, de igual manera no adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y contundentemente la recepción del recurso por parte de las personas beneficiarias de las erogaciones aquí observadas.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante

su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además, de la normatividad señalada en **Resultado RP-05, Observación RP-05**.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: **Armando Delgadillo Ruvalcaba Presidente Municipal**, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracción, II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 28 de febrero del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021; por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ocasionando así un daño patrimonial por la omisión a la normatividad aplicable de la materia, y [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, son responsables por el monto de **\$252,881.44** y los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de marzo al 15 de septiembre son responsables por el monto de **\$813,400.00.**, y la Síndico Municipal es responsable por el monto total observado, el cual asciende a **\$1,066,281.44**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-101001-2215 Productos Alimentarios para el Personal, correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Pago de Consumos de Alimentos", por un importe de \$160,223.08 (ciento sesenta mil doscientos veintitrés pesos 08/100 m.n.), anexando como soporte documental pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), copia de cheques expedidos y transferencia electrónicas, comprobante fiscal digital y orden de pago firmada de autorizada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería respectivamente, así como por el C. [REDACTED] Oficial Mayor; sin embargo el gasto carece del documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios pagados, asimismo no se adjuntó copia simple de identificación oficial de los beneficiarios de los alimentos y que éstos fueran esenciales para la administración municipal, según se detalla en el cuadro siguiente:

Ver Anexo número 05.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada..

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$160,223.08** (ciento

sesenta mil doscientos veintitrés pesos 08/100 m.n.), derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, por concepto "Pago de Consumos de Alimentos", ya que no se presentó la documentación que evidencié y justifique fehacientemente la recepción de bienes y/o servicios pagados, asimismo omitió exhibir copia simple de identificación oficial de los beneficiarios de los alimentos, y no demostró que éstos pagos fueran esenciales para la administración municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 127 primer párrafo, fracciones I y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$160,223.08** (ciento sesenta mil doscientos veintitrés pesos 08/100 m.n.), en virtud de que del ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que los egresos por los conceptos "Pago de Consumos de Alimentos" fueron plenamente justificados, de acuerdo a lo señalado en el **Anexo número 05** de esta cédula, así como tampoco adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y contundentemente la recepción del servicio de alimentación de las erogaciones observadas.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté

debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además, de la normatividad señalada en **Resultado RP-06, Observación RP-06.**

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]
Presidente Municipal, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales por el orden de \$46,115.80 se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, además de autorizar las órdenes pago de las erogaciones observadas, por el orden de \$114,107.28, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó las órdenes de pago de las erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, por el orden de \$160,223.08, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por el orden de \$46,115.80, atribuciones establecida en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por autorizar las erogaciones observadas al firmar las órdenes de pago, omitiendo justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por el orden de \$114,107.28, atribuciones establecida en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos, sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, por el orden de \$ \$46,115.80, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y, [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, por el orden de \$114,107.28, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 2411 Materiales de Construcción correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Pago de Pórfido Rojo para la Obra Rehabilitación de las Calles Guerrero y Cadena", por un importe de \$1,504,384.00 (un millón quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), a favor del C. [REDACTED] de los cuales se presentó documentación consistente en pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros, así como comprobantes fiscales digitales; sin embargo, el gasto carece del documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción de los servicios pagados y que éstos fueron aplicados en la obra Rehabilitación de las Calles Guerrero y Cadena.

Además de la revisión documental presentada, se detectó que en los comprobantes fiscales digitales del proveedor presentan como domicilio: Rancho La Escondida 1, Tierranueva, Centro, Tierra Nueva, San Luis Potosí C.P. 79590; por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, procedió a realizar y enviar compulsas mediante "Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido" número PL-02-05-2259/2022 de fecha 26 de Abril de 2022 donde se le solicitó la siguiente documentación:

1. Copia de la declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2021.
2. Copia fotostática de los contratos y/o convenios celebrados con el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
3. Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, así como las cotizaciones emitidas para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2021.
4. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
5. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.

8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y cédula de situación fiscal.
9. Breve explicación de como lo contactaron para realizar las compras con su empresa, así como con que funcionario del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; es con quien atiende las diligencias de las operaciones comerciales realizadas.

Cabe señalar que dicho oficio antes referido, no fue posible ser entregado al C. [REDACTED] toda vez de que Correos de México informó que: "se hizo intento de entrega sin encontrar quien recibiera, devuelto por término de ley", así mismo mediante llamada telefónica se informó que "Correos de México" no tiene oficina en la Ranchería de Tierra Nueva, San Luis Potosí, motivo por el cual el oficio fue entregado a la oficina de Correos más cercana, siendo esta en Santa María del Río, San Luis Potosí, para que pudiera ser reclamada.", sin obtener resultados, motivo por el cual fue devuelto a la Auditoría Superior del Estado, es conveniente mencionar que la citada compulsas se intentó realizar con el fin de verificar y comprobar las compras de materiales registradas y pagadas por el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Ver Anexo Número 06.

De la información recabada por la Auditoría Superior del Estado se determinó lo siguiente:

- a) De la revisión documental en póliza de cheque número C00720 de fecha 23 de marzo del 2021 el ente auditado presentó el comprobante fiscal digital 48 emitido por el C. [REDACTED] por un importe de \$447,450.05 por concepto de suministro pórvido rojo; sin embargo, dicho comprobante se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en fecha 27 de abril del 2021, cabe señalar que el ente auditado solo realizó una transferencia bancaria por el importe de \$223,725.00.
- b) Esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la información suficiente y competente de que funcionario realizó el contacto con el proveedor mencionado para realizar dicha compra de materiales.
- c) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con dicho proveedor, así como prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con apego a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- d) Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el proveedor que expidió el comprobante fiscal digital por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes. Motivo por el cual la Auditoría Superior del Estado no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar que la compra hubiese sido con el C. [REDACTED]

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo al pago de Pórfido Rojo para la Obra Rehabilitación de las Calles Guerrero y Cadena", por un monto de \$1,504,384.00 (un millón quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), a favor del C. [REDACTED] de lo cual no se presentó prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con apego a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RP-21/34-008 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago por concepto "Pago de Pórfido Rojo para la Obra Rehabilitación de las Calles Guerrero y Cadena", por un importe de \$1,504,384.00 (un millón quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), a favor del C. [REDACTED] ya que dicho contribuyente no demostró haber realizado la venta del material facturado según los Comprobantes Fiscales Digitales números 24, 48 y 8340 que corresponden a las pólizas descritas en el cuadro del **Resultado PR-07, Observación PR-07**, en virtud de que se emitió el oficio PL-02-05-2259/2022, mismo que se entregó en el domicilio plasmado en los comprobantes fiscales, sin embargo esta Entidad de Fiscalización Superior no recibió ninguna respuesta del prestador de servicios, por lo que no demostró contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que amparan los comprobantes fiscales, además de que en la revisión documental en póliza de cheque número C00720 de fecha 23 de marzo del 2021 el ente auditado presentó el comprobante fiscal digital 48 emitido por el C. [REDACTED] por un importe de \$447,450.05 por concepto de suministro pórfido rojo, sin embargo dicho comprobante se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en fecha 27 de abril del 2021, cabe señalar que el ente auditado solo realizó una transferencia bancaria por el importe de \$223,725.00. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/34-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo al pago de Pórfido Rojo para la Obra Rehabilitación de las Calles Guerrero y Cadena", por un monto de \$1,504,384.00 (un millón quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), a favor del C. [REDACTED] de lo cual no se presentó prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con apego a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RP-21/34-008 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago por concepto "Pago de Pórfido Rojo para la Obra Rehabilitación de las Calles Guerrero y Cadena", por un importe de \$1,504,384.00 (un millón quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), a favor del C. [REDACTED] ya que dicho contribuyente no demostró haber realizado la venta del material facturado según los Comprobantes Fiscales Digitales números 24, 48 y 8340 que corresponden a las pólizas descritas en el cuadro del **Resultado PR-07, Observación PR-07**, en virtud de que se emitió el oficio PL-02-05-2259/2022, mismo que se entregó en el domicilio plasmado en los comprobantes fiscales, sin embargo esta Entidad de Fiscalización Superior no recibió ninguna respuesta del prestador de servicios, por lo que no demostró contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que amparan los comprobantes fiscales, además de que en la revisión documental en póliza de cheque número C00720 de fecha 23 de marzo del 2021 el ente auditado presentó el comprobante fiscal digital 48 emitido por el C. [REDACTED] por un importe de \$447,450.05 por concepto de suministro pórfido rojo, sin embargo dicho comprobante se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en fecha 27 de abril del 2021, cabe

señalar que el ente auditado solo realizó una transferencia bancaria por el importe de \$223,725.00. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-101001-2411 Materiales de Construcción correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó póliza de cheque C01683 de fecha 23 de julio del 2021 a nombre de [REDACTED] por un importe de \$118,494.00 (ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) con el concepto "Pago de Materiales de Construcción", que corresponde al pago de grava y arena para la construcción de calles Gladiolas y Azucenas según el concepto del comprobante fiscal digital número 556 de fecha 15 de julio del 2021, sin embargo este se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en fecha 15 de julio del 2021.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por el importe de **\$118,494.00** (ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), con cargo al presupuesto de egresos del 2021, relativo por pago registrado en póliza de cheque número C01683 de fecha 23 de julio del 2021 a nombre de [REDACTED] que corresponde al pago de grava y arena para la construcción de calles Gladiolas y Azucenas según el concepto del comprobante fiscal digital número 556 de fecha 15 de julio del 2021, sin embargo este se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en fecha 15 de julio del 2021, situación que se considera como un gasto sin soporte documental Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42

primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-010 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago por concepto de graba y arena para la construcción de calles Gladiolas y Azucenas por un importe de \$118,494.00 (ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) a favor de la C. [REDACTED] facturado según el comprobante fiscal digital número 556 de fecha 15 de julio del 2021, sin embargo, este se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en fecha 15 de julio del 2021, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$118,494.00** (ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada, toda vez que no presentó comprobante fiscal vigente, por lo que se considera erogación no comprobada ni justificada.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29, Primer párrafo "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. **Las personas que adquieran bienes**, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, **realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet**, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo**. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación."

(Lo resaltado en negritas es por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado).

Artículo 69-B, Primer párrafo “Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.”

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...
VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además, de la normalidad señalada en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**, asimismo en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, y [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado la orden de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/34-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-010 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago por concepto de graba y arena para la construcción de calles Gladiolas y Azucenas por un importe de \$118,494.00 (ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) a favor de la C. [REDACTED] facturado según el comprobante fiscal digital número 556 de fecha 15 de julio del 2021, sin embargo, este se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en fecha 15 de julio del 2021, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la muestra seleccionada del rubro de Egreso, específicamente en la cuenta contable número 8270-111-101001-310-2611-1 GASOLINA G. Corriente del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; y de la información obtenida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones por concepto de combustible, por un monto total de \$2,125,714.94 (dos millones ciento veinticinco mil setecientos catorce pesos 94/100 m.n.), que corresponde al suministrado de combustible a vehículos oficiales, de los cuales el ente auditado exhibió documentación consistente en: pólizas contables, pólizas de cheque, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales (CFDI), vales (sin que éstos mencionen datos de identificación del vehículo al cual se le suministró combustible, únicamente presentan fecha y litros de consumo), tickets de gasolina y órdenes de pago, firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de Tesorería respectivamente, asimismo por el C. [REDACTED] Oficial Mayor quien ejecuta y recibe.

Ver Anexo Número 07.

Sin embargo, el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, tal como:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministró el combustible, y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, que contenga consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y validan, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$2,125,714.94** (dos millones ciento veinticinco mil setecientos catorce pesos 94/100 m.n.), que corresponde al suministro de combustible a vehículos oficiales, de lo cual ente auditado no presentó evidencia documental de que justifique y materialice los gastos efectuados en actividades propias del municipio, en virtud de que no exhibió lo siguiente:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministró el combustible, y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio, y
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, que contenga consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y validan, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del

responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,125,714.94** (dos millones ciento veinticinco mil setecientos catorce pesos 94/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna, respecto a las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, que no se justifican debido a que no exhibió la siguiente documentación:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y del Sindico que valida, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. “Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.”

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$2,125,714.94** (dos millones ciento veinticinco mil setecientos catorce pesos 94/100 m.n.), que corresponde al suministro de combustible a vehículos oficiales, de lo cual ente auditado no presentó evidencia documental de que justifique y materialice los gastos efectuados en actividades propias del municipio, en virtud de que no exhibió lo siguiente:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministró el combustible, y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio, y
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, que contenga consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y validan, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 ce la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-710-101001-2961 Refacciones y Accesorios Menores del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones por concepto de Refacciones y Accesorios menores, por un monto total de \$450,708.75 (cuatrocientos cincuenta mil setecientos ocho pesos 75/100 m.n.), que corresponde a diversos adquisiciones de refacciones y herramientas de los cuales se presentó documentación consistente en: pólizas contables, fichas de transferencia bancaria, pólizas de cheque, comprobantes fiscales (CFDI), vales y órdenes de pago, firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería respectivamente, asimismo por el C. [REDACTED] Oficial Mayor; erogaciones detalladas en el cuadro siguiente:

Ver **Anexo número 08.**

Observándose erogaciones por un importe de \$70,608.20 (setenta mil seiscientos ochos pesos 20/100 m.n.), de las cuales no se presentó soporte documental (falta de comprobantes fiscales y justificación de su aplicación) descritas en el cuadro que antecede con los numerales 2, 3, 7 y 15.

En lo que respecta al pago realizado en póliza de cheque número C00810 del 24 de abril de 2021 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$33,640.00 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por el pago de un motor para vehículo de seguridad pública, según concepto de la póliza, se presentó el comprobante fiscal digital sin número de fecha 22 de abril de 2021 **CANCELADO**, el mismo día según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo el pago realizado según póliza de cheque número C00843 de fecha 13 de abril del 2021 por concepto de refacciones para vehículos de obras públicas a la Refaccionaria Rogelio, S.A. de C.V., por un importe de \$12,789.90 (doce mil setecientos ochenta y nueve pesos 90/100 m.n.) presentó el comprobante fiscal digital FCENAGS-28668 de fecha 13 de abril de 2021, mismo que no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributario (SAT), por lo señalado anteriormente el gasto carece del documento que lo compruebe.

Respecto a lo anteriormente expuesto, se determina la falta de documentación que evidencie fehacientemente la recepción de las refacciones pagadas y que éstas fueran aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad al detalla del cuadro anterior, y lo mencionado en los párrafos que anteceden.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado

RP-21/34-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por el importe de **\$450,708.75** (cuatrocientos cincuenta mil setecientos ocho pesos 75/100 m.n.), ya que no se exhibió la documentación que evidencie fehacientemente la recepción de las refacciones pagadas y que éstas fueran aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, adicionalmente relativo a que las erogaciones por un importe de \$70,608.20 (setenta mil seiscientos ochos pesos 20/100 m.n.), no se presentó soporte documental (falta de comprobantes fiscales y justificación de su aplicación), y en lo que respecta al pago realizado según póliza de cheque número C00810 del 24 de abril de 2021 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$33,640.00 por concepto de un motor para vehículo de seguridad pública, según concepto de la póliza, se presentó el comprobante fiscal digital sin número de fecha 22 de abril de 2021 **CANCELADO**, el mismo día según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo el pago realizado según póliza de cheque número C00843 de fecha 13 de abril del 2021 por concepto de refacciones para vehículos de obras públicas a la Refaccionaria Rogelio, S.A. de C.V., por un importe de \$12,789.90 (doce mil setecientos ochenta y nueve pesos 90/100 m.n.) presentó el comprobante fiscal digital FCENAGS-28668 de fecha 13 de abril de 2021, mismo no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo señalado anteriormente dichos gastos carecen del documento que los comprueben en términos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-013 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas; respecto a la erogación realizada mediante la póliza de cheque número C00810 del 24 de abril de 2021 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$33,640.00 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por el pago de un motor para vehículo de seguridad pública, según concepto de la póliza, ya que se presentó el comprobante fiscal digital sin número de fecha 22 de abril de 2021 **CANCELADO** el mismo día, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo el pago realizado según póliza de cheque número C00843 de fecha 13 de abril del 2021 por concepto de refacciones para vehículos de obras públicas a la Refaccionaria Rogelio, S.A. de C.V., por un importe de \$12,789.90 (doce mil setecientos ochenta y nueve pesos 90/100 m.n.) presentó el comprobante fiscal digital FCENAGS-28668 de fecha 13 de abril de 2021, mismo no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo señalado anteriormente los gastos carecen del documento que lo compruebe, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dichos proveedores y/o prestadores de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$450,708.75** (cuatrocientos cincuenta mil setecientos ocho pesos 75/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que los egresos por los conceptos "Refacciones y Accesorios Menores", fueron plenamente justificados, al no exhibir evidencia documental de a que vehículos se les suministraron las refacciones y motor informados como adquiridos, de acuerdo a lo señalado en el **Anexo número 08** de esta cédula,

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29, Primer párrafo "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. **Las personas que adquieran bienes**, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, **realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet**, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo**. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación."

(Lo resaltado en negritas es por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado).

Artículo 69-B, Primer párrafo "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes."

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento..."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de la señalada en el **Resultado RP-10, Observación RP-10**, asimismo en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, además por firmar las órdenes de pago de las erogaciones observadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó las órdenes de pago de las erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, Zacatecas; por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por firmar las órdenes de pago y no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, son responsables por el monto de **\$17,400.00** y los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de marzo al 15 de septiembre son responsables por el monto de **\$433,308.75**, y la Síndico Municipal es responsable por el monto total observado, el cual asciende a **\$450,708.75**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/34-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-013 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas; respecto a la erogación realizada mediante la póliza de cheque número C00810 del 24 de abril de 2021 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$33,640.00 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por el pago de un motor para vehículo de seguridad pública, según concepto de la póliza, ya que se presentó el comprobante fiscal digital sin número de fecha 22 de abril de 2021 **CANCELADO** el mismo día, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo el pago realizado según póliza de cheque número C00843 de fecha 13 de abril del 2021 por concepto de refacciones para vehículos de obras públicas a la Refaccionaria Rogelio, S.A. de C.V., por un importe de \$12,789.90 (doce mil setecientos ochenta y nueve pesos 90/100 m.n.) presentó el comprobante fiscal digital FCENAGS-28668 de fecha 13 de abril de 2021, mismo no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo señalado anteriormente los gastos carecen del documento que lo compruebe, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dichos proveedores y/o prestadores de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la muestra seleccionada del Rubro de Egresos, específicamente en la cuenta contable número 8270-111-101001-310-3951 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones de la información obtenida del

Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones por concepto de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones por un monto total de \$254,892.76 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 76/100 m.n.), derivadas de la firma de un Convenio de pago, celebrado entre los Servicios de Salud, representado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal y por la otra parte el C. [REDACTED] Apoderado Legal del municipio, de fecha 17 de febrero del 2021, donde se estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 05 (cinco) del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince) aproximadamente a las nueve horas con quince minutos, una máquina retroexcavadora al estar realizando trabajos de obra para el Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en un terreno ubicado a un costado del Hospital Comunitario dependiente de estos Servicios de Salud de Zacatecas, que por un descuido del maquinista derribó la barda perimetral del nosocomio en mención, causando un daño total aproximado de 25 (veinticinco) a 30 (treinta) metros de largo y de alto 10 (diez) metros en promedio, cayendo la barda hacia el interior del inmueble, especialmente en el área del estacionamiento del Hospital Comunitario, el cual se encuentra ubicado en el libramiento Tlachichila, Kilometro uno, sin número, del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

CLÁUSULAS

TERCERA.- La forma de pago por parte del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; a los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas "SSZ" se hará mediante 6 (seis) transferencias mensuales por \$42,344.465(sic) (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y SEIS Y MEDIO CENTAVOS M.N.)(sic) cada una, que realice el C. Tesorero Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas el C. Profesor [REDACTED] y/o en su defecto, lo supla, en la cuenta de la institución crediticia denominada BANORTE cuyos datos obran en el único anexo de este convenio en las fechas siguientes A).- La primera el miércoles 17 (diecisiete) de marzo; B).- La segunda el viernes 16 (dieciséis) de abril ; C).- La tercera el lunes 17 (diecisiete) de mayo; D).- La cuarta el jueves 17 (diecisiete) de junio; E).- La quinta el viernes 16 (dieciséis) de julio y F).- La sexta el martes 17 (diecisiete) de agosto. Todas estas fechas en el año en curso 2021 (dos mil veintiuno).
Observándose lo siguiente:

1.- Dentro de los Antecedentes se mencionó que aproximadamente a las nueve horas con quince minutos, una máquina retroexcavadora al estar realizando trabajos de obra para el Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en un terreno ubicado a un costado del Hospital Comunitario dependiente de estos Servicios de Salud de Zacatecas, que por un descuido del maquinista derribó la barda perimetral del nosocomio, sin embargo el ente auditado no presentó documentación que compruebe los hechos ocurridos que se mencionan dentro de los antecedentes, como Acta de Hechos y el reporte fotográfico de aquel tiempo, donde se aprecien los daños surgidos por el accidente de la retroexcavadora propiedad del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

2.- El ente aditado en algunos casos no presentó el comprobante fiscal digital emitido por los Servicios de Salud de Zacatecas "SSZ" descritos en el cuadro siguiente:

Ver Anexo número 09

3.- De acuerdo con las DECLARACIONES del contrato en la número II.- Declaran ambos apoderados legales, que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que ostentan, por estar ya acreditada dentro de los autos de la

Carpeta de Investigación número 076JEIM/2016 que se trata ante la fiscalía local, destacada en esta ciudad, dependiente de la General del Estado de Zacatecas por el hecho considerado presuntamente delictivo DE CULPA CON RESULTADO DE DAÑO EN LAS COSAS en perjuicio de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas "SSZ" tal y como consta en el acta de fecha 6 (seis) de marzo del (2019) dos mil diecinueve relativo al acuerdo reparatorio de los actos ejecutados y que señalan a continuación en el apartado denominado ANTECEDENTE, sin embargo el ente auditado no presentó la Carpeta de Investigación mencionada que fue la que dio origen a dicho pago. Además de no presentar documento alguno de SENTENCIA DEFINITIVA, o en su caso Acta o algún documento donde se llegó a un acuerdo reparatorio.

4.- El Convenio celebrado se realizó solamente con los apoderados legales por una parte el C. [REDACTED] representando a los Servicios de Salud de Zacatecas "SSZ"; así como el C. [REDACTED] representando al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas quien en plantilla de personal ostenta el cargo de Asesor Jurídico de Presidencia, aunado a lo anterior no se presentó documento alguno en el que demuestren que ambos personajes son los apoderados legales y que podían suscribir convenios con efectos legales en las partes representadas.

5.- Así mismo no se presentó el proyecto, ni evidencia documental de los trabajos realizados por la Secretaría de Obras Públicas respecto a la reconstrucción de la barda perimétrica del Hospital Comunitario en Tlachichila, Nochistlán de Mejía Zacatecas.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado

RP-21/34-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; por el importe de **\$254,892.76** (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 76/100 m.n.), con cargo al presupuesto de egresos del 2021, relativo a las erogaciones derivadas de la firma de un Convenio de pago, celebrado entre los Servicios de Salud, representado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal y por la otra parte el C.

[REDACTED] Apoderado Legal del municipio, de fecha 17 de febrero del 2021, de la cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos, ya que se observó lo siguiente:

1.- Dentro de los Antecedentes se mencionó que aproximadamente a las nueve horas con quince minutos, una máquina retroexcavadora al estar realizando trabajos de obra para el Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en un terreno ubicado a un costado del Hospital Comunitario dependiente de estos Servicios de Salud de Zacatecas, que por un descuido del maquinista derribó la barda perimetral del nosocomio, sin embargo el ente auditado no presentó documentación que compruebe los hechos ocurridos que se mencionan, tal como Acta de Hechos y el reporte fotográfico de aquel tiempo, donde se aprecien los daños surgidos por el accidente de la retroexcavadora propiedad del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

- 2.- El ente aditado en algunos casos no presentó el comprobante fiscal digital emitido por los Servicios de Salud de Zacatecas "SSZ" descritos en el cuadro que antecede.
- 3.- De acuerdo con las DECLARACIONES del contrato en la número II.- Declaran ambos apoderados legales, que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que ostentan, por estar ya acreditada dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número 076JEIM/2016 que se trata ante la fiscalía local, destacada en esta ciudad, dependiente de la General del Estado de Zacatecas por el hecho considerado presuntamente delictivo DE CULPA CON RESULTADO DE DAÑO EN LAS COSAS en perjuicio de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas "SSZ", tal y como consta en el acta de fecha 6 (seis) de marzo del (2019) dos mil diecinueve relativo al acuerdo reparatorio de los actos ejecutados y que señalan a continuación en el apartado denominado ANTECEDENTE, sin embargo el ente auditado no presentó la Carpeta de Investigación mencionada que fue la que dio origen a dicho pago. Además de no presentar documento alguno de SENTENCIA DEFINITIVA, o en su caso Acta o algún documento donde se llegó a un acuerdo reparatorio.
- 4.- El Convenio celebrado se realizó solamente con los apoderados legales por una parte el C. [REDACTED] representando a los Servicios de Salud de Zacatecas "SSZ"; así como el C. [REDACTED] representando al municipio de Nochistlán de Mejía, quien en plantilla de personal ostenta el cargo de Asesor Jurídico de Presidencia, aunado a lo anterior no se presentó documento alguno en el que demuestren que ambos personajes citados son los apoderados legales y que podían suscribir convenios con efectos legales en las partes representadas.
- 5.- Así mismo no se presentó el proyecto ni evidencia documental de los trabajos realizados por la Secretaría de Obras Públicas respecto a la reconstrucción de la barda permita del Hospital Comunitario en Tlachichila, Nochistlán de Mejía Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$254,892.76** (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 76/100 m.n.), en virtud de que del ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada, y factiblemente poder

verificar que los egresos por las erogaciones derivadas de la firma de un Convenio de pago, celebrado entre los Servicios de Salud y el C. [REDACTED] Apoderado Legal del municipio, de fecha 17 de febrero del 2021, no fueron plenamente justificados de acuerdo a lo señalado en el **Anexo número 09** de esta cédula, ni adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y contundentemente la recepción de los recursos por parte de las Dependencias de las erogaciones observadas y descritas en el **Resultado RP-11, Observación RP-11**.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además, de la normatividad señalada en el **Resultado RP-11, Observación RP-11**, asimismo en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, por no vigilar que el convenio suscrito con los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, fuera plenamente justificado tanto en costo como en dimensión de la obra, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, y [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las

órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-101001-4411 Ayudas Sociales del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones por concepto de Ayudas Sociales, por un monto total de \$213,149.04 (doscientos trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 04/100 m.n.), que corresponde a diversos apoyos sociales realizados en el municipio, de los cuales se presentó documentación consistente en: Pólizas contables, fichas de transferencia bancaria, pólizas de cheque, comprobantes fiscales (CFDI), vales y órdenes de pago, firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería respectivamente, asimismo por el C. [REDACTED] [REDACTED] Oficial Mayor; sin embargo, las erogaciones carecen de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la entrega de las ayudas, ya que no se presentó el soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio, de igual manera no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos a cada uno de los beneficiarios de los apoyos observados, además de que el ente auditado no publicó en internet las ayudas otorgadas durante el ejercicio fiscal 2021, tal como se establece en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Ver **Anexo número 10.**

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo,

43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por el importe **\$213,149.04** (doscientos trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 04/100 m.n.) con cargo al presupuesto de egresos del 2021, relativo a erogaciones que carecen de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la entrega de ayudas sociales, ya que no presentó el soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio, de igual manera no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos a cada uno de los beneficiarios de los apoyos observados, además de que el ente auditado no publicó en internet las ayudas otorgadas durante el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$213,149.04** (doscientos trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 04/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que las erogaciones derivadas de la entrega de ayudas sociales fueron plenamente justificados de acuerdo a lo señalado en el **Anexo número 10** de esta cédula, no adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y

contundentemente la recepción del recurso por parte de las personas beneficiadas con dichas ayudas, de igual manera no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos a cada uno de los beneficiarios, además de que el ente auditado no publicó en internet las ayudas otorgadas.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además, de la señalada en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, asimismo en los artículos 86 primer párrafo y quinto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, además por firmar las órdenes de pago de las erogaciones observadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó las órdenes de pago de las erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED]

[REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por firmar las órdenes de pago y no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 101, 103 primer

párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, son responsables por el monto de **\$37,500.00** y los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de marzo al 15 de septiembre son responsables por el monto de **\$175,649.04**, y la Síndico Municipal es responsable por el monto total observado, el cual asciende a **\$213,149.04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-,101001-1592 Compensación Garantizada correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Nominas y Apoyos", por un importe de \$81,458.95 (ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 95/100 m.n.), anexando como soporte documental póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), póliza cheque, recibos internos de egresos y listas de raya de 47 personas, por conceptos de apoyos por trabajos en diferentes áreas o departamentos del municipio. Observándose que el pago de compensación, no corresponde al pago de una prestación adicional al sueldo de los trabajadores, sino que corresponde al pago de una

remuneración por una actividad subordinada al municipio, de lo cual no realizó el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, y en su caso el entero del mismo, así como tampoco presentó el Comprobante Fiscal por Internet por lo pagos realizados, de igual manera no se exhibió evidencia documental de que las personas beneficiadas de los pagos efectivamente realizaron trabajos en favor del municipio.

Ver Anexo número 11.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior desconoce bajo que régimen se encuentran contratadas dichas personas y su situación laboral actual, por lo que no se justifica la aplicación del recurso. Las erogaciones realizadas por el ente auditado por concepto de Compensaciones Garantizadas solamente se llevaron a cabo en la primera y segunda quincenas de octubre de 2021, ver el cuadro siguiente:

Ver Anexo Número 12.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, asimismo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos 2021 correspondiente a la Compensación Garantizada con el concepto "Nominas y Apoyos", por un importe de **\$81,458.95** (ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 95/100 m.n.), toda vez el ente auditado no demostró documentalmente los trabajos realizados por cada una de las personas enlistadas en el **Resultado RP-14, Observación RP-14**, ya sea en favor del municipio o de las diferentes Instituciones, de igual manera no aclaró bajo qué régimen se encuentran contratadas dichas personas y su situación o relación laboral. Asimismo, respecto de las ayudas y subsidios se observa que se contabilizan dentro de la cuenta Compensación Garantizada, debiendo ser en el rubro de Ayudas a Instituciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RP-21/34-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal en conjunto con el H. Ayuntamiento, determinar y autorizar la situación que se vaya a tener con las personas a las que se les realizaron pagos y que se registraron en la cuenta contable del gasto **1592 Compensación Garantizada** del Capítulo 1000 Servicios Personales, es decir deberán determinar si corresponden a sueldos o ayudas. Dichas personas se detallan a continuación:

NO	NOMBRE	DEPARTAMENTO
1		Intendente en el Jardín de Toyahua de Abajo
2		Intendente en la Clínica de Toyahua de Anajo
3		Mantenimiento Reloj Público
4		Intendente Regando el Camellón de San Sebastián
5		Apoyo a jefa de Familia
6		Chofer de Jardín de Niños Estefania Castañeda
7		Auxiliar de Laboratorio
8		Enc. Reg. Civ. El Molino
9		Director del Balet Folklorico "Tenamaztle"
10		Subdelegado de Tlachichila
11		Chofer
12		Peón
13		Secretaría
14		Secretaria IMSS Tlachichila
15		Aux. Biblioteca Tlachichila
16		Enc. Biblioteca Tlachichila
17		Enc. De Bombeo de Tlachichila
18		Coordinadora de Promotoras de Tlachichila
19		Peon en la Comunidad de Tlachichila
20		Encargado del Panteón
21		Peón
22		Enc. Del Sistema de Agua Potable
23		Enc. Del Registro Civil
24		Peón
25		Promotora del Barrio Gabriel López
26		Promotora del Barrio Gabriel López
27		Promotora de Barrio en la Estancia
28		Promotora de Barrio en Toyahua de Abajo
29		Promotora de Barrio en La Animas
30		Promotora de Barrio en La Animas
31		Promotora de Barrio en Toyahua de Abajo
32		Promotora de Barrio en La Portilla
33		Promotora de Barrio
34		Promotora de Barrio
35		Promotora de Barrio
36		Promotora de Barrio
37		Promotora de Barrio

38		Promotora de Barrio
39		Apoyo en Jardín de Niños Nochistlán
40		Apoyo en Esc. Prim. Emiliano Zapata de Las Delicias
41		Apoyo a Jardín de Niños Juan Gutember en Las Animas
42		Apoyo en la Clínica de la Estancia
43		Apoyo en Esc. Prim. Cuauhtémoc Colonia Linda Vista
44		Doctor en la Comunidad de Tlachichila

Respecto a las erogaciones que se determine que corresponderán a Ayudas, se recomienda que el ente auditado expida comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, y cumpla con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además de publicar en internet la información de los montos que se paguen por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, y así cumpla con lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 297/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciona lo siguiente:

"... dicha observación menciona que la prestación adicional al sueldo de los trabajadores, no corresponde, sino que es el pago de una prestación o remuneración por actividades subordinadas por la prestación de servicios al municipio, de lo cual no realizó cálculos del Impuesto sobre la renta y en su caso el entero del mismo así como tampoco presentó el comprobante fiscal pago, de lo anterior hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- La póliza C02381 de fecha 13/10/2021 fue cancelada con póliza C02598 de fecha 13 de octubre del 2021.
- 2.- La póliza C02381 del día 13/10/2021 de un total de \$42,023.00 (Cuarenta y dos mil veintitrés pesos 00/100 m.n.), por concepto de compensación garantizada.
- 3.- La póliza C02468 del día 27/10/2021 de un total de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos m.n.) por concepto de compensación garantizada
- 4.- La póliza C02599 del día 13/10/2021, de un total de \$12,835.95. (Doce mil ochocientos treinta y cinco pesos 95/100 m.n.)

De las pólizas detallada 2, 3 y 4 el municipio erróneamente contabiliza en la partida de compensación garantizada debiendo ser en APOYO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANSA APOYOS A LA CIUDADANIA, ASÍ COMO APOYOS A OTRAS INTITUCIONES., derivada de la misma observación nos incluye un listado de 44 personas que cobraron atreves de nominas relacionada con las anteriores por lo cual no corresponde a una relación laboral municipio.

Se anexan convenio firmados por el Presidente, Sindica Municipal y Beneficiarios del apoyo donde detalla a que institución se le otorga el apoyo.

6.- La póliza C02464 del día 26/10/2021 de un total de \$ 10 000 00 (Diez mil pesos 00/100 m.n)

Corresponde a recurso que se rifo a 50 empleados por el día del servidor público y erróneamente se contabiliza en la cuenta 1502 compensación garantizada debiendo ser la cuenta 1711 estímulos por productividad y eficiencia se anexa copia de vales para control de la rifa y copia de la credencial de los beneficiarios, así como copia del convenio sindical donde menciona dicho estímulo...". SIC.

El ente auditado presentó la misma documentación descrita en la acción a promover **RP-21/34-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$10,000.00**, respecto a la póliza C02464, mencionadas en **anexo número 11**, en virtud de que el ente auditado mencionó que dicho recurso fue para el pago de regalo, otorgado mediante una rifa, al personal por el día del servidor público, además de la póliza, adjuntó vales con firma de recibido y copia de credencial de elector de los beneficiarios.

No Solventa:

El importe de **\$71,458.95**, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación consistente en las pólizas C02381, C02394, C02468, C02598 y C02599 mencionadas en **anexo número 11**, se considera que el ente auditado no solventó el **Resultado RP-13, Observación RP-13**, en virtud de lo siguiente:

1.- Si bien el ente auditado señaló que debió ser contabilizado dicho gasto como apoyos y presentó 47 convenios, todos de fechas del mes de septiembre de 2022, firmados entre el Municipio y con las 47 personas relacionadas en el **Anexo número 12**, sin embargo, se considera como no solventado este aspecto, toda vez de que los convenios son con las personas físicas, lo que puede legalizar una relación laboral y consecuentemente generar más obligaciones al municipio, considerando que los convenios debieron haber sido con las Instituciones donde desempeñan alguna labor, además de que para el ejercicio fiscal 2021, que es el que se revisó, no existían tales convenios, puesto que fueron generados en septiembre de 2022.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2021, el ente auditado, presentó como comprobante del gasto documentos a forma de lista de raya, nombrados "Personal que labora en el DIF Municipal" o en el Registro Civil o en alguna comunidad.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos: 32 primer párrafo, fracción VIII de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas** y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, asimismo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Si bien el ente auditado aclaró y exhibió, la realización de convenios firmados entre el municipio y las personas que realizan alguna actividad y que el municipio señala que son ayudas, sin embargo, los convenios son con cada una de las personas y no con las Instituciones a las que se les apoya con un recurso que posteriormente la multicitada Institución destinara para dárselo a la persona que realiza alguna actividad. Dicha situación tiene el riesgo de que se establezca y formalizar una relación laboral, y que pudiera resultar con perjuicio al ente auditado derivado de algún Capital Constitutivo.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/34-016-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos 2021 correspondiente a la Compensación Garantizada con el concepto "Nominas y Apoyos", por un importe de **\$71,458.95** (setenta y un mil, cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 95/100 m.n.), toda vez el ente auditado no demostró documentalmente los trabajos realizados por cada una de las personas enlistadas en los **Anexo número 11 y 12**, ya sea en favor del municipio o de las diferentes Instituciones, de igual manera no aclaró bajo qué régimen se encuentran contratadas dichas personas y su situación o relación laboral. Asimismo, respecto de las ayudas y subsidios se observa que se contabilizan dentro de la cuenta Compensación Garantizada, debiendo ser en el rubro de Ayudas a Instituciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/34-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal en conjunto con el H. Ayuntamiento, determinar y autorizar la situación que se vaya a tener con las personas a las que se les realizaron pagos y que se registraron en la cuenta contable del gasto **1592 Compensación Garantizada** del Capítulo 1000 Servicios Personales, es decir deberán determinar si corresponden a sueldos o ayudas. Dichas personas se detallan a continuación:

NO	NOMBRE	DEPARTAMENTO
1	[REDACTED]	Intendente en el Jardín de Toyahua de Abajo
2	[REDACTED]	Intendente en la Clínica de Toyahua de Abajo
3	[REDACTED]	Mantenimiento Reloj Público

4		Intendente Regando el Camellón de San Sebastián
5		Apoyo a jefa de Familia
6		Chofer de Jardín de Niños Estefania Castañeda
7		Auxiliar de Laboratorio
8		Enc. Reg. Civ. El Molino
9		Director del Balet Folklorico "Tenamaztle"
10		Subdelegado de Tlaxichila
11		Chofer
12		Peón
13		Secretaria
14		Secretaria IMSS Tlaxichila
15		Aux. Biblioteca Tlaxichila
16		Enc. Biblioteca Tlaxichila
17		Enc. De Bombeo de Tlaxichila
18		Coordinadora de Promotoras de Tlaxichila
19		Peon en la Comunidad de Tlaxichila
20		Encargado del Panteón
21		Peón
22		Enc. Del Sistema de Agua Potable
23		Enc. Del Registro Civil
24		Peón
25		Promotora del Barrio Gabriel López
26		Promotora del Barrio Gabriel López
27		Promotora de Barrio en la Estancia
28		Promotora de Barrio en Toyahua de Abajo
29		Promotora de Barrio en La Animas
30		Promotora de Barrio en La Animas
31		Promotora de Barrio en Toyahua de Abajo
32		Promotora de Barrio en La Portilla
33		Promotora de Barrio
34		Promotora de Barrio
35		Promotora de Barrio
36		Promotora de Barrio
37		Promotora de Barrio
38		Promotora de Barrio
39		Apoyo en Jardín de Niños Nochistlán
40		Apoyo en Esc. Pnm. Emiliano Zapata de Las Delicias
41		Apoyo a Jardín de Niños Juan Gutember en Las Animas
42		Apoyo en la Clínica de la Estancia
43		Apoyo en Esc. Pnm. Cuauhtémoc Colonia Linda Vista
44		Doctor en la Comunidad de Tlaxichila

Respecto a las erogaciones que se determine que corresponderán a Ayudas, se recomienda que el ente auditado expida comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, y cumpla con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además de publicar en internet la información de los montos que se paguen por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, y así cumpla con lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-101001-2411 Materiales de Construcción correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Pago de Materiales de Construcción", por un importe de \$74,347.00 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), anexando como soporte documental póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros, comprobante fiscal digital y orden de pago firmada de autorizada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería Municipal, asimismo por el C. [REDACTED] Oficial Mayor; sin embargo los gastos observados carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción del material para construcción, de igual manera el ente auditado no presentó evidencia documental de la aplicación de dicho material, en las obras y/o acciones que se detallan en el cuadro siguiente:

Ver Anexo Número 13.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales, establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo al pago de materiales de construcción con cargo al presupuesto de egresos del 2021, por el importe de **\$74,347.00** (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), que carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción del material para construcción, de igual manera el ente auditado no exhibió prueba documental de la aplicación de dicho material en las obras y/o acciones, por lo que no se justifican ni se materializan la utilización de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109

primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 299/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciona lo siguiente:

“... el rubro de egresos (Materiales de Construcción) menciona que el gasto observado carece del documento que evidencia fehacientemente la recepción de material para construcción de igual manera la evidencia de la aplicación de dicho material en la siguiente póliza:

- 1.-La póliza C02673 de fecha 12/11/2021 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$50,547.00 (Cincuenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.).*
- 2.-La póliza C02746 del día 12/11/2021 a nombre de [REDACTED] la cantidad \$ 23,800.00 (por Veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).*
- 3.-La póliza C02908 del día 30/11/2021 de un total de \$ 12,744.80 (Doce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 m.n.).*
- 4.-La póliza C03141 del día 15/12/2021 de un total de \$ 15,312.00 (Quince mil trecientos doce pesos 80/100 m.n.).*

Se anexan evidencia fotográfica donde se justifica la recepción del material, así como la aplicación del mismo.”

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación y aclaración, está ya había sido valorada y fue la que dio origen a dicha observación, cabe señalar que se anexaron fotografías en las cuales no se evidencia ni la compra, recepción y aplicación del material de construcción.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-018-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo al pago de materiales de construcción con cargo al presupuesto de egresos del 2021, por el importe de **\$74,347.00** (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), que carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción del material para construcción, de igual manera el ente auditado no exhibió prueba documental de la aplicación de dicho material en las obras y/o acciones, por lo que no se justifican ni se materializan la utilización de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-306012-2421 Cemento y Productos de Concreto correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Pago de Materiales de Construcción", por un importe de \$312,169.98 (trescientos doce mil ciento sesenta y nueve pesos 98/100 m.n.), anexando como soporte documental póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros, comprobante fiscal digital y orden de pago firmada de autorizada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería Municipal respectivamente, asimismo como por el C. [REDACTED] Oficial Mayor, sin embargo las erogaciones carecen de documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción del material para construcción, y que éste fue aplicado en las obras y/o acciones según se detalla en el cuadro siguiente:

Ver Anexo Número 14.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por el importe de **\$312,169.98** (trescientos doce mil ciento sesenta y nueve pesos 98/100 m.n.) por concepto de pago de materiales de construcción con cargo al presupuesto de egresos del 2021, mediante erogaciones que carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción del material para construcción, de igual manera el ente auditado no presentó evidencia documental de la aplicación de dicho material en las obras y/o acciones del municipio, por lo que no se justifican ni materializan la utilización de dichos materiales en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 300/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciona lo siguiente:

“... el rubro de egresos (Materiales de Construcción) menciona que el gasto observado carece del documento que evidencia fehacientemente la recepción de material para construcción de igual manera la evidencia de la aplicación de dicho material en la siguiente póliza:

- 1.- La póliza C02224 de fecha 27/09/2021 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$ 81,880.92 (Ochenta y unos mil ochocientos ochenta pesos 92/100 mn)
- 2.- La póliza C02241 del día 30/09/2021 a nombre de [REDACTED] por la cantidad \$71,200.00 (Setenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.).
- 3.-La póliza C02411 del día 18/10/2021 por la cantidad de \$ 14,773.99 (Catorce mil setecientos setenta y tres pesos 99/100 m.n.)
- 4.-La póliza C02422 del día 18/10/2021 por la cantidad de \$ 60,520.00 (Sesenta mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.)
- 5- La póliza C02503 del día 03/11/2021 por la cantidad de \$ 32,175.07 (Treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 07/100 m.n.)” SIC.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$312,169.98** (trescientos doce mil ciento sesenta y nueve pesos 98/100 m.n.), en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación y aclaración, está ya había sido remitida por parte del municipio en un inicio, como parte de la Cuenta Pública 2021, y consecuentemente la Auditoría Superior del Estado la valoró en su debido proceso, y fue la que dio origen a dicha observación, cabe señalar que se anexaron fotografías, sin embargo, no se adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y contundentemente la recepción de los bienes y/o servicios por parte del municipio y descritas en el **Anexo número 14**. De igual manera el ente auditado no presentó evidencia documental de la aplicación de dicho material en las obras y/o acciones del municipio, por lo que no se justifican ni materializan la utilización de dichos materiales en actividades propias y en beneficio del municipio.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán de vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que en toda erogación con cargo a dicho Presupuesto estén debidamente justificado, pudiendo rechazar una erogación si esta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándose al Ayuntamiento”

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además de la descrita en el **Resultado RP-15, Observación RP-15**, asimismo en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por autorizar las órdenes de pago de las erogaciones descritas en el **Anexo número 14**, omitiendo vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

Síndica Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó las órdenes de pago de las erogaciones descritas en el **Anexo número 14**, las cuales no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

Encargada de la Tesorería Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por firmar las órdenes de pago de las erogaciones detalladas en el **Anexo número 14**, sin justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los

artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia y [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la muestra seleccionada del rubro de Egreso, específicamente a la cuenta contable número 8270-111-101001-310-2611-1 GASOLINA G. Corriente del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; y de la información obtenida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones por concepto de combustible, por un monto total de \$1,203,290.31 (un millón doscientos tres mil doscientos noventa pesos 31/100 m.n.), para suministro a vehículos oficiales, de los cuales el ente auditado exhibió documentación consistente en: pólizas contables, pólizas de cheque, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales (CFDI), vales (sin datos de identificación del vehículo al cual se le suministro combustible, únicamente presentan fecha y litros de consumo), tickets de gasolina y órdenes de pago, firmadas por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de Tesorería Municipal respectivamente, así como el C. [REDACTED] [REDACTED] Oficial Mayor quien ejecuta y recibe.

Ver Anexo Número 15.

Sin embargo, el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, tal como:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministró el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro del mismo, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales correspondan en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada uno, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del municipio que autorizaron y validan, los cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$1,203,290.31** (un millón doscientos tres mil doscientos noventa pesos 31/100 m.n.) que corresponde al suministro de combustible a vehículos oficiales relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, ya que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique y materialice fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propia y en beneficio del municipio, tales como:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministró el combustible, y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, que contenga consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y validan, las cuales, entre otros datos, deben contener: características

del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 318/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciona lo siguiente:

“... Por medio del presente y en contestación a la observación derivada de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2021, al rubro de Egresos (Combustible) en las cuales detalla pólizas con fecha entre el 20 de septiembre y 31 de diciembre del ejercicio antes mencionado por una cantidad de \$1'203,290.31 (Un millón doscientos tres mil doscientos noventa pesos 31/100 m.n.) en los cuales nos observan que no cuenta vales requisitados, ticket de venta del proveedor y documento que indique las características del vehículo así como el rendimiento del combustible.

Se anexan copias de las pólizas señaladas en la observación donde se presenta evidencia de que, SI SE CUENTA CON VALES EN LOS QUE EXPESIFICA EN QUE VEHICULO FUE CARGADO EL COMBUSTIBLE, ASI COMO TICKET DE LA NEGOCIACION DONDE MARCA LITROS Y PRECIO DEL COMBUSTIBLE...”SIC.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,203,290.31** (un millón doscientos tres mil doscientos noventa pesos 31/100 m.n.), si bien el ente auditado presentó documentación y aclaración respecto a las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021 consideradas como no justificadas, consistente en: pólizas de cheques, vales de gasolina y órdenes de pago, así como los comprobantes fiscales digitales, está ya había sido presentada por parte del municipio como parte de la Cuenta Pública 2021, y consecuentemente la Auditoría Superior del Estado la valoró en su debido proceso, y fue la que dio origen a dicha observación y descrita en el **Anexo número 15**. Cabe señalar que los documentos antes mencionados carecen de lo siguiente:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.

- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y del Síndico que valida, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. “Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.”

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el órgano Interno de Control, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$1,203,290.31** (un millón doscientos tres mil doscientos noventa pesos 31/100 m.n.), que corresponde al suministro de combustible a vehículos oficiales, de lo cual ente auditado no presentó evidencia documental de que justifique y materialice los gastos efectuados en actividades propias del municipio, en virtud de que no exhibió lo siguiente:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministró el combustible, y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio, y
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, que contenga consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y validan, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-710-101001-296-1 Refacciones y Accesorios Menores del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones por concepto de Refacciones y Accesorios Menores, por un monto total de \$79,005.39 (setenta y nueve mil cinco pesos 39/100 m.n.), que corresponde a diversas adquisiciones de refacciones y herramientas de las cuales se presentó documentación consistente en: pólizas contables, fichas de transferencia bancaria, pólizas de cheque, comprobantes fiscales (CFDI), vales y órdenes de pago, firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería Municipal respectivamente, así como por el C. [REDACTED] Oficial Mayor; sin embargo, los gastos carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios pagados y que hayan sido colocados o suministrados en vehículos oficiales propiedad del municipio, y en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Ver **Anexo número 16.**

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a erogaciones por concepto

de Refacciones y Accesorios Menores, por un monto total de **\$79,005.39** (setenta y nueve mil cinco pesos 39/100 m.n.), las cuales carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios pagados y que hayan sido colocados o suministrados en vehículos oficiales propiedad del municipio, y en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó extracto del Acta de Conclusión de la Revisión de Auditoría Financiera, así como el Recuadro número 06 de fecha 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$79,005.39**, en virtud de que la evidencia presentada por el ente auditado, no es factible de poder verificar que los egresos descritos en el **Anexo número 16**, ya que no evidencian fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios pagados y que hayan sido colocados o suministrados en vehículos oficiales propiedad del municipio, y en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-021-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a erogaciones por concepto de Refacciones y Accesorios Menores, por un monto total de \$79,005.39 (setenta y nueve mil cinco pesos 39/100 m.n.), descritas en el **Anexo número 16**, las cuales carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios pagados y que hayan sido colocados o suministrados en vehículos oficiales propiedad del municipio, y en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I,

122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-221-310-101001-4411 Ayudas Sociales del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones por concepto de Ayudas Sociales, por un monto total de \$124,710.98 (ciento veinticuatro mil setecientos diez pesos 98/100 m.n.), que corresponde a diversos apoyos sociales realizados en el municipio, de los cuales se presentó documentación consistente en: pólizas contables, fichas de transferencia bancaria, pólizas de cheque, comprobantes fiscales (CFDI), vales y órdenes de pago, firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería Municipal respectivamente, así como por el C. [REDACTED] Oficial Mayor; sin embargo, las erogaciones carecen de los documentos que evidencien fehacientemente la recepción de los bienes y/o apoyos por parte de los beneficiarios, así como tampoco presentó los comprobantes fiscales por internet expedidos a cada uno de los beneficiarios de las ayudas, de igual manera se observa que el ente auditado no publicó el desglose de las ayudas otorgadas durante el periodo sujeto a revisión en la página de internet del municipio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ver Anexo número 17.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; por el importe **\$124,710.98** (ciento veinticuatro mil setecientos diez pesos 98/100 m.n.), con cargo al presupuesto de egresos del 2021, relativo a

erogaciones que carecen de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la entrega de ayudas sociales, ya que no presentó el soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio, de igual manera no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos a cada uno de los beneficiarios de los apoyos observados, además de que el ente auditado no publicó en internet las ayudas otorgadas durante el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 305/2022 de fecha 21 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciono lo siguiente:

“... al rubro de (Ayudas Sociales) menciona que evidencie fehacientemente la recepción de los bienes y/o apoyos para parte de los beneficiarios, así como tampoco presentó los comprobantes fiscales por internet expedido a cada uno de los beneficiarios de las ayudas por lo que hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La póliza C02036 de fecha 31/08/2021 por la cantidad de \$25,319.98 (veinticinco mil trescientos diecinueve pesos 98/100 m.n.) artículos para apoyo a talleres productivos, se anexan fotografías de entrega de artículos de las beneficiarias, así como lista de asistencia a dicho curso.

La póliza C02409 de fecha 18/10/2021 por la cantidad de \$ 38,200.00 (treinta y ocho mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de material para instalación de pozo de la comunidad de vallecitos, se anexan fotografías donde se aprecia el material instalado en dicha comunidad.

La póliza C02759 de fecha 24/11/2021 por la cantidad de \$ DE MEJIC 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) aportación al sistema de desarrollo integral de la familia para compra de cobijas apoyo a la ciudadanía, se anexan oficios de solicitud al estado, así como fotografías que evidencia la entrega de cobijas.”

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$93,519.98**, correspondiente a las erogaciones de las pólizas presentadas por el ente auditado en virtud de que se presentó documentación que justifica y aclara la entrega de las ayudas sociales.

No Solventa:

El importe de **\$31,191.00** aún y cuando el ente auditado presentó documentación y aclaración, presentando soporte documental consistente en pólizas de cheque, órdenes de pago, así como comprobantes fiscales y algunas fotografías

sin embargo no exhibió documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la entrega de ayudas sociales, ya que no presentó el soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio, de igual manera no adjuntó los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos a cada uno de los beneficiarios de los apoyos observados, además de que el ente auditado no publicó en internet las ayudas otorgadas durante el ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 86 primer párrafo y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el órgano Interno de Control, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-022-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoria Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a erogaciones por concepto de Ayudas Sociales, por un monto total de **\$31,191.00** (treinta y un mil ciento noventa y un pesos 00/100 m.n.), las cuales carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios pagados y que hayan sido entregados a los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-08-136 01149262678 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO, del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre

de 2021, el ente auditado registró erogaciones diversas por un monto total de \$259,319.98 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 93/100 m.n.), de lo que se presentó documentación comprobatoria consistente en: pólizas contables, pólizas de cheque, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales (CFDI) y en algunos casos se incluyó las órdenes de pago correspondientes que respaldan las erogaciones, firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería Municipal respectivamente, asimismo por el C. [REDACTED] Oficial Mayor; sin embargo, las erogaciones carecen de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la recepción de los servicios pagados, cabe señalar que en algunos otros casos las erogaciones realizadas tampoco adjuntan las órdenes de pago.

Ver **Anexo número 18.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$259,319.98** (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 98/100 m.n.), relativo a las erogaciones que carecen de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la recepción de los servicios pagados por lo que no se materializan su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, cabe señalar que en algunos otros casos tampoco se adjuntan las órdenes de pago y en dos casos los comprobantes fiscales se encuentran **CANCELADOS** ante el Servicio de Administración Tributario (SAT), lo que no da certeza de la materialización de las operaciones. Todo lo anterior se detalla en el **Resultado 20, Observación 20**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado (órdenes de pago), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-024 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago por concepto "Pago de servicios

de asesoría", por un importe de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), a favor de las CC. [REDACTED] y [REDACTED] por presentar comprobantes fiscales cancelados descritos en el **Resultado 20, Observación 20**, por lo que los gastos carecen del documento que los compruebe, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dichas prestadoras de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$259,319.98** (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 98/100 m.n.), en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que las erogaciones que carecen de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la recepción de los servicios pagados por lo que no se materializan su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio y no fueron plenamente justificados de acuerdo a lo señalado en el **Anexo número 18** de esta cédula, además no se adjuntaron la totalidad de las órdenes de pago y en dos casos los comprobantes fiscales se encuentran **CANCELADOS** ante el Servicio de Administración Tributario (SAT), lo que no da certeza de la materialización de las operaciones, asimismo no se adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y contundentemente la recepción de los servicios recibidos por las personas beneficiarias de los talleres.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...
VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento..".

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de la descrita en el **Resultado RP-19, Observación RP-19**, asimismo en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación 24 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por autorizar las órdenes de pago de las erogaciones descritas en el **Anexo número 18**, asimismo por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, **Síndica Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por autorizar las órdenes de pago descritas en **Anexo número 18**, asimismo por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021,; por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, y **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/34-023-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-024 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago por concepto "Pago de servicios de asesoría", por un importe de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), a favor de las CC. [REDACTED] y [REDACTED] por presentar comprobantes fiscales cancelados descritos en el **Resultado 20, Observación 20**, por lo que los gastos carecen del documento que los compruebe, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dichas prestadoras de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-08-137 CTA. 1152329339 PROFIMEZ 2021, del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 el ente auditado registró en póliza de cheque número C02046 de fecha 31 de agosto del 2021 una erogación por un monto total de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), de lo que se presentó documentación comprobatoria consistente en: pólizas del SAACG.NET, reporte de transferencias a terceros, comprobante fiscal (CFDI) número 132 de fecha 27 de agosto de 2021 por concepto de pago de la elaboración del Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual, a través del "Programa para el Fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres del Estado de Zacatecas" en su ejercicio 2021, vale 5695 por concepto de servicios de consultoría para elaboración del protocolo y orden de pago correspondiente que respaldan la erogaciones, esta última firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería Municipal respectivamente, asimismo por el C. [REDACTED] Oficial Mayor; sin embargo, la erogación carece del documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción del servicio pagado, así como la población objetivo y los beneficios obtenidos de acuerdo al documento elaborado.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a erogaciones por concepto de pago de la elaboración del Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual, a través del "Programa para el Fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres del Estado de Zacatecas" en su ejercicio 2021, por el importe de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), que carecen del documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción del servicio pagado, así como la población objetivo y los beneficios obtenidos de acuerdo al documento elaborado, por lo que no se materializa la utilización de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a erogaciones por concepto de pago de la elaboración del Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual, a través del "Programa para el Fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres del Estado de Zacatecas" en su ejercicio 2021, por el importe de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), que carecen del documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción del servicio pagado, así como la población objetivo y los beneficios obtenidos de acuerdo al documento elaborado, por lo que no se materializa la utilización de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021 en el rubro de Derechos a Recibir en Efectivo y sus Equivalentes presenta un saldo de \$2,272,058.77, observándose lo siguiente:

A) Un préstamo a deudores del cual no se recuperó su saldo por un importe de \$5,500.00 que representa el 0.24% respecto al total del saldo, por lo que se destinó recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los programados y presupuestados.

B) 27 (veintisiete) deudores de los cuáles su saldo no tuvo afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental tendiente a la recuperación de los mismos por un importe de \$488,933.37 que representa el 21.52% respecto al total del saldo, de los cuales tampoco se exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

C) Un deudor con saldo final negativo de -\$5,500.00 del cual se deberá presentar evidencia documental de las acciones y ajustes realizadas por el municipio para su corrección, atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual representa un -0.24% respecto al saldo.

D) Un deudor denominado "FONDO IV" con saldo inicial que tuvo movimientos durante el ejercicio fiscal 2021, y no se recuperó el saldo en su totalidad por un importe de \$1,783,125.67 que representa un 78.48% respecto del saldo, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia del origen del mismo ni aclaración al respecto.

Ver **Anexo número 19.**

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por no realizar la recuperación de la totalidad del préstamo otorgado en el ejercicio fiscal 2021 por el importe de **\$5,500.00**, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los programados y presupuestados, además por no llevar a cabo la indagación sobre el origen de las cuentas sin afectación contable correspondientes de años anteriores e iniciar acciones tendientes a su recuperación y/o aclaración, asimismo en relación al saldo negativo por no adjuntar prueba documental de las indagaciones efectuadas para determinar su origen y de los asientos contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por no realizar la recuperación de la totalidad del préstamo otorgado en el ejercicio fiscal 2021 por el importe de \$5,500.00, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los programados y presupuestados, además por no llevar a cabo la indagación sobre el origen de las cuentas sin afectación contable correspondientes de años anteriores e iniciar acciones tendientes a su recuperación y/o aclaración, asimismo en relación al saldo negativo por no adjuntar prueba documental de las indagaciones efectuadas para determinar su origen y de los asientos contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021 en el rubro de Derechos a Recibir en Efectivo y sus Equivalentes su saldo final fue de \$2,329,557.87 incrementándose en un 74.22% respecto al saldo final del ejercicio inmediato anterior, observándose lo siguiente:

- A) Existen cuentas que no registraron afectaciones contables, dentro de las cuales se encuentra la cuenta 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, por lo que se observó que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para recuperar los préstamos otorgados provenientes en otros ejercicios,

Ver **Anexo número 20**.

De lo anterior el ente auditado no señaló que acciones ha realizado para determinar el origen de los saldos al 31 de diciembre de 2021, y las gestiones administrativas y legales efectuadas para recuperación.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, menciona lo siguiente "Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos,..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo que no tuvieron afectación contables durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, realice las indagaciones de su origen, verifique su soporte documental y con

base en el resultado obtenido, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso que se determinen incobrables, se lleve a cabo su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabido.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 306/2022 de fecha 21 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciono lo siguiente:

“... al rubro de Activo y Pasivos menciona que existen cuentas que no registraron afectaciones contables por lo que hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Los registros tienen una antigüedad de más de 5 años por lo que el municipio someterá al cabildo la eliminación de dichos saldos contra el resultado del ejercicio en el cual se registró el movimiento ya que en el caso del activo no se cuenta con documentos para recuperar dicho saldo y en el pasivo no se existe factura o comprobación para cumplir con la obligación...”

El ente auditado presentó extracto del Acta de Conclusión de Auditoría Financiera, así como el recuadro número 08 del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración; sin embargo, no presentó documentación que evidencie haber realizado las indagaciones de su origen, verifique su soporte documental y con base en el resultado obtenido, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso, que se determinen incobrables, se lleve a cabo su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabido.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo que no tuvieron afectación contables durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, realice las indagaciones de su origen, verifique su soporte documental y con base en el resultado obtenido, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso que se determinen incobrables, se lleve a cabo su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabido.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; tomando como base la relación emitida por la Síndico Municipal y Secretaria de Gobierno Municipal, se conoció que informan contar

con 135 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 25 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.". Dichos inmuebles se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 21**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por no llevar a cabo acciones, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal, para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por no llevar a cabo acciones, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal, para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado a las Actas de Cabildo presentadas por el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, se conoció que el ente auditado aprobó lo siguiente:

- * En fecha 02 de febrero del 2021 en Acta número 57 de sesión Ordinaria en el punto número 3.- Aprobación por Unanimidad dar de baja 8 vehículos chatarra.
- * En fecha 25 de marzo del 2021 en Acta número 61 Ordinaria en el punto número 6.- Se aprobó por unanimidad dar de baja la herramienta deteriorada del rastro.
- * En fecha 23 de junio del 2021 en Acta número 63 Ordinaria en el punto número 6.- Se aprobó por unanimidad dar de baja la herramienta en bodega de obras públicas.

Sin embargo, esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con dicha información de las bajas antes mencionadas a fin de verificar su destino final, así como los registros contables de las citadas bajas, por lo que se procedió a solicitar la información correspondiente mediante oficio número PL-02-05-2257/2022 de fecha 28 de abril del 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal dónde se le pidió lo siguiente:

□ Presente dichas bajas llevadas a cabo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, en el formato de Bienes Muebles en Proceso de Baja o enajenación impresos, firmados y sellados y en formato Excel, así como informar el destino final de los mismos y breve explicación del proceso de baja, además de integrar los registros contables de las bajas en el inventario del municipio. En el caso de las enajenaciones que se hubieran tenido presentar normas, directrices y procedimiento por el cual se llevaron a cabo y la evidencia de la baja correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo el ente auditado mediante oficio número 307 de fecha 04 de mayo del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal mencionó:

"1.- Anexo 1 Cédula de bienes en proceso de baja o enajenación con número de folio 1.

2.- Anexo 2 Copia que se me proporcionó por parte del Oficial Mayor, [REDACTED] de un oficio que dirige la anterior Secretaría de Gobierno Lic. [REDACTED] con fecha 25 de febrero del 2021 el Oficial Mayor anterior, [REDACTED] con folio 2."

Ver Anexo número 22.

Observándose lo siguiente:

- 1.- El ente auditado no presentó el Dictamen que justifique y motive las razones de la baja, y/o en su caso la enajenación de los vehículos.
- 2.- No presentó pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo del municipio.
- 3.- No presentó evidencia documental ni relación de la herramienta que se dio de baja del Rastro Municipal ni de la bodega de Obras Públicas.
- 4.- Así mismo, de los 5 vehículos de los que se encuentran dados de baja siguen apareciendo como parte del Inventario del Parque Vehicular; sin embargo, se desconoce el destino final de todos ellos.

Concluyendo que con base a la información presentada y de la revisión a las enajenaciones del parque vehicular existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 primer párrafo, fracción II, 28, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 182 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Así como a lo estipulado en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, estipula lo siguiente:

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas.

El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Aunado a lo anterior, el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cita lo siguiente:

La solicitud de desincorporación se deberá acompañar de la información y documentos siguientes:

I. Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;

Por todo lo antes mencionado, el ente auditado debió exhibir en caso que se traten de bienes no localizados, la evidencia documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles adjuntar el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; toda vez de que el ente auditado no presentó la documentación relativa a las normas, directrices y procedimientos mediante los cuales se realizaron las bajas de bienes muebles autorizadas, así como tampoco se adjuntó la siguiente documentación:

- 1.- Dictamen que justifique y motive las razones de la baja, y/o en su caso la enajenación de los vehículos.
- 2.- Pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo del municipio.
- 3.- Relación de la herramienta que se dio de baja del Rastro Municipal y de la bodega de Obras Públicas.
- 4.- De los 5 vehículos de los que se encuentran dados de baja siguen informándose como parte del Inventario del Parque Vehicular, así como por no aclara el destino final de los vehículos.

Además, por no exhibir en caso de bienes no localizados, la evidencia documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles no adjuntó el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; toda vez de que el ente auditado no presentó la documentación relativa a las normas, directrices y procedimientos mediante los cuales se realizaron las bajas de bienes muebles autorizadas, así como tampoco se adjuntó la siguiente documentación:

- 1.- Dictamen que justifique y motive las razones de la baja, y/o en su caso la enajenación de los vehículos.
- 2.- Pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo del municipio.
- 3.- Relación de la herramienta que se dio de baja del Rastro Municipal y de la bodega de Obras Públicas.
- 4.- De los 5 vehículos de los que se encuentran dados de baja siguen informándose como parte del Inventario del Parque Vehicular, así como por no aclara el destino final de los vehículos.

Además, por no exhibir en caso de bienes no localizados, la evidencia documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles no adjuntó el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles específicamente a la cuenta 5411 Vehículos y Equipo Terrestre presentadas por el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones por este concepto por un importe de \$4,498,205.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cinco pesos 00/100 m.n.), adjuntando como soporte documental pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), reporte de transferencias a terceros, comprobante fiscal (CFDI) órdenes de pago correspondientes que respaldan la erogaciones, éstas últimas firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Tesorería Municipal respectivamente, asimismo el C. [REDACTED] Oficial Mayor; y en algunos casos actas de Cabildo y contratos, respecto a la póliza de cheque número C01818 de fecha 06 de julio del 2021, no se presentó el soporte documental.

Ver **Anexo número 23.**

Observándose lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado dicho programa a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia documental de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- El ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado licitación pública, de un vehículo RAM 4000 para aseo público, por un monto de \$1,455,000.00, toda vez de que el precio de la adquisición fue mayor a \$1,250,000.00, incumpliendo con lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o la declaración desierta. Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal correspondiente.", que para el año que nos ocupa el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, contiene para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.
- 4.- La adquisición por el monto de \$875,950.00 relativo al pago de equipamiento de camión de aseo público (compactador ecológico mod. eco-222 carga trasera d), debió realizarse por invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

5.- Respecto a las demás adquisiciones señaladas en el cuadro del presente resultado el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de contratación.

6.- Respecto de la erogación mediante póliza de cheque número C01818 de fecha 06 de Julio del 2021, a favor de Autodistribuidores del Centro S.A. de C.V., por un monto de \$631,655.00 para la adquisición de un vehículo RAM 4000 para aseo público, no se presentó evidencia documental, ni justificativa alguna.

7.- Respecto a los vehículos con números de observación 1, 3, 5 y 6 del cuadro que antecede, no se presentó evidencia documental de la autorización por parte del H. Ayuntamiento.

8.- En visita de campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del 16 al 20 de mayo del 2022, y en la revisión física a 101 vehículos realizada al parque vehicular, no se encontraron físicamente las 6 (seis) adquisiciones, descritas en el cuadro que antecede, por lo que no se justifican las erogaciones realizadas.

9.- Así mismo en dicha visita, dentro de la revisión física del parque vehicular se pudo constatar que los demás vehículos circulan con placas no actualizadas, y algunos de estos sin placas y sin tarjeta de circulación, además de que el ente auditado no cuenta con los resguardos correspondientes firmados por las personas que los tienen asignados para el desempeño de sus funciones.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-030 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$4,498,205.00** (cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cinco pesos 00/100 m.n.), relativo a las adquisiciones descritas en el **Resultado RP-25, Observación RP-25**, de las cuales el ente auditado no exhibió:

1.- El Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado dicho programa a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.- Evidencia documental de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3.- Evidencia documental de haber realizado licitación pública, de un vehículo RAM 4000 para aseo público, por un monto de \$1,455,000.00 toda vez de que el precio de la adquisición fue mayor a \$1,250,000.00, incumpliendo con lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o la declaración desierta. Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal correspondiente.", que para el año que nos ocupa el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, contiene para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

4.- Respecto a la adquisición por el monto de \$875,950.00 relativo al pago de pago de equipamiento de camión de aseo público (compactador ecológico mod. eco-222 carga trasera d), evidencia documental del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

5.- Respecto a las demás adquisiciones señaladas en el cuadro del resultado el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de contratación.

6.- Respecto de la erogación mediante póliza de cheque póliza de cheque número C01818 de fecha 06 de Julio del 2021, a favor de Autodistribuidores del Centro S.A de C.V., por un monto de \$631,655.00 para la adquisición de un vehículo RAM 4000 para aseo público, no se presentó evidencia documental, ni justificativa alguna.

7.- Respecto a los vehículos con números de observación 1, 3, 5 y 6 del cuadro del resultado, no se presentó evidencia documental de la autorización por parte del H. Ayuntamiento.

8.- En visita de campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del 16 al 20 de mayo del 2022, y en la revisión física a 101 vehículos realizada al parque vehicular, no se encontraron físicamente las 6 (seis) adquisiciones, descritas en el cuadro del resultado, por lo que no se justifican las erogaciones realizadas.

9.- Así mismo en dicha visita, dentro de la revisión física del parque vehicular se pudo constatar que los demás vehículos circulan con placas no actualizadas, y algunos de estos sin placas y sin tarjeta de circulación, además de que el ente auditado no cuenta con los resguardos correspondientes firmados por las personas que los tienen asignados para el desempeño de sus funciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 11 y 16 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 20, 22, 31, 52, 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 69 Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, 101, 182, 187, 194, 196, 205, 210, 211, 182, 187 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$4,498,205.00** (cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cinco pesos 00/100 m.n.), en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que las adquisiciones existan físicamente además de que el ente auditado no exhibió:

- 1.- El **Programa Anual de Adquisiciones**, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado dicho programa a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- Evidencia documental de que el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- Evidencia documental de haber realizado **licitación pública, de un vehículo RAM 4000** para aseo público, por un monto de \$1,455,000.00 toda vez de que el precio de la adquisición fue mayor a \$1,250,000.00, incumpliendo con lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o la declaración desierta. Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal correspondiente.", que para el año que nos ocupa el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, contiene para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.
- 4.- Respecto a la adquisición por el monto de \$875,950.00 relativo al pago de pago de **equipamiento de camión de aseo público** (compactador ecológico mod. eco-222 carga trasera d), evidencia documental del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 5.- Respecto a las demás adquisiciones señaladas en el cuadro del resultado el municipio **no demostró documentalmente el procedimiento de contratación.**
- 6.- Respecto de la erogación mediante póliza de cheque número C01818 de fecha 06 de Julio del 2021, a favor de Autodistribuidores del Centro S.A de C.V., por un monto de \$631,655.00 para la adquisición de un **vehículo RAM 4000 para aseo público**, no se presentó evidencia documental, ni justificativa alguna.
- 7.- Respecto a los **vehículos con números de observación 1, 3, 5 y 6 del cuadro del resultado**, no se presentó evidencia documental de la autorización por parte del H. Ayuntamiento.

- 8.- En visita de campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del 16 al 20 de mayo del 2022, y en la revisión física a 101 vehículos realizada al parque vehicular, no se encontraron físicamente las 6 (seis) adquisiciones, descritas en el cuadro del resultado, por lo que no se justifican las erogaciones realizadas.
- 9.- Así mismo en dicha visita, dentro de la revisión física del parque vehicular se pudo constatar que los demás vehículos circulan con placas no actualizadas, y algunos de estos sin placas y sin tarjeta de circulación, además de que el ente auditado no cuenta con los resguardos correspondientes firmados por las personas que los tienen asignados para el desempeño de sus funciones.
- 10.- Respecto del "CAMION NUEVO MARCA FORD MODELO 2021 PARA ALUMBRADO PUBLICO. GP CMAGUASCALIENTES, S.A. DE C.V, Folio Pago: 1037", se encuentra directamente relacionada con lo observado en el **Resultado RF-07, Observación RF-07.**

Es importante señalar que el ente auditado además de lo antes mencionado, está incumpliendo con la siguiente normatividad: 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 11 y 16 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 20, 22, 31, 52, 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 69 Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 182, 187, 211 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]

Presidente Municipal, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED]

[REDACTED] **Secretaria de Gobierno Municipal**, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por no presentar evidencia de haber vigilado y actualizado en Inventario de Bienes Muebles (Adquisiciones), incumpliendo con lo establecido en los artículos 100 primer párrafo, fracción XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021,; por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED]

[REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021,; por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, [REDACTED]

Oficial Mayor, del 01 de enero al 28 de febrero del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones

establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ocasionando así un daño patrimonial por la omisión a la normatividad aplicable de la materia, y [REDACTED] **Oficial Mayor**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por haber firmado las órdenes de pago de las erogaciones correspondientes a gastos sin justificar plenamente su aplicación en actividades del municipio, atribuciones establecida en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, son responsables por el monto de **\$775,000.00** y los funcionarios que estuvieron durante el periodo del 1 de marzo al 15 de septiembre son responsables por el monto de **\$3,723,205.00**, y la Síndico Municipal y la Secretaría de Gobierno Municipales, son responsables por el monto total observado, el cual asciende a **\$4,498,205.00**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-030-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; tomando como base en la relación emitida por la Síndico Municipal y Secretaria de Gobierno Municipal, se conoció que informan contar con 135 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 25 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Ver Anexo número 24.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, respecto a la realización de acciones que estuviesen encaminadas a la escrituración de todos los bienes inmuebles propiedad del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como tampoco exhibió evidencia de haber conformado los expedientes con los documentos que se derivaran de los trámites; en este mismo sentido tampoco se presentó evidencia de haber actualizado el inventario de Bienes Inmuebles con los datos mínimos requeridos a efecto de que el municipio contara con la documentación que diera certeza jurídica respecto de la propiedad de los bienes inmuebles.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 15 de septiembre de 2021, por el importe de \$30,401,103.47, de los cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

Cuentas por pagar a Corto Plazo registra un saldo final al 15 de septiembre del 2021 por un importe de \$24,219,985.06, el cual lo integran proveedores por pagar a Corto Plazo, Transferencias Otorgadas a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, de los cuales se observó lo siguiente:

- El rubro de Proveedores por Pagar a Corto Plazo refleja el saldo de \$3,794,897.69, el cual registra un incremento de \$2,139,138.56, respecto al ejercicio anterior.
- Transferencias otorgadas a Corto Plazo el importe de \$48,256.72 registra un incremento de \$49,182.92, ya que al final del ejercicio fiscal 2020 presentó un saldo negativo de -\$926.20.
- Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo informa un saldo de \$17,263,045.36, el cual tuvo un decremento de \$37,457.36 respecto al saldo final del ejercicio fiscal 2020
- Documentos por pagar a Corto Plazo \$398,468.11 sin incrementos ni disminuciones respecto al ejercicio fiscal anterior.
- Otros Pasivos a Corto Plazo registra el importe de \$2,715,315.65, el cual tuvo un decremento de \$70,335.12 respecto el saldo final del ejercicio 2020.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

a). - Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron 50 (cincuenta) subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$1,356,533.32 que corresponden a Pasivo Circulante (cuentas sin movimiento).

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Ver Anexo número 25.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por no haber realizado la circularización de saldos de las cuentas del rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar su veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por no haber realizado la circularización de saldos de las cuentas del rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar su veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 31 de diciembre de 2021, por el importe de \$26,081,083.61, el cual reflejó un incremento del 7.36% respecto al saldo final al cierre del ejercicio 2020, los cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- Cuentas por pagar a Corto Plazo: registró un saldo final de \$21,193,815.13 al 31 de diciembre del 2021 que representa el 81.26% del saldo total de pasivos.
- Documentos por Pagar a Corto Plazo: registró un saldo final de \$397,468.11 al 31 de diciembre del 2021 que representa un 0.65% del saldo total de pasivos
- Otros Pasivos a Corto Plazo: registró un saldo final de \$4,488,800.37 al 31 de diciembre del 2021 que representa un 18.09% del saldo total del pasivo.

De lo anterior se determinaron las observaciones siguientes:

a). – Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron 46 (cuarenta y seis) subcuentas que no tuvieron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, y que representa el importe de \$12,918,552.67 que corresponden a Pasivo Circulante (cuentas sin movimiento).

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar su veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Ver Anexo número 26.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-033 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depuren contablemente, en término a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 306/2022 de fecha 21 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal donde menciono lo siguiente:

"... al rubro de Activo y Pasivos menciona que existen cuentas que no registraron afectaciones contables por lo que hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Los registros tienen una antigüedad de más de 5 años por lo que el municipio someterá al cabildo la eliminación de dichos saldos contra el resultado del ejercicio en el cual se registró el movimiento ya que en el caso del activo no se

cuenta con documentos para recuperar dicho saldo y en el pasivo no se existe factura o comprobación para cumplir con la obligación...”

El ente auditado presentó extracto del Acta de Conclusión de Auditoría Financiera, así como el recuadro número 10 del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración a lo observado; sin embargo, no exhibió documentación de las acciones efectuadas tendientes a la circularización de los saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-033-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización de los saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depuren contablemente, en término a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo número 27.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-034 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros mensuales de enero y febrero del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-034 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros mensuales de enero y febrero del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; entregó de manera extemporánea el Informe Contable Financiero mensual de noviembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes. Lo anterior se detalla a continuación.

Ver **Anexo número 28**.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-035 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó extracto del Acta de Conclusión de Auditoría Financiera, así como el recuadro número 14 del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero y febrero, del ejercicio fiscal 2021, detallados en el **Anexo número 28**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las actas de Cabildo presentadas por el ente auditado del período del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, se pudo verificar que el día 25 de octubre del año 2021 se celebró sesión de cabildo Ordinaria número 5, en la cual en el punto número 8 del orden del día se mencionó "Se aprobó por Unanimidad la Solicitud de la Síndico Municipal para seguir desempeñándose como docente en la Preparatoria General Lázaro Cárdenas".

Por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado con el fin de corroborar dicha información contenida en el acta de Cabildo y para verificar que los horarios de trabajo sean compatibles de acuerdo a sus responsabilidades dentro del H. Ayuntamiento de la C. [REDACTED] Síndico Municipal, y que no se realicen dentro del mismo horario laboral como docente de la Preparatoria mencionada, se emitió Oficio para Solicitar Información y Documentación a Terceros número PL-02-05-2259/2022, dirigido al C. Ing. [REDACTED] Director de la Escuela Preparatoria Gral. Lázaro Cárdenas, en el cual se le solicitó la información siguiente:

1. Fecha de Inicio de labores dentro de la Institución educativa Preparatoria Lázaro Cárdenas del Río de la C. [REDACTED]
2. Alta ante la institución de seguridad social que corresponda, de la C. [REDACTED]
3. Horarios, días y grupos que tiene a su cargo la C. [REDACTED]

De lo cual no fue posible obtener la información que se solicitó debido a la imposibilidad de entregar dicho oficio por parte de la empresa de paquetería, ya que, aunque acudió al domicilio de la Escuela Preparatoria no se encontró al destinatario, por lo que aún y cuando se le dejaron varios avisos para acudir por el oficio mencionado del cual no se atendió dicha solicitud.

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior al no obtener dicha información, procedió a emitir Oficio para Solicitar Información y Documentación a Terceros número PL-02-05-2272/2022 dirigido a MTRA. [REDACTED], Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, con atención a C. MTRO. [REDACTED], Encargado de la Subsecretaría Administrativa, donde se le solicitó la siguiente información:

1. Expediente de Personal de la C. [REDACTED] incluyendo invariablemente la fecha de inicio de labores, su centro de trabajo y el alta ante la Institución de Seguridad Social.
2. Señalar si la C. [REDACTED] solicitó licencia o permiso, con o sin goce de sueldo, a partir de que fecha y por cuanto tiempo, para desempeñar su cargo de elección popular y, en su caso, se solicitó la evidencia documental de dicho proceso y de su liberación y autorización.
3. Informar el(los) centro(s) de trabajo en el(los) que labora durante el ejercicio fiscal 2021 horarios, reporte detallado de sueldos de nómina y demás prestaciones otorgadas a la C. [REDACTED] así como su control de asistencia de conformidad a su lugar de trabajo.

Por lo que mediante oficio número 242-SSZ/2022 de fecha 04 de mayo del 2022, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, remitió la información correspondiente a los puntos anteriormente descritos y en archivos digitales se remitió carpeta de documentos que contienen el expediente completo en digital, informes y listas de asistencia digitales y comprobantes de nómina digitales.

Así mismo en oficio número 012 de fecha 02 de mayo del 2022, suscrito por el C. Ing. [REDACTED] Director del Plantel Preparatoria "General Lázaro Cárdenas", y remitido por la propia Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas menciono lo siguiente:

"En atención al oficio número PL-02-05-2272/2022 recibido en fecha 27 y 28 de abril de 2022, me permito informar a esta Dependencia que la C. [REDACTED] no solicitó licencia o permiso con o sin goce de sueldo para desempeñar su cargo de elección popular, en el periodo señalado en dicho documento y, por el contrario estuvo trabajando durante todo el ejercicio fiscal 2021, durante los meses de enero a julio en línea por medio de la plataforma de la escuela, atendiendo los grupos y materias siguientes Sociología "A,D,E" (9), Psicología II "D,E" (6), Ecología y Medio Ambiente II "F" (3), y Actividades Artísticas y Culturales VI "A,B,C,D,E,F" (6), y en el periodo de Agosto - Diciembre de manera presencial con los grupos y materias siguientes Ética I "A,B,C" (9), Geografía "D,E y F" (9) y Sociología "A,D y E" (9).

Se anexa al presente algunas listas de asistencia de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, con relación al periodo enero-julio no tenemos listas de asistencia, ya que por cuestiones de la pandemia el trabajo fue en línea desde casa."

Así mismo en las listas que se anexaron como evidencia de que la C. [REDACTED] acude a dar clases ya mencionadas en el párrafo anterior presentan un horario de 9:00 a.m. a 14:30 has.

Determinándose que la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; no tiene la posibilidad de asistir físicamente a trabajar a dos centros de trabajo en el mismo horario, una como docente del Plantel Preparatoria "General Lázaro Cárdenas", en el cual una de sus funciones es atender los grupos e impartir diferentes materias, siendo durante el año 2021, en el periodo de agosto-diciembre de manera presencial, con horario de entrada y salida oficial de 9:00 a 14:30 horas en la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas y como Síndica en la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con un horario de 8:00 a 15:00 horas, lo cual se confirma con las declaraciones realizadas con la Oficial Mayor, incumpliendo así la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Nochistlán, Zacatecas, con sus facultades y obligaciones conferidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que son ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento; Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos; Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia; Formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal; Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables; Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura; Para estos efectos, la Comisión de Hacienda y Vigilancia que presidirá, deberá conjuntamente con el titular de la Tesorería, presentar ante el Ayuntamiento el dictamen de cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, para su aprobación, en su caso; asimismo, deberá vigilar que los informes a que se refiere el inciso e), de la fracción III del artículo 60 de la presente Ley, una vez que sean aprobados por el Ayuntamiento, sean presentados en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia;

Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley; Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes; Suscribir convenios dentro de los juicios en que el

Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable, ya que su cumplimiento necesariamente obliga a una presencia constante de la Síndica Municipal en el municipio para el desempeño de sus funciones, por lo que no demostró haber devengado sus percepciones.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece las facultades y obligaciones de la Síndica Municipal.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio sin número de fecha 01 de agosto del 2022, suscrito por la C. Lic. [REDACTED] Síndica Municipal, dónde se mencionó: "Que en fecha 12 de julio del 2022, La Auditoría Superior del Estado (ASE) notificó al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac, los resultados preliminares de la auditoría financiera del ejercicio fiscal 2021, mediante los cuales indica en su resultado número 16, que la suscrita incurrió en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Este ente fiscalizador en base a la información del oficial mayor, expuso que el horario laboral de la Síndica Municipal es de 8:00 a 15:00 horas, lo que no es compatible los horarios de trabajo como síndica municipal y docente y que por tal motivo incumplía mis obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo que creemos que es una percepción errónea, en virtud, que las labores y obligaciones que realizó no se limita a un horario fijo, pues debo tener la disponibilidad las 24 horas al día, durante los 365 días del año pues soy parte de un órgano de gobierno, como lo es el ayuntamiento esto se puede corroborar el hecho de tener la obligación de asistir a las sesiones de cabildo, las cuales la mayoría de las sesiones de cabildo ordinarias son por las tardes a las 17:00 horas a las acude la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a las cuales siempre asisto.

Por lo expuesto en el párrafo anterior y en relativo a que no he dado cumplimiento a mis obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipio, en este momento presenté los documentos con los que se podrá probar que si estoy cumpliendo con mis obligaciones.

Documentos

1. Constancia expedida por el Secretario de Gobierno, con la cual se demuestra que he estado cumpliendo con mis obligaciones.
2. Copia certificada del acta número 21 de la décima sesión ordinaria mediante el cual se observa en el punto número uno de los asuntos generales, que mis compañeros aprueban mis funciones como síndica municipal; así mismo, se observar (sic) que el horario de inicio de sesión y el horario de clausura, Con este documento se podrá corroborar que si he cumplido con mis funciones además que el horario de mis funciones no es de 8:00 a 15:00 horas.
3. Copias simples de las convocatorias a sesiones de cabildo, con las que se corrobora los horarios en las que se realizan las sesiones de cabildo.
- 4.- Copia simple de la determinación de archivo y temporal por parte de la Fiscalía del Estado de Zacatecas relativo a las denuncias interpuestas por la suscrita en mi carácter de síndica municipal el día 15 de octubre del año 2021, documento que prueba mi actuar como representante jurídico del ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
5. Copia simple del oficio dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Nochistlán de Mejía, Zac. y recibido el día 11 de octubre del 2021, mediante el cual me apersono como Síndica Municipal y en mi carácter de representante jurídico del Municipio, Con lo que se puede probar que si he actuado como representante jurídico del ayuntamiento y he dado contestación a demandas y actuaciones judiciales.

6. Copia simple del acta de comparecencia de fecha 17 de septiembre en la que se deja constancia que el segundo Delegado de la comunidad de las Trojes, Nochistlán de Mejía, se presentó informar sobre un problema de la comunidad y a solicitar una solución para el problema expuesto.

Con este documento se prueba que he actuado en mi calidad de sindica municipal.

7- Copia Simple del Acta de Hechos del día 30 de septiembre del 2021, acta de 4 de octubre de 2021, acta de 06 de octubre de 2021, acta del 9 de noviembre de 2021, acta de comparecencia del 25 de noviembre de 2021, constancia de fecha 10 de diciembre de 2021, documentos con los que se prueba que si he desempeñado el cargo público de sindica municipal.

8. Copia de contrato de arrendamiento de fecha 1° de octubre de 2021, contrato de arrendamiento de fecha 12 de noviembre de 2021, con el que se corrobora que he suscrito contratos en presentación del municipio y en conjunto con el presidente municipal.

9. Copia del oficio número 210/2022 de fecha 28 de enero del 2022, mediante el cual se presenta a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, el presupuesto de egresos el cual fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo del día 30 de diciembre de 2022, mediante el cual se presenta a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, documento con el que se demuestra que si he vigilado el presupuesto de egreso y la cuenta pública se presente en tiempo y forma."

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado presentó documentación descrita en los párrafos que anteceden; no presentó justificación alguna de la cual argumente porque no se separó de su cargo (licencia con o sin goce de sueldo) como docente de la Preparatoria Lázaro Cárdenas, así como tampoco hizo aclaración a la incompatibilidad de horarios, tan es así que dentro de la documentación que se presentó se mencionó en el punto número 5 que se presentó:

5. Copia simple del oficio dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Nochistlán de Mejía, Zac. y recibido el día 11 de octubre del 2021, mediante el cual me apersono como Sindica Municipal y en mi carácter de representante jurídico del Municipio, Con lo que se puede probar que si he actuado como representante jurídico del ayuntamiento y he dado contestación a demandas y actuaciones judiciales.

Mismo que el documento trae sello fechado el 11 de octubre del 2021, con hora de recepción 11:05, sin embargo dentro de la documentación que se remitió por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas en la lista de asistencia de personal de la escuela preparatoria "General Lázaro Cárdenas" de día lunes 11 de octubre del 2021, la C. [REDACTED] firmó de puño y letra su entrada de asistencia a las 7:30 a.m. y su salida a las 14:20 hrs; por lo que resulta imposible físicamente estar en dos lugares distintos en la misma hora.

Cabe señalar que el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura ostenta el parentesco de esposo o conyugue de la C. [REDACTED] Sindica Municipal. Por todo lo anterior, la observación subsiste.

RP-21/34-036 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$77,000.00** (setenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), relativo a que la C. [REDACTED] Sindica Municipal, se desempeñó como docente en la Preparatoria General Lázaro Cárdenas, según información proporcionada por la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, y aprobado por el Cabildo Municipal, sin haber solicitado licencia o permiso con o sin goce de sueldo para desempeñar su cargo de elección popular y, por el contrario, estuvo trabajando durante todo el ejercicio fiscal 2021. Determinándose que la C. [REDACTED] no tiene la posibilidad de asistir físicamente a trabajar a dos centros de trabajo en el mismo horario, uno como docente del Plantel Preparatoria "General Lázaro Cárdenas", con horario de entrada y salida oficial de 9:00 a 14:30 horas en la Secretaría de Educación

del Estado de Zacatecas y otro como Síndica en la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con un horario de 8:00 a 15:00 horas, lo cual se confirma con las declaraciones realizadas con el Oficial Mayor respecto del horario laboral del personal así como de atención al público en general. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dice "*Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.*

La entidad pública, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadoras y trabajadores, hasta por un año, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio, permiso que puede ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de la naturaleza del cargo desempeñado...", 84, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-037 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará la revisión documental durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, así como realizará actividades de verificación a fin de corroborar que la C. [REDACTED] Sindica Municipal, realice algún trámite para solucionar la incompatibilidad de horarios como docente de la Preparatoria "Lázaro Cárdenas" y como Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 36 de fecha 25 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal donde mencionó:

"... Que en el resultado RP-33, Observación RP-31, que corresponde a la administración 2021-2024, fecha 12 de julio de año 2022, que mediante los argumentos de que una persona no puede estar en dos lugares al mismo tiempo, creo que no es fundamento legal mediante el cual se promueva una acción en mi contra, pues con los documentos que se presentaron en su debido momento se demostró que he estado dando cumplimiento a mis responsabilidades como sindica municipal, así como realizar el procedimiento necesario para poder desempeñar mi cargo como profesora del Escuela Preparatoria Lázaro Cárdenas de Nochistlán, ahora bien para poder presentar un documento en oficialía de portes otra oficina no necesariamente lo debo presentar de forma personal, sino que en mi encargo tengo personal que me auxilia en diversa labores o actividades administrativas y entre una de ellas es el auxiliarme de llevar o presentar documentos en diversas oficinas.

Ahora bien, en este momento presento constancia expedida por el director de Escuela Preparatoria Lázaro Cárdenas, mediante la cual se observa que tenemos una hora para salir almorzar, la cual he dedicado desde que inicie mi encargo como sindica a labores propias de la sindicatura municipal.

En lo que se refiere, que el C. [REDACTED] ostenta un parentesco de esposo o cónyuge y que en base a lo anterior la observación subsiste, le informo que, si es mi esposo, pero al ente fiscalizador fue omiso de forma dolosa

en Investigar la fecha en que el C. [REDACTED] Inicio sus labores para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zac, por lo que en este momento anexo copia simple del nombramiento del C. [REDACTED] con el cual se demuestra que él ya se encontraba laborando dentro de la Administración y con el nombramiento de Auxiliar de Sindicatura.

Así mismo se me ha dado un trato diferente a los demás miembros de cabildo, ya que en ningún momento se ha cuestionado el actuar y las actividades que cada regidor realiza durante el día y si a la suscrita como Sindica Municipal, siendo esto un trato diferencial ya que todo el cabildo fuimos electos por la población y en ningún momento he defraudado ese voto de confianza. Ya que vuelvo a repetir no he descuidado las obligaciones consignadas dentro de la Ley Orgánica del Municipio tomando como base esta legislación.

Este ente fiscalizador en ningún momento a probado con algún fundamenta legal que los miembros del cabildo y por consecuencia la síndica municipal tenga u horario de labores establecido en alguna ley o reglamento jurídico. Únicamente se concreta a aducir que mi horario de labores es de 8:00 am a 3:00 pm, sin que es quede demostrado o probado y en cambio, si he demostrado con diferente documentos ya presentados que mis funciones rebasan un horario establecido, pe sobre todo los días de la semana que no se limitan de lunes a viernes, si no c debo estar disponible en cualquier horario y día para poder cumplir cabalmente las obligaciones establecidas a la suscrita.

Y ahora bien porque a la suscrita si se le ha observado sus funciones u obligaciones y porque a los miembros de cabildo no se les ha cuestionado las propias, si se han cubierto a cabalidad o se han dejado de cumplir, se necesita ser imparcial y hacer que se cumpla la ley ante todo, pero tal parece que se trata de una consigna hacia mi persona y no una revisión de la cuenta pública, ya que, se argumenta que el C. [REDACTED] es mi cónyuge sin tener un fundamento o relación con la observación en comentario.

Este ente fiscalizador en base a la información del oficial mayor, expuso que el horario de labores de la Sindica Municipal es de 8:00 a 15:00 horas, lo que no es compatible los horarios de trabajo como sindica municipal y docente, y que por tal motivo incumplía mis obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo que creemos que es una percepción errónea, en virtud, que las labores y obligaciones que realizo no se limita a un horario fijo, pues debo tener la disponibilidad las 24 horas del día, durante los 365 días del año, pues soy parte de un órgano de gobierno, como lo es el ayuntamiento, esto se puede corroborar el hecho de tener la obligación de asistir a las sesiones de cabildo, las cuales la mayoría de las sesiones de cabildo ordinarias son por las tardes a las 17:00 horas, a la cuales siempre asisto, lo que este ente fiscalizador hace caso omiso a esta situación de horario.

Por lo expuesto a Usted, solicito atentamente;

UNICO. - Se me tenga presentando la información y documentación, con la que se solventa las observaciones RP-31 derivada de la revisión numero: ASE-CP- 34/2021..."

Así mismo se presentó la CONSTANCIA suscrita por el C. Ing. [REDACTED] Director del Plantel, Preparatoria "Lázaro Cárdenas, de fecha 25 de octubre del 2022 donde mencionó "...El que suscribe C. Ing. [REDACTED] Director de la Escuela Preparatoria Estatal "Gral Lázaro Cárdenas" Clave 32EBH00205, de Nochistlán, Zac la que depende de la Secretaría de Educación y Cultura en el Estado de Zacatecas,

HACE CONSTAR

Que por usos y costumbres y en acuerdo con la Supervisión, esta institución labor de lunes a viernes en un horario de 7.30 a 10.00 de la mañana, con un receso para desayunar de 10.00 a 11:00, reanudando nuevamente desde las 11:00 a las 14:20 hrs con la aclaración de que algunos grupos terminan sus clases antes de las 14:20 hrs.

Por lo anterior todos los Docentes de esta escuela, tienen el beneficio de salir a desayunar durante todos los días, y es también el caso de la C. Lic. [REDACTED] con número de empleado 2350...”
Así mismo se presentó nombramiento del C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), aun y cuando el ente auditado presentó aclaración de que si ha llevado a cabo las actividades como Sindica Municipal; sin embargo no adjuntó evidencia documental en la cual se haya exhibido justificación alguna de la cual argumente, puesto que es evidente que no se separó de su cargo (licencia con o sin goce de sueldo) como docente de la Preparatoria Lázaro Cárdenas, además acompañó explicaciones respecto a los horarios; sin embargo no aclaran lo relativo a la incompatibilidad de los mismos.

Por lo que incumple con la siguiente normatividad

55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dice “*Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.*

La entidad pública, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadoras y trabajadores, hasta por un año, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio, permiso que puede ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de la naturaleza del cargo desempeñado...”

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]
Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no hacer cumplir el contenido del artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED]
Sindica Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no hacer cumplir el contenido del artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas al no aclarar su incompatibilidad de horarios laborales como docente de la preparatoria “Lázaro Cárdenas” y como Sindica Municipal, contraviniendo el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;** todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por haber autorizado en sesión de Cabildo que la Sindica Municipal continuara como docente de la preparatoria “Lázaro Cadenas” teniendo en cargo de elección popular, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/34-036-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/34-037 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará la revisión documental durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, así como realizará actividades de verificación a fin de corroborar que la C. [REDACTED] Sindica Municipal, realice algún trámite para solucionar la incompatibilidad de horarios como docente de la Preparatoria "Lázaro Cárdenas" y como Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-34, Observación RP-32

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$11,658,280.72, se observó lo siguiente:

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-93/2015, ASE-PFRR-22/2016 y ASE-PFRR-46/2017 respectivamente, sumando un total de \$4,813,089.30, determinándose que no demostró las acciones de cobro, así como tampoco evidencia del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 29.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-038 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el **Resultado RP-35, Observación RP-33**, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó extracto del Acta de Conclusión de Auditoría Financiera, así como el recuadro número 15 del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el **anexo número 29**, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-038-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el **Resultado RP-35, Observación RP-33**, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-35, Observación RP-33

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para

el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2018/2022 de fecha 18 de abril de 2022, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

- 1.- Acta de sesión de Cabildo certificada en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
- 2.- Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tarjeta de firmas, nombramiento de los titulares de Órgano Interno de Control, Área Investigadora y Área Sustanciadora, que se desempeñaron durante el ejercicio fiscal 2021 así como correo electrónico y número telefónico de contacto.
- 3.- Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- 4.- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
- 5.- Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio durante el ejercicio 2021 y el status que presentaban al 31 de diciembre 2021.
- 6.- Informe de actividades de enero a diciembre de 2021.
- 7.- Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- 8.- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- 9.- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Oficio número 41 suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control presentó la información requerida en los puntos anteriormente descritos, sin embargo en el número 1.- referente al Acta de sesión de Cabildo dónde se solicitó la autorización de las áreas investigadora y substanciadora e instalación del órgano interno de control se anexa acta de Cabildo número 15 punto número 6 dónde se solicitó la integración de la estructura, más no fue aprobado el nombramiento de la unidad investigadora y de substanciación ya que Cabildo menciona que no está facultado ni obligado a dar o negar el nombramiento solicitado.

Así mismo, se llevó a cabo auditoría de campo, visitando la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del 16 al 20 de mayo de 2022, conociéndose que el Órgano Interno de Control no cuenta con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes toda vez de que al 20 de mayo de 2022 el H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no ha creado las autoridades de investigación y substanciadora, situación que impide lograr que las carpetas de investigación que se pudieran aperturar puedan ser valoradas y continuar con el proceso hasta ser concluido.

Ahora bien, de la documentación presentada por el ente auditado que fue analizada y valorada por la Auditoría Superior del Estado, así como el resultado de la visita al municipio se observa que el H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacateca, no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber creado las áreas de Investigación y Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos. Asimismo, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la atención de las denuncias y la conformación del expediente correspondiente, además de que el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no ha elaborado el Código de Ética

Municipal, por todo lo anterior el ente auditado incumplió con lo indicado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-039 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a que el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, asimismo por no haber elaborado el Código de Ética Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 2 de fecha 26 de septiembre del 2022, suscrito por la C. Ing. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control donde mencionó;

"... Por medio de la presente y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar la información referente a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado en el oficio número 401 con fecha 13 de septiembre de 2022 emitido por la Sindicatura Municipal..."

El ente auditado presentó oficio número 1 de fecha 23 de septiembre del 2022, suscrito por la C. Ing. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control donde mencionó;

"... Por medio de la presente le envió un cordial saludo y en respuesta a las observaciones recibidas por medio de Sindicatura Municipal en el oficio 401 con fecha 13 de septiembre del presente año, donde solicita información y documentación referente a este Órgano Interno de Control a mi cargo

*Se anexa acta de sesión de Cabildo No. 20, (DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022) donde en el punto Numero 8 (ocho) el titular del Órgano de Interno de Control da a conocer al Área de Investigación
Se anexa copia de credencial para votar INE y nombramiento del titular del Órgano Interno de Control Se hace mención que durante en ejercicio fiscal 2021 se contaba con el titular del Área Investigadora mas no contaba*

con dicho nombramiento Se anexa también copia de credencial para votar INE y el nombramiento otorgado a este ya mencionado titular del Área Investigadora durante contralonanoch@hotmail.com el ejercicio fiscal 2022, correo electrónico se hace mención referente a denuncias recibidas por el OIC, lo cual son la siguientes:

Denuncia emitida en contra de Ex Director de Obras y Servicios Públicos.
Denuncia emitida en contra de la empresa MEDCER, quien realizo una obra en Preparatoria Genaro Codina en la Comunidad de Tlachichila del Municipio de Nochistan de Mejia, Zac
Queja emitida en contra de Servidor Público (secretaria de esta Presidencia Municipal)
Denuncia emitida por parte de INMUJERES (carpeta de investigación se encuentra abierta)

Referente al punto donde solicita oficios recibidos por parte de ASE, donde se informa la posible comisión de faltas administrativas no graves, anexo informes de presunta investigación, así mismo se anexa expedientes de investigación.”

NÚM DE OFICIO DE DENUNCIAS EMITIDA POR LA ASE	AVANCES	OBSERVACIONES
PL-02-08-2948/2021	CONCLUIDA INVESTIGACIÓN	Se anexa documentación
PL-02-08-5166/2021	CONCLUIDA	Se anexa documentación

Durante el periodo de 2021 no se realizó ninguna investigación por oficio.
Las actividades realizadas por este OIC durante el periodo de enero a diciembre del 2021 se anexa digitalización en disco.

Referente al punto séptimo, los controles que se implementaron para la prevención y detención de hechos de corrupción son los siguientes:

Supervisión de obras ejecutadas por Obras y Servicios Públicos y Económico y Social Desarrollo
Solicitud de Informes anuales a las diferentes áreas adscritas
Asistencia a entrega de programas y apoyos Revisión del pago de personal y contrataciones
Supervisión de la compra de materiales para oficinas
Se solicito relación y ubicación de los bienes muebles e inmuebles
Revisión de altas y bajas de personal para que realicen su Declaración de Situación patrimonial
Se entregan oficios a todas las áreas para hacerles de su conocimiento leyes que deben de poner en práctica por obligación y para el buen funcionamiento de la Administración
Personalmente he asistido a Comunidades para dar a conocer las soluciones que se pueden tener en el OIC ante cualquier denuncia queja asesoría para prevenir la corrupción.

Las sanciones interpuestas por este OIC son las siguientes:
Amonestación privada a varios ex funcionarios públicos, en expediente 001/2021
En relación al Código de Ética, anexo Acta de cabildo Numero 15 punto 5, donde fue presentado para su análisis y aprobación la cual la Sindica Municipal hace mención que el Presente Código carece de dos formalidades y elementos modulares muy importantes como lo son la exposición de motivos y fundamento legal.”

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó evidencia de las actividades y acciones llevadas a cabo por la Titular del Órgano Interno de Control y el Área de Investigación, asimismo presentó fotocopia de acta número 20 de sesión de Cabildo

de fecha 30 de junio de 2022, en la que se informó por parte de la Titular del Órgano Interno de Control en el punto número 8 del orden del día, que persona tomaría la titularidad del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, también es cierto que se considera que aún no subsana este punto de la observación, toda vez de que no presentó evidencia documental de la creación y debido funcionamiento del Área de Substanciación.

De igual manera, el H. Ayuntamiento del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber creado el área de Substanciación.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, así como [REDACTED] y [REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales para la creación del área de substanciación del Órgano Interno de Control, que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-039-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-36, Observación RP-34

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura

del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3174/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 351 de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, exhibió lo siguiente:

Primero: El Plan de Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 enumerado con folio 001 al 102; y el de la administración 2021, enumerado con folio 103 al 206 documentación que se entregó en forma impresa y en digital.

Segundo: El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021, forma impresa y electrónica documento que se encuentra en los folios del 207 al 210.

Cuarto: En lo que se refiere a los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, le informo que después de haber solicitado a diversas direcciones de la administración municipal la información, se observó que no se cuenta con la información requerida en virtud de que no se ha realizado la evaluación y no se cuenta con una unidad o instituto de planeación.

Quinto: En relación al nombre cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores, por lo expuesto en párrafo que nos antecede, no se cuenta con personal que se le haya conferido dicha responsabilidad.

Sexto: En lo referente a si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, le sigo informando que, al no existir una unidad y personal responsable de la elaboración y seguimiento de los indicadores, no es posible darles a conocer a los miembros del H. Ayuntamiento

Séptimo: En lo relativo si se cuenta con una unidad de planeación encargada de conducir el proceso de desarrollo municipal, le informo que no se cuenta con esa unidad o departamento solo se cuenta con una unidad de planeación la cual fue creada el 27 de octubre del 2016 según acta de cabildo número 5 (cinco), en su punto número seis, establece que en lugar del IMPLAN (Instituto de Municipal de Planeación) sea creada una unidad de planeación con la intención de agrupar una serie de especialistas para asesoría de programas estatales y federales y sus reglas de operación, así como supervisar la obra pública municipal generar proyector y favorecer el desarrollo municipal; como se observa, no se creó la unidad de planeación para conducir el proceso de desarrollo municipal, sino solo de vigilancia de obra pública, sin que esta unidad creada llevaran a cabo evaluaciones. Anexo copia certificada del acta de cabildo número 5, la cual esta numerada con el folio número 262 al 268.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar

- a) El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con objetivos, estrategias y metas.
- b) El Plan de Desarrollo Municipal conforme a su contenido no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
- c) El Plan Operativo Anual no refleja el cumplimiento de objetivos y metas del Programa de Desarrollo Municipal.
- d) El Plan de Desarrollo Municipal no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- e) El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- f) El Plan de Desarrollo Municipal no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- g) El Plan de Desarrollo Municipal no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.
- h) El Plan de Desarrollo Municipal en su contenido no establece política municipal de igualdad entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 80 primer párrafo, fracción XXII, 193, 196 segundo párrafo, 199 primer párrafo, fracción II, primer párrafo fracción I y IV, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24 primer párrafo, fracción II, de la

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento (omitir en caso que el municipio lo haya exhibido o, en su caso, dejar el aspecto que incumple, por ejemplo, si adjuntó a la aprobación de Cabildo dejar solo la omisión de su publicación de la Gaceta).

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 58 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde se mencionó: *"...EN RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN, ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SI BIEN NO CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS OBSERVADOS, ES NECESARIO REALIZAR LOS SIGUIENTES COMENTARIOS:*

- a. EL MUNICIPIO TIENE DEFINIDOS LOS OBJETIVOS Y METAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES CUYA META SIEMPRE HA SIDO BUSCAR EL MAYOR DESARROLLO DEL MUNICIPIO.*
- b. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONSIDERAMOS QUE, SI SE ENCUENTRA ALINEADO A LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO, AL HABER CONSIDERADO EN FORMA GENERAL LO QUE SE ESTABLECE EN LOS MISMOS, SIN EMBARGO, ES NECESARIO ACEPTAR QUE EN DICHS PLANES CONSIDERAN ASPECTOS MUCHO MÁS GENERALES, MIENTRAS QUE EL DEL MUNICIPIO SE ENFOCA EN ASPECTOS MÁS LOCALES.*

EL PLAN MUNICIPAL FUE ELABORADO EN BASE A COMO SE VENÍAN ELABORANDO EN TRIENIOS ANTERIORES, POR LO QUE SOLICITAMOS A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUE NOS PROPORCIONE LOS FORMATOS EN QUE DEBAN PRESENTARSE O ELABORARSE LOS PUNTOS OBSERVADOS, CON LA FINALIDAD DE PODER ESTAR EN CONDICIONES DE ELABORARLOS EN BASE A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD OBSERVADA.

ASIMISMO, SOLICITAMOS POR ESTE MEDIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, SE NOS BRINDE LA ASESORÍA O CAPACITACIÓN PARA LA ELABORACIÓN TANTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO COMO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS SEAN ELABORADOS EN BASE A TODOS LOS ASPECTOS OBSERVADOS.

ASÍ COMO ADJUNTAMOS EL ACTA DE CABILDO NO. 6 DE FECHA 07/01/2022 DONDE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRACIÓN 2021-2024 Y LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN EL TOMO NO. 10 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, no presentó soporte documental alguno que demuestre que el Plan Operativo Anual 2021 fuese congruente y vinculado con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

Así como tampoco presentó evidencia de que haya implementado indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar, respecto a la solicitud de capacitación, se sugiere que se realice en forma oficial mediante escrito, ya sea a esta Auditoría Superior del Estado u otra entidad, tal como INDETEC o la propia Secretaría de Finanzas del Estado, entre otras.

RP-21/34-040 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 78 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social, donde mencionó;

"... EN ATENCION AL INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2021 DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS ME PERMITO DAR RESPUESTA AL RESULTADO RP-36, OBSERVACION RP-34 QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, EN EL QUE SE SEÑALA CUMPLIR CON EL ACUERDO #113 EMITIDO POR LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS DE CUYO CONTENIDO, DEL PUNTO SEXTO SE DERIVA LA INSTRUCCIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DEL CUAL SE REALIZÓ UN DIAGNOSTICO DEL CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, Y DEL CUAL SURGIO LA ACCION A PROMOVER RP-21/34-040 RECOMENDACIÓN EN LA QUE SE SUGIERE ADECUAR AL PLAN MUNICIPAL UNA SERIE DE ADAPTACIONES Y SUGERENCIAS POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACION, ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

- *EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ACEPTA SURGIO LA ACCION A PROMOVER RP-21/34-040 RECOMENDACIÓN;*

- *EL MUNICIPIO DE COMPROMETE A LLEVAR A CABO UN PLAN DE TRABAJO A FIN DE CORREJIR DICHO DOCUMENTO;*
- *CONFORME SE VAYA TENIENDO LA INFORMACION DE DICHA ACCION SERA REMITIDA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS A FIN DE QUE SE CORROBORE QUE SE ESTA ATENDIENDO LA RECOMENDACIÓN EMITIDA.”.*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, aún y cuando presentó aclaración, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones tendientes a demostrar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que se cumpliera con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como tampoco presentó evidencia de haber vigilado y evaluado anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, tampoco se exhibió evidencia de haber implementado indicadores que permitieran medir la atención a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, tampoco remitió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal. Asimismo, no adjuntó la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-040-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-37, Observación RP-35

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3174/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señalara fecha de creación.
- b) Proporcionara el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 351 de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, exhibió lo siguiente:

Séptimo: En lo relativo si se cuenta con una unidad de planeación encargada de conducir el proceso de desarrollo municipal, le informo que no se cuenta con esa unidad o departamento solo se cuenta con una unidad de planeación la cual fue creada el 27 de octubre del 2016 según acta de cabildo número 5 (cinco), en su punto número seis, establece que en lugar del IMPLAN (Instituto de Municipal de Planeación) sea creada una unidad de planeación con la intención de agrupar una serie de especialistas para asesoría de programas estatales y federales y sus reglas de operación, así como supervisar la obra pública municipal generar proyector y favorecer el desarrollo municipal; como se observa, no se creó la unidad de planeación para conducir el proceso de desarrollo municipal, sino solo de vigilancia de obra pública, sin que esta unidad creada llevaran a cabo evaluaciones. Anexo copia certificada del acta de cabildo número 5, la cual esta numerada con el folio número 262 al 268.

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-041 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó extracto del Acta e Conclusión de Auditoría Financiera con periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones tendientes a crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-041-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-38, Observación RP-36

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3174/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

□ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 351 de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, exhibió lo siguiente:

Tercero: En lo relativo al presupuesto basado en Resultados del ejercicio fiscal 2021, presentó la información requerida de forma impresa y electrónica documento que se encuentra foliado del 211 al 261.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/34-042 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, para el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 28 de septiembre del 2022 por el C. Lic. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones tendientes a incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/34-042-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$8,151,879.78

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01 Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220665 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta bancaria que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-134 CTA. 1134220665 FONDO III 2021, en la vertiente URBANIZACIÓN, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones mediante transferencia registrada en póliza de cheque número C02023 de fecha 25 de agosto del 2021, por un monto de \$855,822.07, (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m.n.), a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de la estimación 1 (uno) finiquito para la obra Construcción

de primera etapa del andador (857 m2 de banquetas y 1008 m de guarnición de la colonia Primera Guadalajara hacia la cabecera municipal, del municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., dicha erogación amparada con el comprobante fiscal digital número A-37 de fecha 24 de agosto del 2021.

Lo anterior correspondiente al contrato número NOCHIS/FONDOIII/2021/16, número del proyecto 404008 denominada COSTRUCCIÓN DE PRIMER ETAPA DE ANDADOR (857M2 DE BANQUETA Y 1008 DE GUARNICIÓN) EN LA COLONIA PRIMERA GUADALAJARA HACIA CABECERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, en la cabecera municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con un monto de inversión de \$855,822.07, (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), entregado en la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha obra se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ya que dichas erogaciones corresponden a conceptos de gasto no autorizados; toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, además del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), delimita la Zonas de pobreza en la cabecera municipal en la cual no se encuentra la Colonia Primera Guadalajara, motivo por el cual dichas erogaciones realizadas para el pago de dicha obra, se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 48 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, donde se mencionó "PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS 2021 FISDMDF (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES FEDERALES) SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

TIPO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO: 02 COMPLEMENTARIA

RUBRO: 0218 URBANIZACIÓN

SUBCLASIFICACIÓN DEL PROYECTO: 21617 ANDADORES URBANOS Y ESCALINATAS

MODALIDAD DEL PROYECTO: 02 CONSTRUCCIÓN

NOMBRE SUGERIDO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDADORES URBANOS Y ESCALINATAS EN NOCHISTLÁN DE MEJÍA, LOCALIDAD NOCHISTLÁN DE MEJÍA.

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE ANDADOR (875 M2 DE BANQUETA Y 1008 M DE GUARNICIÓN) DE LA COLONIA PRIMERA GUADALAJARA HACIA LA CABECERA MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.

POR LO ANTERIOR, SE DEMUESTRA QUE ES UNA OBRA PROCEDENTE, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE ANDADOR SE PLANIFICO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

ADEMÁS CABE SEÑALAR QUE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA O ZONAS DE POBREZA COMO MENCIONA LA OBSERVACIÓN SON AQUELLAS ZONAS QUE SE MARCAN EN LOS MUNICIPIOS DERIVADOS DE LOS CENSOS DE POBLACIÓN QUE SE REALIZAN CADA CIERTO TIEMPO, POR LO QUE SE RECALCA QUE CONFORME SE VAN ATENDIENDO ESAS ZONAS VAN DESAPARECIENDO, POR LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTOS QUE PARA EL AÑO 2021 NI SIQUIERA EXISTÍAN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN, NO FUE SINO QUE HASTA ESTE 2022 VOLVIERON APARECER PERO EN OTROS SITIOS.

HACEMOS MENCION IGUAL, QUE EL HECHO DE QUE LA COLONIA PRIMERA GUADALAJARA NO APARECIERA COMO ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA NO QUIERE DECIR QUE NO SEA UNA COLONIA POBRE, DE HECHO, ESTA COLONIA SE EDIFICO CON EL FIN DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE NO CONTABAN CON UNA VIVIENDA, POR LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ES UN FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL QUE EL GOBIERNO REALIZO HACE VARIO TIEMPO, POR LO QUE SUS HABITANTES EN SU MAYORÍA SON PERSONAS DE MUY BAJOS RECURSOS; ES DE LAS COLONIAS QUE TIENEN MÁS CARENCIA EN EL MUNICIPIO, POR LO QUE LA OBRA SE EJECUTÓ CON EL FIN DE DAR SEGURIDAD A LOS CIENTOS DE PERSONAS QUE CAMINAN DIARIAMENTE POR LA CARRETERA YA SEA DE DÍA O NOCHE HACIA SUS VIVIENDAS, DEBIDO A QUE MUCHAS DE ELLAS NO TIENEN OTRA FORMA DE TRANSPORTE.

COMO COMENTARIO FINAL, ADJUNTO LA CAPTURA DE PROYECTO DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DONDE SE OBSERVA LA APROBACIÓN DE LA OBRA, MISMA QUE SI FUERA IMPROCEDENTE NUNCA SE HUBIERA APROBADO, ADEMÁS SE SUBRAYA QUE SE APLICA PARA POBREZA EXTREMA Y DONDE VIENE DESCRITO TODO LO ANTERIORMENTE COMENTADO..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

* Captura de proyectos FISMDF aplicable al municipio de Nochistlán de Mejía.

Sin embargo se considera que no desvirtuó el importe de \$855,822.07, respecto a la realización de la obra **COSTRUCCIÓN DE PRIMER ETAPA DE ANDADOR (857M2 DE BANQUETA Y 1008 DE GUARNICIÓN) EN LA COLONIA PRIMERA GUADALAJARA HACIA CABECERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS**, toda vez que esta se llevó a cabo en predios que no fueron determinados como Zona de Atención Prioritaria, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que delimita la Zonas de pobreza en la cabecera municipal y el predio en donde se realizó la obra corresponde a predio rústico donde no hay casas cercanas, y no se demostró plenamente el beneficio que se mencionó por parte del ente auditado que correspondía al acceso de **LA COLONIA PRIMERA GUADALAJARA HACIA CABECERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS**.

RF-21/34-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un monto de **\$855,822.07**, (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m.n.), relativo a erogaciones de la cuenta bancaria 1134220665 FONDO III 2021, en la vertiente **URBANIZACIÓN**, respecto a la realización de la obra

COSTRUCCIÓN DE PRIMER ETAPA DE ANDADOR (857M2 DE BANQUETA Y 1008 DE GUARNICIÓN) EN LA COLONIA PRIMERA GUADALAJARA HACIA CABECERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez que esta obra se llevó a cabo en predios que no fueron determinados como Zona de Atención Prioritaria, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que delimita la Zonas de pobreza en la cabecera municipal y el predio en donde se ejecutó la obra corresponde a predio rústico donde no hay casas cercanas, y no se demostró plenamente el beneficio que se mencionó por parte del ente auditado que correspondía al acceso de LA COLONIA PRIMERA GUADALAJARA HACIA CABECERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 47, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los puntos 1.2, 2.1 y 2.2.1 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 79 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C Arq. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social donde mencionó;

“... EN EL RESULTADO MENCIONA QUE NO ACLARA EL IMPORTE DE LA OBRA DEBIDO A QUE SE LLEVÓ A CABO EN PREDIOS RÚSTICOS DONDE NO HAY CASAS CERCANAS Y QUE NO ESTABAN DETERMINADOS COMO ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; POR LO QUE MENCIONAMOS A CONTINUACIÓN:

DE LO CONTRARIO A SU OBSERVACIÓN SE EMITE, QUE EL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA VE PROCEDENTE DICHA OBRA MENCIONADA CON ANTERIORIDAD, YA QUE ESTÁ RESPALDADA Y FUNDAMENTADA EN LO SIGUIENTE:

DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.2. DE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PUBLICADOS EL 26 DE ENERO DEL 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS GOBIERNOS LOCALES DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- 1.- LOS GOBIERNOS LOCALES DEBEN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FAIS EXCLUSIVAMENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS E INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LGDS Y EN ZAP.*
- 2.- LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN, DEBERÁN ATENDER PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS Y REZAGO SOCIAL IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL, PROCURANDO QUE SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE.*

3.- PARA INCIDIR EN LOS INDICADORES DE SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL, LOS GOBIERNOS LOCALES DEBERÁN REALIZAR LOS PROYECTOS PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DEL FAIS DESCRITO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN MIDS.

4.- RESPALDADA MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS SOCIO ECONÓMICOS CUIS (CUESTIONARIOS ÚNICOS DE INFORMACIÓN SOCIAL) HERRAMIENTA BÁSICA USADA PARA AVALAR LA POBREZA EXTREMA EN LAS LOCALIDADES O EN LOS LUGARES QUE NO SE EMITE CON REZAGO SOCIAL. O EN SU CASO COMO USTEDES LO FUNDAMENTAN QUE ES UN RECURSO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONTRARIO A LO QUE ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FAIS 2021, LOS CUALES SE ANEXAN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO.

5.- SE ANEXA LA FICHA INFORMATIVA EMITIDA POR LA MIDS (MATRIZ DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL), HERRAMIENTA LEGAL Y BÁSICA DEL FAISMDF, LA CUAL NOTIFICA QUE ES UNA OBRA IMPLEMENTADA EN ZONA DE POBREZA EXTREMA.

6.- SE ANEXA LA FICHA DE INFORME DE ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, DONDE SE NOS INDICA UNA CARENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE 19,804 PERSONAS, LAS CUALES NOS INDICA QUE UNAS DE ELLAS ES LA ACCESIBILIDAD A SUS HOGARES O LUGARES DE DESTINO POR EL CUAL SE TRASLADAN, Y EL ANDADOR ES UN ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA QUE LOS HABITANTES CON POBREZA EXTREMA PUEDAN TRANSPORTARSE DE UNA MANERA MÁS SEGURA A SU LUGAR DE ACCESO.

7.- CONSIDERANDO LO ANTERIOR Y BASÁNDONOS A LAS LEYES NORMATIVAS Y APOYÁNDONOS DE SUS HERRAMIENTAS BÁSICAS DE LOS PROGRAMAS, QUE NOS REGULAN A IMPLEMENTAR NUESTROS RECURSOS DE UNA MANERA LEGAL EN ESTE CASO (EL FONDO III, RAMO 33, PROGRAMA FAISM), CONSIDERAMOS UNA OBRA PROCEDENTE Y AMPLIAMENTE RESPALDADA PARA LA CUAL SE LLEVÓ A CABO.

ADEMÁS, SE ANEXA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE CONSTATA LA VENTAJA QUE ESA OBRA LES OTORGA A LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVEN LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS QUE HABITAN ESA COLONIA, DONDE SE DEMUESTRA QUE SON PERSONAS DE BAJOS RECURSOS QUE VIVEN EN POBREZA.

SE ANEXA TAMBIÉN UN CROQUIS DONDE SEÑALAMOS EL RECORRIDO QUE SE HACE DESDE LA COLONIA QUE FUE BENEFICIADA HASTA LA CABECERA MUNICIPAL, YA QUE LA OBRA ES UTILIZADA POR CIENTOS DE PERSONAS QUE HABITAN AHÍ Y NO TIENEN UN MEDIO DE TRANSPORTE POR LO QUE SE TRASLADAN A PIE DIARIAMENTE, POR LO QUE CUMPLE CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO POR EL CUAL SE REALIZÓ QUE ES EVITAR EL RIESGO QUE CORREN DIARIAMENTE LAS PERSONAS AL TRASLADARSE DE SU CASA A LA CABECERA MUNICIPAL.

EN LO QUE CONCIERNE A QUE ESTÁ CONSTRUIDO EN PREDIOS RÚSTICOS, ES OBVIO DEBIDO A QUE ES EL CAMINO QUE ESTÁ TRAZADO SEGÚN LA TRAZA URBANA Y SI BENEFICIA A UNA COLONIA COMPLETA, ASÍ COMO DEMÁS PERSONAS QUE TRANSITAN POR AHÍ...”

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$855,822.07**, (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado presentó aclaración y documentación que acredita que la obra es de acción prioritaria para familias en situación vulnerable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220665 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-134 CTA. 1134220665 FONDO III, en la vertiente MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA, se conoció que el municipio realizó erogaciones, mediante 4 (cuatro) transferencias bancarias, de fechas 18 de mayo, 2 de junio, 8 de julio y 16 de agosto, todos del ejercicio fiscal 2021, a favor del C. [REDACTED] por importes de \$1,235,387.73, (Un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 m.n.) respectivamente, detalladas en el cuadro siguiente:

Ver Anexo número 30.

Correspondientes al número de contrato NOCHIS/FONDOIII/2021/05 de fecha 19 de abril de 2021 y número del proyecto 408001 denominado CONSTRUCCION DE 9 CUARTOS PARA DORMITORIO Y 8 CUARTOS DE BAÑO, en varias localidades del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con un monto de \$1,235,387.73 (un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

La obra fue ejecutada por el por el C. [REDACTED] según contrato para construir 9 cuartos de dormitorio y 8 cuartos de baño, presentando la documentación técnica y social consistente en credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP) y actas de nacimiento de los miembros que habitan las viviendas de los beneficiarios.

Observándose lo siguiente:

- 1.- El ente auditado no presentó evidencia documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en desapego a lo establecido en los artículos 46, 47, 48 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.
- 2.- Así mismo de la documentación social donde se integran credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP) y actas de nacimiento de los miembros que habitan las viviendas de los beneficiarios, no se presentó evidencia de la entrega de los 9 cuartos de dormitorio y los 8 cuartos de baño, así como tampoco actas de entrega-recepción a los beneficiarios de dicho programa de Mejoramiento a la Vivienda.
- 3.- No se presentó el reporte fotográfico de las viviendas antes y después de la construcción para verificar los trabajos realizados por el Contratista dentro de las viviendas beneficiadas.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales

establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 49 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde mencionó: "...PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DE ACUERDO A LOS MONTOS PUBLICADOS EN EL PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL MONTO DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DE 9 CUARTOS PARA DORMITORIO Y 8 CUARTOS DE BAÑOS E VARIAS LOCALIDADES POR UN IMPORTE DE \$1,235,387.73, INCLUYE I.V.A SE CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE ADJUDICACION DIRECTA YA QUE EL MONTO CONTRATADO NO REBASA EL \$1,500,000.00 MN SIENDO LA PROPUESTA TECNICA ECONOMICA MAS FACTIBLE PARA EL MUNICIPIO Y LOS INTERESES DEL MISMO, SE ANEXA CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LAS TRES PROPUESTAS QUE COMPITIERON, ASÍ COMO EL ACUERDO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN EMITIDA POR EL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE OBRA CON LOS FOLIOS 32 Y 40-64

SE REMITEN ACTAS DE ENTREGA RECEPCION POR CUARTO DORMITORIO Y CUARTO DE BAÑO FIRMADA POR CADA BENEFICIARIO.

Y SE REMITE MEMORIA FOTOGRAFICA DE PROCESO DE CONSTRUCCION DEL ANTES Y DESPUES DE CADA CUARTO DORMITORIO Y CUARTO DE BAÑO."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- * Acuerdo de Modalidad de Ejecución de la obra.
- * Invitación y propuesta de la obra del contratista [REDACTED]
- * Invitación a la Arq. [REDACTED]
- * Invitación y propuesta de la obra del contratista [REDACTED]
- * 8 (Ocho) Actas de entrega - recepción a los beneficiarios de los 8 cuartos dormitorio.
- * 8 (Ocho) Actas de entrega - recepción a los beneficiarios de los 8 cuartos de baño.
- * Reporte fotográfico de la obra correspondiente a la construcción de 8 cuartos de habitación y 8 cuartos de baño.

Sin embargo, respecto de la adjudicación al contratista, que corresponde al punto número uno de la observación donde se mencionó:

1.- El ente auditado no presentó evidencia documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Si bien el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- * Acuerdo de Modalidad de Ejecución de la obra.
- * Invitación y propuesta de la obra del Contratista [REDACTED]

* Invitación a la Arq. [REDACTED]

* Invitación y propuesta de la obra del Contratista [REDACTED]

También es cierto que de los tres oficios de invitación sólo el del C. [REDACTED] tuvo respuesta, y al no haber más propuestas debió sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 44 primer párrafo fracción III Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se debe contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis:

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, En caso de que solo se haya presentado una propuesta la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo.

De acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo no se presentó algún documento que reúna las condiciones mencionadas.

Cabe señalar que la documentación presentada en este proceso, ya se había revisado y valorado, dando origen a este punto de la observación.

2. Respecto a la no se presentó evidencia de la entrega de los 9 cuartos de dormitorio y los 8 cuartos de baño, el ente auditado exhibió actas de entrega-recepción firmadas por los beneficiarios del programa de Mejoramiento a la Vivienda.

RF-21/34-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al tipo de adjudicación de la obra Construcción de 9 cuartos para dormitorio en varias localidades (Emiliano Zapata, Toyahua de Arriba, Tlachichia y Nochistlán) y 8 cuartos para baño en varias localidades, de la cual no exhibió evidencia documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 80 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C Arq. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social donde mencionó;

"... PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: DE ACUERDO AL ARTICULO 48 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EL PRESENTE CONTRATO CORRESPONDE A UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS EN ESPECIFICO EN EL ARTICULO 68.

EN LO REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 46, QUE SE REFIERE A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PUBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES, SE ESTABLECEN LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS PARTICIPANTES, NO ASÍ PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ASÍ MISMO EN EL CAPITULO IV EN EL ART. 89 EN APARTADO III , SE MENCIONA EL PLAZO Y LOS REQUISITOS DEL CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, LOS CUALES SON : EL ESCRITO PARA COTIZAR Y EL CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA, POR LO TANTO, NO SE ESPECIFICA NINGÚN TIPO DE CONCURSO, TAL COMO LO ES EN LA LICITACIÓN PUBLICA Y EL CONTRATO POR INVITACIÓN A TRES, POR LO TANTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE OBRA CUMPLE CON LA NORMATIVA QUE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, YA QUE LA DOCUMENTACIÓN ANEXADA, PARA LA CONTRATACIÓN, ES REFERENTE DE LA LEY MENCIONADA, SIN OMITIR NINGÚN...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Toda vez de que el ente auditado presentó aclaración y documentación en la cual presentó evidencia del modo de adjudicación y realización de la obra correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó erogaciones para la adquisición de radios para Seguridad Pública, según el proyecto 502002 de los cuales el ente auditado presentó el registro en póliza de cheque número C01573 de fecha 07 de junio del 2021, una transferencia bancaria a nombre de Radio Comunicaciones de Nochistlán, S.A. de C.V., así como el comprobante fiscal digital sin número, de fecha 31 de mayo del 2021, por la adquisición de 2 radios, marca KENWOOD modelo NX740-HK, por un importe total de \$26,734.80 (veintiséis mil setecientos treinta y cuatro pesos 80/100 m.n.).

Sin embargo, derivado de la revisión en campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; del 16 al 20 de mayo del 2022, y dentro de la revisión física de las adquisiciones en las Instalaciones de las Oficinas que

ocupa Seguridad Pública Municipal, no se mostraron, así como tampoco se exhibieron los resguardos correspondientes de las personas que tienen asignados dichos bienes.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 50 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, donde mencionó: *"...PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE ANEXA UNA COPIA DEL RESGUARDO QUE SE REALIZÓ DE LOS DOS RADIOS MARCA KEWOOD MODELO NX740-HR AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA [REDACTED] [REDACTED] MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA ADQUISICIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0037.*

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en el resguardo al C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública; sin embargo, derivado de la revisión en campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en el periodo del 16 al 20 de mayo del 2022, y dentro de la revisión física de las adquisiciones en las Instalaciones de las Oficinas que ocupa Seguridad Pública Municipal, no se mostraron físicamente, así como tampoco se exhibió prueba documental de la existencia física en este proceso, con el aval del Secretario de Gobierno y Síndico Municipales, así como del Titular del Órgano Interno de Control.

RF-21/34-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a las erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), dentro de la vertiente Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó la adquisición de 2 radios marca KENWOOD modelo NX740-HK, por un importe de **\$26,734.80** (veintiséis mil setecientos treinta y cuatro pesos 80/100 m.n.), sin embargo, derivado de la revisión en campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y dentro de la revisión física de las adquisiciones en las Instalaciones de las Oficinas que ocupa Seguridad Pública Municipal, no se mostraron físicamente, así como tampoco se exhibió prueba documental de la existencia física en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, con el aval del Secretario de Gobierno y Síndico Municipales, así como el Titular del Órgano Interno de Control. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 81 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C Arq. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social donde mencionó;

“... PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE ANEXA UNA COPIA DEL RESGUARDO QUE SE REALIZÓ ACTUALMENTE DE LOS DOS RADIOS MARCA KEWOOD MODELO NX740-HR, ASI MISMO SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL DE DICHAS ADQUISICIONES Y EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE CADA UNO...”

Cabe señalar que el ente auditado presentó fotografías del estado actual de dichas adquisiciones y el lugar en donde se encuentran actualmente cada uno

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y fotografías de los bienes muebles, así como resguardo correspondiente; sin embargo, no exhibió el número de serie para poder verificar si corresponden con el señalado en el comprobante fiscal, así como tampoco se pudo verificar si se encuentran funcionando y en uso del Departamento de Seguridad Pública.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-03, Observación RF-03.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/34-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a las erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), dentro de la vertiente Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó la adquisición de 2 radios marca KENWOOD modelo NX740-HK, por un importe de **\$26,734.80** (veintiséis mil setecientos treinta y cuatro pesos 80/100 m.n.), sin embargo, derivado de la revisión en campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y dentro de la revisión física de las adquisiciones en las Instalaciones de las Oficinas que ocupa Seguridad Pública Municipal, no se mostraron físicamente, así como tampoco se exhibió prueba documental de la existencia física en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, con el aval del Secretario de Gobierno y Síndico Municipales, así como el Titular del Órgano Interno de Control. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo

párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 apertura ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó erogaciones para la adquisición de uniformes para Seguridad Pública dentro del proyecto 502001, el ente auditado mediante póliza de cheque número C01572 de fecha 03 de junio del 2021 realizó una transferencia bancaria al proveedor Soporte Integral Hera, S.A. de C.V., por un importe de \$90,480.00 (noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), respaldada con el comprobante fiscal digital número A-3945 por concepto de 40 Bota Táctica corte alto color negro 100% piel resistente modelo DUTYGEAR y 40 Uniforme táctico color azul marino bordado consta de pantalón, camisa modelo rápido de manga larga y bordada al pecho.

Observándose que el ente auditado no presentó prueba documental del procedimiento de adjudicación directa que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones, en desapego a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además no se demostró la recepción de los uniformes y la entrega de los mismos a los elementos de Seguridad Pública del municipio.

Por lo que existe probable en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 51 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde mencionó: "...PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 67. EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 58, 87 Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA QUE LA SUMA DE LAS OPERACIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022.

A. SE ESTABLECEN COMO MONTOS MÁXIMOS, SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SIGUIENTES:

I. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA, SERÁ HASTA POR \$750,000.00;

II. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE SIENDO SUPERIOR AL QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SERÁ HASTA POR \$1'250,000.00.

EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN DENOMINADA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA SEGURIDAD PÚBLICA POR UN IMPORTE DE \$90,480.00, INCLUYE I.V.A SE CONTRATÓ BAJO EL ESQUEMA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, YA QUE EL MONTO CONTRATADO NO REBASA LOS \$750,000.00 MN., SIENDO ESTA LA PROPUESTA MÁS FACTIBLE PARA EL MUNICIPIO Y LOS INTERESES DEL MISMO, SE ANEXAN LOS 3 PRESUPUESTOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA ADQUISICIÓN CON LOS FOLIOS 0023-0025.

ASÍ COMO TAMBIÉN SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES LA CUAL VIENE EN EL EXPEDIENTE CON LOS FOLIOS 0032-0034 ASÍ COMO EL RESGUARDO EL CUAL SE LE HIZO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE MARCA EL FOLIO 0035 DEL EXPEDIENTE..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- * 3 (tres) Cotizaciones de los proveedores Plan con Innovación Logística, Alternativa Arocn y Soporte Integral Hera.
- * Resguardo del equipo por los 40 uniformes al C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública.
- * 4 (Cuatro) fotografías.

Quedando aclarado lo referente al modo de adjudicación del proyecto.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó resguardos y tres fotografías, no demostró contundente y fehacientemente la entrega por parte del proveedor de los uniformes adquiridos, así como su entrega a los elementos de Seguridad Pública, por lo que la observación subsiste.

RF-21/34-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), dentro de la vertiente Seguridad Pública, para la adquisición de 40 Bota Táctica corte alto color negro 100% piel resistente modelo DUTYGEAR y 40 Uniforme táctico color azul marino bordado consta de pantalón, camisa modelo rápido de manga larga y bordada al pecho; por un importe de **\$90,480.00** (noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), ya que el ente fiscalizado no se demostró contundente y fehacientemente la entrega por parte del proveedor de los uniformes adquiridos al municipio, así como su recepción por parte de los elementos de seguridad pública, por lo que no se justifica fehacientemente al aplicación de los

recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 82 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C Arq. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social donde mencionó "... **PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 67. EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 58, 87 Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA QUE LA SUMA DE LAS OPERACIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022.

A. SE ESTABLECEN COMO MONTOS MÁXIMOS, SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SIGUIENTES:

I. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA, SERÁ HASTA POR \$750,000.00;

II. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE SIENDO SUPERIOR AL QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SERÁ HASTA POR \$1'250,000.00.

Para solventar dicha observación se anexa la evidencia fotográfica actual de la existencia de los uniformes, así como el resguardo el cual se le hizo directamente al Director de Seguridad Pública."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, resguardos y fotografías de los uniformes; sin embargo, esta documentación ya había sido valorada en el proceso de solventación de la Notificación de Resultados Preliminares, misma que dio origen a dicha observación.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-03, Observación RF-03.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/34-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), dentro de la vertiente Seguridad Pública, para la adquisición de 40 Bota Táctica corte alto color negro 100% piel resistente modelo DUTYGEAR y 40 Uniforme táctico color azul marino bordado consta de pantalón, camisa modelo rápido de manga larga y bordada al pecho; por un importe de **\$90,480.00** (noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), ya que el ente fiscalizado no se demostró contundente y fehacientemente la entrega por parte del proveedor de los uniformes adquiridos al municipio, así como su recepción por parte de los elementos de seguridad pública, por lo que no se justifica fehacientemente al aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó erogaciones para la Equipo de Protección para Seguridad Pública dentro del proyecto 502007, el ente auditado mediante póliza de cheque número C01778 de fecha 09 de julio del 2021 realizó una transferencia bancaria al proveedor [REDACTED] por un importe de \$282,251.20 (doscientos ochenta y dos mil doscientos

cincuenta y un pesos 20/100 m.n.), amparada con el comprobante fiscal digital sin folio de fecha 07 de julio del 2021 por concepto de placa balística.

Observándose que el ente auditado no presentó prueba documental del procedimiento de adjudicación directa que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones, en desapego a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además no se demostró la recepción de los bienes y la entrega de los mismos a los elementos de Seguridad Pública del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respeto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 52 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde mencionó: "...PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 67. EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 58, 87 Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA QUE LA SUMA DE LAS OPERACIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022.

A. SE ESTABLECEN COMO MONTOS MÁXIMOS, SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SIGUIENTES:

I. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA, SERÁ HASTA POR \$750,000.00;

II. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE SIENDO SUPERIOR AL QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SERÁ HASTA POR \$1'250,000.00.

EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN DENOMINADA EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA POR UN IMPORTE DE \$282,251.00, INCLUYE I.V.A SE CONTRATÓ BAJO EL ESQUEMA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA YA QUE EL MONTO CONTRATADO NO REBASA LOS \$750,000.00 MN., SIENDO ESTA LA PROPUESTA MÁS FACTIBLE PARA EL MUNICIPIO Y LOS INTERESES DEL MISMO, SE ANEXAN LAS 2 PROPUESTAS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA ADQUISICIÓN CON LOS FOLIOS 0023-0025.

ASÍ COMO TAMBIÉN SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES LA CUAL VIENE EN EL EXPEDIENTE CON LOS FOLIOS 0033-0034 ASÍ COMO EL RESGUARDO EL CUAL SE LE HIZO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE MARCA EL FOLIO 0036 DEL EXPEDIENTE."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- * 3 (tres) Cotizaciones de los proveedores Plan con Innovación Logística, Alternativa Arocn y Soporte Integral Hera.
- * Resguardo del equipo por los 40 uniformes al C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública.
- * 4 (Cuatro) fotografías.

Quedando aclarado lo referente al modo de adjudicación del proyecto, sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó resguardos y tres fotografías, no demostró contundente y fehacientemente la entrega de los uniformes por parte del proveedor, así como su entrega a los elementos de seguridad pública, todo avalado por el Secretario de Gobierno Municipal y el Titular Órgano Interno de Control, por lo que la observación subsiste.

RF-21/34-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$282,251.20** (doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.), relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1112-08-133 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente Seguridad Pública, para la adquisición de uniformes para Seguridad Pública dentro del proyecto 502007, por concepto de placa balística; ya que no se demostró contundente y fehacientemente la entrega por parte del proveedor de los uniformes adquiridos al municipio, así como su recepción por parte de los elementos de Seguridad Pública, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 82 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C Arq. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social donde mencionó "... PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 67. EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 58, 87 Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA QUE LA SUMA DE LAS OPERACIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022.

A. SE ESTABLECEN COMO MONTOS MÁXIMOS, SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SIGUIENTES:

I. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA, SERÁ HASTA POR \$750,000.00;

II. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE SIENDO SUPERIOR AL QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SERÁ HASTA POR \$1'250,000.00.

PARA SOLVENTA DICHA OBSERVACION SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA ACTUAL DE LA EXISTENCIA DEL EQUIPO, ASÍ COMO EL RESGUARDO EL CUAL SE LE HIZO DIRECTAMENTE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA."

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación que se describe en el párrafo anterior.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$282,251.20** (doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.), aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, resguardos y fotografías de los uniformes; sin embargo, esta documentación ya había sido valorada en el proceso de solventación de la Notificación de Resultados Preliminares, misma que dio origen a dicha observación.

Por lo que no se demostró contundente y fehacientemente la entrega por parte del proveedor de los uniformes adquiridos al municipio, así como su recepción por parte de los elementos de Seguridad Pública, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad señalada en el **Resultado RF-05, Observación RF-05**, así como a las atribuciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, incumplió con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por no comprobar y justificar la aplicación de los recursos incumpliendo con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/34-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó erogaciones correspondientes a la Compra de dos Patrullas y Equipamiento de las mismas para SEGURIDAD PUBLICA, con un monto de \$1,410,536.04 (un millón cuatrocientos diez mil quinientos treinta y seis pesos 04/100m.n.), según Informe Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), entregado en la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado, presentándose como soporte documental: Póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), transferencia a terceros, así como comprobantes fiscales digitales mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

Ver **Anexo número 31**

Observándose lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado dicho programa a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3.- Respecto a las adquisiciones señaladas en el cuadro anterior, el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de contratación.

4.- Así mismo en la visita de campo llevada a cabo en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del 16 al 20 de mayo del 2022, y derivado de la revisión física del parque vehicular no se pudo verificar la existencia física de dichas adquisiciones.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 53 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde mencionó: "...PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- EL MUNICIPIO PROGRAMÓ A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) LAS ADQUISICIONES DEL FONDO IV DEL AÑO 2021.

2.- ESTAS ADQUISICIONES FUERON REVISADAS Y APROBADAS POR EL CABILDO EN 2 OCASIONES; LA PRIMERA CUANDO SE APROBÓ EL POA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL ACTA DE CABILDO NO. 59 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021 Y LA SEGUNDA CUANDO SE APROBARON CADA UNA DE LAS ADQUISICIONES POR SEPARADO:

502003 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y 502006 EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS CUALES VIENEN APROBADOS EN EL ACTA NO. 63 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021.

502008 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO RAM PARA SEGURIDAD PUBLICA EL CUAL VIENE APROBADO EN EL ACTA NO. 65 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2021.

POR LO QUE SE ADJUNTA COPIA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL REFERENTE AL FONDO IV ASÍ COMO EL ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBÓ.

3.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 67. EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 58, 87 Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA QUE LA SUMA DE LAS OPERACIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022.

A. SE ESTABLECEN COMO MONTOS MÁXIMOS, SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SIGUIENTES:

- I. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA, SERÁ HASTA POR \$750,000.00;
- II. EL MONTO MÁXIMO DE LAS OPERACIONES QUE SIENDO SUPERIOR AL QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SERÁ HASTA POR \$1'250,000.00.

EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN DENOMINADA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA SEGURIDAD PÚBLICA POR UN IMPORTE DE \$644,955.00, INCLUYE I.V.A SE CONTRATÓ BAJO EL ESQUEMA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA YA QUE EL MONTO CONTRATADO NO REBASA LOS \$750,000.00 MN., SIENDO ESTA LA PROPUESTA MÁS FACTIBLE PARA EL MUNICIPIO Y LOS INTERESES DEL MISMO, SE ANEXAN LOS 3 PRESUPUESTOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA ADQUISICIÓN CON LOS FOLIOS 0023-0025.

EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN DENOMINADA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO RAM PARA SEGURIDAD PÚBLICA POR UN IMPORTE DE \$645,905.00, INCLUYE I.V.A. SE CONTRATÓ BAJO EL ESQUEMA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, YA QUE EL MONTO CONTRATADO NO REBASAR LOS \$750,000.00 MN., SIENDO ESTA LA PROPUESTA MÁS FACTIBLE PARA EL MUNICIPIO Y LOS INTERESES DEL MISMO, SE ANEXAN LOS 3 PRESUPUESTOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA ADQUISICIÓN CON LOS FOLIOS 0021-0023.

EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN DENOMINADA EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO PARA SEGURIDAD PÚBLICA POR UN IMPORTE DE \$119,676.04, INCLUYE I.V.A. SE CONTRATÓ BAJO EL ESQUEMA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, YA QUE EL MONTO CONTRATADO NO REBASA LOS \$750,000.00 MN., SIENDO ESTA LA PROPUESTA MÁS FACTIBLE PARA EL MUNICIPIO Y LOS INTERESES DEL MISMO, SE ANEXAN LOS 3 PRESUPUESTOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA ADQUISICIÓN CON LOS FOLIOS 0024-0026.

4.- ASÍ COMO TAMBIÉN SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE CONSTATA LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS, YA QUE ESTA PUBLICADA LA ENTREGA DE ESTOS, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.”.

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación descrita en los párrafos que anteceden; sin embargo, es preciso señalar lo que se observó en cada punto y la aclaración vertida por el municipio.

1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado dicho programa a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El ente auditado mencionó que “se programó a través del Programa Operativo Anual las adquisiciones del Fondo IV y aprobadas y revisadas en dos sesiones por el Cabildo; sin embargo, no presentó, documentación que acredite haber publicado el Programa Anual de Adquisiciones a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios”.

Cabe señalar que los tres proyectos observados fueron creados contablemente en fecha 9 de julio de 2021 y 01 de agosto de 2021, es decir no hubo programación en el mes de enero de 2021 como lo señala el municipio.

2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Respecto a este punto el ente auditado no mencionó ni presentó evidencia documental de contar con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

3.- Respecto a las adquisiciones señaladas en el cuadro que antecede el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de contratación.

“Respecto a este punto el ente auditado mencionó de acuerdo al artículo 67. En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa”.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2022; sin embargo, los artículos de la 16, 31, 80, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicita un dictamen de excepción del cual el ente auditado no presentó documentación que compruebe que se realizó y su apego a dicha Ley.

4.- Así mismo en la visita de campo llevada a cabo al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del 16 al 20 de mayo del 2022, y derivado de la revisión física del parque vehicular no se pudo verificar la existencia física de dichas adquisiciones.

Respecto a este punto, sólo se presentaron fotografías de una patrulla marcada con el número 18 del 21 de septiembre del 2021; sin embargo a la fecha de la visita en campo al municipio y de la revisión física al Parque Vehicular, no se demostró su existencia física de ninguna de las dos patrullas ni sus resguardos de las mismas, además de no presentar evidencia documental de su existencia física avalada por las direcciones de Sindicatura Municipal y Secretaría de Gobierno Municipal así como por el Titular del Órgano Interno de Control, por lo que dicho punto tampoco fue aclarado.

RF-21/34-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$1,410,536.04** (un millón cuatrocientos diez mil quinientos treinta y seis pesos 04/100m.n.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria número 1112-08-133 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente Seguridad Pública, correspondientes a la compra de dos patrullas y equipamiento de las mismas para SEGURIDAD PUBLICA, sin embargo el ente auditado no presentó lo siguiente:

1.- El Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haberlo publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- 2.- Evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- Respecto a las adquisiciones señaladas en el **Resultado RF-06, Observación RF-06**, el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de contratación.
- 4.- Así mismo en la visita de campo llevada a cabo al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del 16 al 20 de mayo del 2022, y derivado de la revisión física del parque vehicular, no se pudo verificar la existencia física de dichas adquisiciones.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 11 y 16 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 16, 20, 22, 31, 80, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 182, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 182, 187 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 84 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C Arq. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social donde mencionó: "...**PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE CONSTATA LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS JUNTO CON SU NÚMERO DE FOLIO, LA PUBLICACIÓN DE LA ENTREGA DE ESTOS, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 CON LINK, [HTTPS://FB.WATCH/GHHOTTB_XK/](https://fb.watch/ghhottb_xk/), ADEMÁS SE ANEXA RESGUARDO ACTUALIZADO FIRMADO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.**"

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación que se describe en el párrafo anterior.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,410,536.04** (un millón cuatrocientos diez mil quinientos treinta y seis pesos 04/100m.n.), aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, resguardo y fotografías; sin embargo, es preciso señalar que no aclaró lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado dicho programa a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3.- Respecto a las adquisiciones señaladas en el **Anexo número 31**, el ente auditado no presentó el número de serie, así como tampoco el número de placa, que pudiera dar certeza de que efectivamente es el vehículo descrito en el comprobante fiscal digital por internet.

Cabe señalar que con la documentación presentada por el ente auditado no acreditó la existencia física de los bienes muebles adquiridos, así mismo dentro de la visita de campo llevada a cabo al municipio del 16 al 20 de mayo del año 2022, dentro de la revisión del parque vehicular, no se mostraron físicamente las patrullas y el equipamiento adquirido.

Por lo que incumple con la normatividad descrita en el **Resultado RF-06, Observación RF-06**, así como de las atribuciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumplió con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, V y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por no comprobar y justificar la aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/34-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo

IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente Adquisiciones, se conoció que el municipio realizó erogaciones correspondientes al número del proyecto 503001, para la compra de una canastilla para alumbrado público, con un monto de \$991,996.99 (novecientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos 04/100 m.n.), según Informe Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado, presentándose como soporte documental: póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), número C02017 de fecha 10 de agosto de 2021, transferencia a terceros, así como comprobante fiscal digital número X0001689 al proveedor CM Aguascalientes, S.A. de C.V., por la compra de una canastilla.

Observándose lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haberlo publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- La adquisición debió realizarse por invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 4.- En visita de campo llevada a cabo en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., del 16 al 20 de mayo del 2022, y derivado de la revisión física realizada no se encontró físicamente el bien adquirido, por lo que no se justifica la erogación realizada.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, señaló lo siguiente "PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE REMITE A LA NORMATIVA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- EL MUNICIPIO PROGRAMÓ A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) LAS ADQUISICIONES DEL FONDO IV DEL AÑO 2021.
- 2.- ESTAS ADQUISICIONES FUERON REVISADAS Y APROBADAS POR EL CABILDO EN 2 OCASIONES; LA PRIMERA CUANDO SE APROBÓ EL POA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL ACTA DE CABILDO NO. 59 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021 Y LA SEGUNDA CUANDO SE APROBO POR SEPARADO:
503001 ADQUISICIÓN DE GRÚA CANASTILLA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, LA CUAL VIENE APROBADA EN EL ACTA NO. 64 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021.
- 3.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 67. EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 58, 87 Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS,

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA. LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA QUE LA SUMA DE LAS OPERACIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022.

4.- ASÍ COMO TAMBIÉN SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE CONSTATA LA EXISTENCIA DE LAS MISMA, YA QUE ESTA PUBLICADA LA ENTREGA DE ESTOS, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- * Acta de Cabildo número 64 de sesión Ordinaria.
- * Fotografías de la grúa y canastilla.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó documentación descrita en los párrafos que anteceden; sin embargo, es preciso señalar lo que se observó en cada punto y la aclaración vertida por el municipio.

1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haberlo publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El ente auditado menciona que se programó a través del Programa Operativo Anual las adquisiciones del Fondo IV y aprobadas y revisadas en dos ocasiones por el Cabildo; sin embargo, no presentó documentación que acredite haber publicado el Programa Anual de Adquisiciones a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.- El ente auditado no presentó evidencia de la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y de que este hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Respecto a este punto, el ente auditado no menciona ni presentó evidencia documental de contar con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

3.- La adquisición debió realizarse por invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

Respecto a este punto el ente auditado mencionó que *de acuerdo al artículo 67. en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.*

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario

2022; sin embargo, los artículos 16, 31, 80, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicita un dictamen de excepción del cual el ente auditado no presentó documentación que compruebe que se realizó y su apego a dicha Ley.

4.- En visita de campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., del 16 al 20 de mayo del 2022, y derivado de la revisión física realizada no se encontró físicamente el bien adquirido, por lo que no se justifica la erogación realizada.

Respecto a este punto solo se presentaron fotografías del 02 de septiembre del 2021, mencionando que a la fecha de la visita en campo al municipio y de la revisión física al Parque Vehicular, se encontró que si se cuenta con una grúa con canastilla; sin embargo, dentro de gasto corriente existe una compra similar, por lo que no se cuenta con la certeza de cuál sea el recurso con el que se pagó, ya que de la observación antes referida no se presentó ningún tipo de documento adicional para su valoración.}

Misma que el ente auditado registro en la cuenta contable 8270-111-310-101001-5411 Vehículos y Equipo Terrestre, presentando como soporte documental: póliza de cheque número C01819 de fecha 19 de julio del 2021, póliza del SAACG.NET, reporte de transferencias a cuenta de terceros, comprobante fiscal digital número GIM 24 por un importe de \$1,465,000.00 por la adquisición de un camión marca International MV 4X2 ISB 35K AÑO 2022, CHASIS CABINA con número de serie 3HAEJMMR2NL3272873 y acta de Cabildo número 65 Ordinaria.

RF-21/34-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$991,996.99** (novecientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos 04/100 m.n.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria número 1112-08-133 "Fondo IV 2021", correspondientes al número del proyecto 503001, dentro de la vertiente de ADQUISICIONES para la compra de una canastilla para alumbrado público; ya que no se exhibió lo siguiente:

- 1.- El Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haberlo publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- Evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- La adquisición debió realizarse por invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 4.- En visita de campo llevada a cabo al municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., del 16 al 20 de mayo del 2022, y derivado de la revisión física realizada se encontró que si se cuenta con una grúa con canastilla; sin embargo, dentro de gasto corriente existe una compra similar por lo que no se cuenta con la certeza de cuál sea el recurso con el que se pagó, ya que la observación antes referida no se presentó ningún tipo de documento adicional para su valoración.

Así mismo el ente auditado registro en la cuenta contable 8270-111-310-101001-5411 Vehículos y Equipo Terrestre, presentando como soporte documental: póliza de cheque número C01819 de fecha 19 de julio del 2021, póliza del SAACG.NET, reporte de transferencias a cuenta de terceros, comprobante fiscal digital número GIM 24 por un importe

de \$1,465,000.00 por la adquisición de un camión marca International MV 4X2 ISB 35K AÑO 2022, CHASIS CABINA con número de serie 3HAEJMMR2NL3272873 y acta de Cabildo número 65 Ordinaria.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 11 y 16 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 16, 20, 22, 31, 52, 80, 86, 87, 88 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, 182, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 182, 187 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 85 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social, donde mencionó: *"...PARA SOLVENTAR LA ACCION NOTIFICADA, SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE CONSTATA LA EXISTENCIA DE LA GRUA JUNTO CON SU NÚMERO DE FOLIO, LA PUBLICACIÓN DE LA ENTREGA DE ESTOS, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 CON LINK, HTTPS://FB.WATCH/GHHOTTB_XK/, ADEMAS SE ANEXA RESGUARDO ACTUALIZADO FIRMADO POR EL DIRECTOR DE ALUMBRADO PUBLICO."*

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación que se describe en el párrafo anterior.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$991,996.99** (novecientos noventa y un mil novecientos noventa y seis pesos 04/100 m.n.), si bien el ente auditado presentó evidencia fotográfica de la existencia de la grúa hidráulica, la cual contiene número de folio, así como del resguardo de la misma, también es cierto que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con número de folio 48EB6C6A-79E3-4D7B-8EB4-C4556DC55A04 expedido por CMAGUASCALIENTES S.A. DE C.V., de fecha 23 de julio de 2021 por concepto de "grúa hidráulica TL-10/CA con canastilla, marca TEHIBA Lift", por un importe de \$991,996.99 al ser verificada en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el resultado siguiente: "Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria", motivo por el cual esta erogación se considera como No Comprobada.

Además, no aclaró lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haberlo publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.- El ente auditado no presentó evidencia de la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y de que este hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3.- La adquisición debió realizarse por invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo que incumple con la normatividad señalada en el **Resultado RF-07, Observación RF-07**, además de las atribuciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de marzo al 15 de septiembre del 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, incumplió con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, V y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre del 2021, por no comprobar y justificar la aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/34-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo

IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente de Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó erogaciones para la adquisición de uniformes para Seguridad Pública dentro del proyecto número 502009, siendo que el ente auditado en póliza de cheque número C03170 de fecha 10 de diciembre del 2021 registró una transferencia bancaria al proveedor [REDACTED] por un importe de \$85,608.00 (ochenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.), anexando el comprobante fiscal digital sin número vigente por concepto de uniformes y botas.

Observándose que el ente auditado además no se demostró la recepción de los uniformes y la entrega de los mismos a los elementos de Seguridad Pública del municipio.

Por lo que existe probable en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 55 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde se mencionó: *"... PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE ANEXAN RESGUARDOS DE LOS UNIFORMES MISMO QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA OBRA CON LOS NUMERO DE FOLIO 0041-0045 Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA LA CUAL SE ENCUENTRA IGUAL EN EL EXPEDIENTE DE OBRA DEL FOLIO 0093-0098; ADEMÁS SE ADJUNTA EVIDENCIA DE LA ENTREGA MISMA QUE SE PUEDE CONSTATAR EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO, DONDE SE PUBLICÓ EN FECHA 26 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE CON ESTO SE DEMUESTRA LA RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES Y LA ENTREGA DE LOS MISMOS..."*

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

* Resguardos de entrega de uniformes a elemento de seguridad pública con fecha 29 de noviembre del 2021.

* Fotografías de la entrega de uniformes a elementos de seguridad pública, sin embargo, mencionó que se entregaron el 24 de enero del 2022.

Aún y cuando el ente auditado presentó resguardos y tres fotografías; no demostró contundente y fehacientemente la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, así como su entrega a los elementos de Seguridad Pública, ya que no presentó ningún documento que así lo avale las direcciones de Sindicatura y Secretaria de Gobierno Municipales, así como el Titular del Órgano Interno de Control, por lo que la observación subsiste.

RF-21/34-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio **de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a erogaciones realizadas con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), dentro de la vertiente Seguridad Pública, para la adquisición de uniformes y botas por un importe de **\$85,608.00** (ochenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.), ya que no se demostró contundente y fehacientemente la entrega por parte del proveedor de los uniformes adquiridos al municipio, así como su recepción por parte de los

elementos de seguridad pública, por lo que no se justifica fehacientemente al aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó extracto del Acta e Conclusión de Auditoría Financiera con periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

Asimismo, adjuntó oficio número 75 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social, donde mencionó: "... De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 apertura da ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente de Seguridad Pública, se conoció que el municipio realizó erogaciones para la adquisición de uniformes para Seguridad Pública dentro del proyecto número 502009, siendo que el ente auditado en póliza de cheque número C03170 de fecha 10 de diciembre del 2021 registró una transferencia bancaria al proveedor [REDACTED] por un importe de \$85,608.00 (ochenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.), anexando el comprobante fiscal digital sin número vigente por concepto de uniformes y botas.

Observándose que el ente auditado además no se demostró la recepción de los uniformes y la entrega de los mismos a los elementos de Seguridad Pública del municipio.

Por lo que existe probable en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos. Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

EN LA ACALRACION ANTERIOR, COMENTAMOS QUE, PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE ANEXAN RESGUARDOS DE LOS UNIFORMES MISMO QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA OBRA CON LOS NUMERO DE FOLIO 0041-0045 DONDE FIRMAN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE RECIBIERON, Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA LA CUAL SE ENCUENTRA IGUAL EN EL EXPEDIENTE DE OBRA DEL FOLIO 0093-0098; ADEMÁS SE ADJUNTA EVIDENCIA DE LA ENTREGA MISMA QUE SE PUEDE CONSTATAR EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO CON LA SIGUIENTE LIGA:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Y99er2pDSNvMLinF7mdUp4WuHn1HVZHNrF6YpbLAmav3xD9KUNPePzNYQdmSj4EI&id=2077596949131348&sfnsn=scwspmo LA CUAL SE PUBLICÓ EN FECHA 26 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE CON ESTO SE DEMUESTRA LA RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES Y LA ENTREGA DE LOS MISMOS.”

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación que se describe en el párrafo anterior.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó resguardos y fotografías; no demostró contundente y fehacientemente la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, así como su entrega a los elementos de Seguridad Pública, ya que no presentó ningún documento que así lo avalen las áreas de Sindicatura y Secretaria de Gobierno Municipales, así como el Titular del Órgano Interno de Control, por lo que la observación subsiste.

Cabe señalar que dicha documentación ya había sido valorada y analizada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-08, Observación RF-08.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/34-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a erogaciones realizadas con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), dentro de la vertiente Seguridad Pública, para la adquisición de uniformes y botas por un importe de **\$85,608.00** (ochenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.), ya que no se demostró contundente y fehacientemente la entrega por parte del proveedor de los uniformes adquiridos al municipio, así como su recepción por parte de los elementos de seguridad pública, por lo que no se justifica fehacientemente al aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-09, Observación RF-09 Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma cuenta bancaria que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente Infraestructura Básica, se conoció que el municipio registró erogaciones para la Pavimentación de la Calle Esperanza Quezada por un importe de \$1,106,671.53 (un millón ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos 53/100 m.n.) dentro del proyecto número 504001 presentando documentación técnica y social, así como financiera, consistente en el contrato número NOCHIS/FONDOIV/2021/13 de fecha 29 de octubre de 2021, asignado a la C. [REDACTED], en el cual se hacen las siguientes especificaciones:

DECLARACIONES

SEGUNDA.- LA CONTRATISTA DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.5.- *Que tiene establecido su domicilio en ENSENADA #105 COL. BELLAVISTA, ZACATECAS, ZACATECAS, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.*

Cabe señalar que en la póliza de cheque número C02948 de fecha 11 de noviembre del 2021, se registró mediante transferencia bancaria a la C. [REDACTED] el pago de un importe de \$332,001.37 (trescientos treinta y dos mil un pesos 37/100 m.n.), presentado el comprobante fiscal digital sin número de la fecha ya mencionada por concepto "RECIBI DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS LA CANTIDAD DE \$332,001.37 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL UN PESOS 37/100M.N.) POR CONCEPTO DE ANTICIPO RELATIVO A LA OBRA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE ESPRANZA(sic) QUEZADA EN EL MUNICIPIO NOCHISTLÁN, BAJO EL CONTRATO NOCHIS/FONDOIV/2021/13", sin embargo dicho comprobante se encuentra CANCELADO en fecha 25 de abril del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Según cuadro que antecede.

Observándose lo siguiente:

1.- En la póliza de cheque número C02948 de fecha 11 de noviembre del 2021, se registró mediante transferencia bancaria a la C. [REDACTED] el pago de un importe de \$332,001.37 (trescientos treinta y dos mil un peso 37/100 m.n.), presentando el comprobante fiscal digital sin número de la fecha ya mencionada la cual se encuentra **CANCELADO** en fecha 25 de abril del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), aún y cuando el ente auditado realizó la amortización correspondiente de dicho anticipo, registrado en pólizas de cheque número C02949 y C03161, por lo que se considera sin soporte documental, cabe señalar que dicho monto no quedó registrado como pendiente de pago dentro del pasivo, así como tampoco la cancelación del registro inicial en anticipo a la Contratista. El ente auditado dentro del acta de entrega-recepción de la obra denominada "REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE ESPERANZA QUEZADA" llevada a cabo el día 31 de diciembre del 2021, se mencionó que el monto de inversión aprobada e inversión ejercida fue de \$1,106,671.24, por lo que con el comprobante fiscal digital cancelado no se tiene certeza del costo real de la misma.

Cabe mencionar que el contrato número NOCHIS/FONDOIV/2021/13 dentro de la Cláusula TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - Las partes acuerdan que el monto que se cubra para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato de \$1,106,671.24 (un millón ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos 24/100 m.n.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que existe probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 67 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 56 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde mencionó: "...PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE ANEXA FACTURA CON FOLIO 26EC DE FECHA 11-11-21 LA CUAL SE EXPIDIÓ A LAS 11:53:36 SEGÚN OFICIO DEL CONTRATISTA DEBIDO A UN ERROR EN LA FACTURA ANTERIOR, EL MOTIVO POR EL CUAL FUE CANCELADA.

CABE SEÑALAR QUE EL CONTRATISTA NO NOS NOTIFICÓ LA CANCELACIÓN DE LA MISMA, POR LO QUE NOSOTROS ADJUNTAMOS LA FACTURA CANCELADA AL EXPEDIENTE DE OBRA.

ASÍ MISMO SE ANEXA UN OFICIO POR LA CONTRATISTA DONDE EXPLICA EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN...".

Se aclara el hecho de la cancelación del comprobante fiscal que se había emitido, ya que el ente auditado debió haber recibido una solicitud para aceptar o rechazar la cancelación en el portal del SAT o mediante los servicios de un proveedor de certificación, sin embargo se deberá de implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado.

Además, se le comunicará al Servicio de Administración Tributaria el hecho que los comprobantes fiscales digitales, tanto el que se observó por estar en status de CANCELADO en fecha 25 de abril de 2022, y el que exhibió en este proceso (ambos) son de fecha 11 de noviembre de 2021, con una diferencia de haberse expedido de 5 minutos.

RF-21/34-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RF-21/34-010 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(Fondo IV), de la cuenta bancaria 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente Infraestructura Básica, según registro en la póliza de cheque número C02948 de fecha 11 de noviembre del 2021, se efectuó transferencia bancaria a la C. [REDACTED], por \$332,001.37 (trescientos treinta y dos mil un pesos 37/100 m.n.), presentando el comprobante fiscal digital sin número de fecha 11 de noviembre de 2021, el cual se encuentra CANCELADO en fecha 25 de abril del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y el que exhibió en este proceso (ambos) son de fecha 11 de noviembre de 2021, con una diferencia de 5 minutos.. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó extracto del Acta e Conclusión de Auditoría Financiera con periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

Además, adjuntó el oficio número 76 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social, donde mencionó:

"... PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE HACE MENCIÓN QUE EN LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA IMPLEMENTÓ EL HECHO DE DARLE DE TAREA A UNA CHICA PARA QUE REVISE DIARIAMENTE EL APARTADO SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE FACTURAS EN EL PORTAL DEL SAT, ASÍ MISMO SE LES NOTIFICÓ A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES QUE DEBEN SOLICITAR POR ESCRITO ANTICIPADAMENTE LA CANCELACIÓN DE ALGUNA FACTURA SI SE LLEGASE A NECESITAR POR ALGÚN MOTIVO Y ASI EVITAR ALGÚN INCONVENIENTE FUTURO..."

Adicionalmente se presentó extracto del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, no demostró documentalmente las acciones implementación de controles internos para verificar las solicitudes, ya fuera para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como la implementación de controles internos para que en el plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/34-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será

cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RF-21/34-010 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente Infraestructura Básica, según registro en la póliza de cheque número C02948 de fecha 11 de noviembre del 2021, se efectuó transferencia bancaria a la C. [REDACTED] por \$332,001.37 (trescientos treinta y dos mil un pesos 37/100 m.n.), presentando el comprobante fiscal digital sin número de fecha 11 de noviembre de 2021, el cual se encuentra CANCELADO en fecha 25 de abril del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y el que exhibió en este proceso (ambos) son de fecha 11 de noviembre de 2021, con una diferencia de 5 minutos.. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente Infraestructura Básica, se conoció que el municipio registró erogaciones para la Rehabilitación en la Calle José María Morelos por un importe de \$1,247,052.36 (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y dos pesos 36/100 m.n.), dentro del proyecto número 504004 presentando documentación técnica y social, así como financiera, consistente en el contrato número NOCHIS/FONDOIV/2021/12 de fecha 26 de octubre de 2021 asignado al C. [REDACTED] en el cual se hacen las especificaciones siguientes:

DECLARACIONES

SEGUNDA.- LA CONTRATISTA DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.5.- *Que tiene establecido su domicilio en CALLE HIPOLITO FUENTES # NOCHISTLÁN DE MEJÍA, CP 9900 mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.*

Cabe señalar que en la póliza de cheque número C03163 de fecha 31 de diciembre del 2021, se registró mediante transferencia bancaria al C. [REDACTED] el pago de un importe de \$712,624.64 (setecientos doce mil seiscientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.), presentado el comprobante fiscal digital sin número de fecha 20 de diciembre del 2021, por concepto " RECIBI DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, LA CANTIDAD DE \$534,428.72 POR CONCEPTO DE PAGO DE LA PRIMER ESTIMACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA

"REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE JOSÉ MARIA MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS" BAJO EL CONTRATO NÚMERO NOCHIS/FONDOIV/2021/12". sin embargo, dicho comprobante se encuentra CANCELADO en fecha 31 de enero del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observándose lo siguiente:

1.- En la póliza de cheque número C03163 de fecha 31 de diciembre del 2021, se registró mediante transferencia bancaria al C. [REDACTED] el pago de un importe de \$712,624.64 (setecientos doce mil seiscientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.), presentado el comprobante fiscal digital sin número de la fecha 20 de diciembre del 2021 el cual se encuentra CANCELADO en fecha 31 de enero del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT). por lo que se considera sin soporte documental, cabe señalar que dicho monto no quedó registrado como pendiente de pago dentro del pasivo, ni cómo registro inicial en anticipo a contratistas. El ente auditado dentro del acta de entrega-recepción de la obra denominada "Rehabilitación en la Calle José María Morelos por un importe de \$1,247,052.36 llevada a cabo el día 31 de diciembre del 2021, mencionó que el monto de inversión aprobada e inversión ejercida fue de \$1,106,671.24, por lo que con el comprobante fiscal digital cancelado no se tiene certeza del costo real de la misma.

Cabe señalar que el contrato número NOCHIS/FONDOIV/2021/13 en su Cláusula TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - Las partes acuerdan que el monto que se cubra para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato de \$1,247,052.36 (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y dos pesos 36/100 m.n.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 43 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: Oficio número 57 de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la C. Arq. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dónde mencionó: *"... PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE ANEXA FACTURA CON FOLIO DFC6 DE FECHA 26-01-22 LA CUAL SE EXPIDIÓ SEGÚN OFICIO DEL CONTRATISTA DEBIDO A UNA EQUIVOCACIÓN AL TRATAR DE CANCELAR OTRA FACTURA, POR UN ERROR.*

ASÍ MISMO SE ANEXA UN OFICIO POR LA CONTRATISTA DONDE EXPLICA EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN."

Si bien aclaro lo referente al comprobante fiscal digital por internet; sin embargo subsiste el hecho de la cancelación del comprobante fiscal que se había emitido, ya que el ente auditado debió haber recibido una solicitud para aceptar o rechazar la cancelación en el portal del SAT, o mediante los servicios de un proveedor de certificación, por lo que deberá de implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado.

RF-21/34-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RF-21/34-012 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente Infraestructura Básica, según registro en la póliza de cheque número C02948 de fecha 11 de noviembre del 2021, se efectuó el registro en póliza de cheque. C03163 de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante transferencia bancaria al C. [REDACTED] el pago de un importe de \$712,624.64 (setecientos doce mil seiscientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.), presentado el comprobante fiscal digital sin número de la fecha 20 de diciembre del 2021 el cual se encuentra **CANCELADO** en fecha 31 de enero del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó extracto del Acta e Conclusión de Auditoría Financiera con periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

Además, adjuntó el oficio número 7 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Desarrollo Económico y Social, donde mencionó:

"... PARA SOLVENTAR LA ACCIÓN NOTIFICADA, SE HACE MENCIÓN QUE EN LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA IMPLEMENTÓ EL HECHO DE DARLE DE TAREA A UNA CHICA PARA QUE REVISE DIARIAMENTE EL APARTADO SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE FACTURAS EN EL PORTAL DEL SAT, ASÍ MISMO SE LES NOTIFICÓ A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES QUE DEBEN SOLICITAR POR ESCRITO ANTICIPADAMENTE LA CANCELACIÓN DE ALGUNA FACTURA SI SE LLEGASE A NECESITAR POR ALGÚN MOTIVO Y ASÍ EVITAR ALGÚN INCONVENIENTE FUTURO."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, no demostró documentalmente las acciones implementación de controles internos para verificar las solicitudes ya fuera para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como la implementación de controles internos para que en el plazo de tres días hábiles sea aceptada

o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/34-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RF-21/34-012 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria 1134220768 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas, misma que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-08-133 "Fondo IV 2021", en la vertiente Infraestructura Básica, según registro en la póliza de cheque número C02948 de fecha 11 de noviembre del 2021, se efectuó el registro en póliza de cheque. C03163 de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante transferencia bancaria al C. [REDACTED] el pago de un importe de \$712,624.64 (setecientos doce mil seiscientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.), presentado el comprobante fiscal digital sin número de la fecha 20 de diciembre del 2021 el cual se encuentra **CANCELADO** en fecha 31 de enero del 2022, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) se conoció que el ente auditado elaboró un Plan de Acciones a ejecutar entregado a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con una estructura financiera de aportación de recursos por un importe de \$285,500.00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos 00/100 m.n.), por parte del municipio y una parte igual por parte de la Comisión Nacional del Agua, según el Plan de Acciones que se presentó, mismo que se muestra a continuación.

Ver **Anexo número 32.**

Observándose que no se presentaron los expedientes unitarios de las obras y/o acciones terminadas, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras:

planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución (incluye comprobantes fiscales), entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 67 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RF-21/34-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por un importe de **\$571,000.00** (quinientos setenta y un mil pesos 00/100 m.n.) , que corresponde al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), toda vez que no se presentaron los expedientes unitarios de las obras y/o acciones terminadas, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución (incluye comprobantes fiscales), entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, y 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 306/2022 de fecha 21 de octubre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal, donde menciona lo siguiente: "... al rubro de Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) hacemos de su conocimiento lo siguiente:
El Municipio de Nochistlán en el ejercicio 2021 NO RECIBIO RECURSO DE DICHO PROGRAMA., en la visita de campo se le comento a la auditora que el sistema de agua potable es descentralizado..."

Además, adjuntó extracto del Acta e Conclusión de Auditoría Financiera así como el Recuadro número 13 con periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, así como oficio número 157 e fecha 19 de septiembre del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable donde mencionó: "... Por medio de la presente doy respuesta al oficio número 405 número de expediente ADV0/2021/2024 en el cual se remiten las observaciones correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del año 2021, realizado por la Auditoría Superior del Estado.

Anexo copia fotostática de las facturas correspondientes para solventar dichas observaciones y cierre del ejercicio sellado y firmado por C.N.A."

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación que se describe en el párrafo anterior.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$571,000.00** (quinientos setenta y un mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde a acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2021 de la fuente de financiamiento Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), de las que el ente auditado no justificó, toda vez que:

- 1.- No se integraron en su totalidad los Expedientes Unitarios de Obras y/o Acciones que integraran la documentación técnica, social y financiera que de ellos resultara.
- 2.- No exhibió prueba documental de haber creado una cuenta bancaria ante una Institución de crédito para los depósitos que recibiera durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), y de esta se realizara la administración y manejo de los mismos, con el propósito de transparentar su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 primer y tercer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 3.- Así mismo no exhibió el registro contable y control por cada una de las acciones que se realizaron de acuerdo al programa 2021, así como tampoco se exhibió el resguardo y evidencia de la existencia física del equipo de cómputo adquirido.

Por lo que se incumple con la normatividad descrita en la observación, así como de las atribuciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumplió con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no comprobar y justificar la aplicación del recurso del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) incumpliendo con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, incumplió con lo establecido en

los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no proporcionar la documentación solicitada y al no coordinar las actividades administrativas del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/34-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$3,255,784.23

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01 Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$3,157,774.17, para la rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido rojo de diferentes medidas y concreto hidráulico ejecutada mediante administración directa para rehabilitar 2,300 m2 de piso y banqueta.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada mediante administración directa.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,157,774.17, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 202160225 de la institución Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, reportada en los auxiliares del ejercicio fiscal 2021 presentados por el municipio dentro de los informes físico-financiero del Programa Municipal de Obra, mismos que se detallan en el **Cuadro-01**.

El Ente Fiscalizado presentó parcialmente la evidencia documental, faltando: presupuesto elaborado por el municipio que sustente el importe inicial aprobado para la obra, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores, por un importe de \$3,157,774.17, la cual constata que el total de los recursos aprobados y ejercidos fueron aplicados en la obra en mención.

Durante la revisión física realizada el día 16 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontraron los siguientes conceptos ejecutados:

Calle Guerrero

- 630.68 m2 de piso con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 263.49 m2 de banquetta con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 164.50 ml de guarnición con pórfido rojo y concreto hidráulico de 25 cm.
- 82.25 ml de línea de drenaje con tubería pvc 10" de diámetro.
- 82.25 ml de línea de agua potable con tuberías de pvc de 3" y 10".
- 2.00 piezas de construcción de pozo de visita.
- 8.00 piezas de luminarias incluyendo poste.
- 18.00 piezas de arriates incluyendo árboles.
- Acometidas de CFE y alumbrado público.

Calle Cadena

- 502.70 m2 de piso con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 260.80 m2 de banquetta con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 180.10 ml de guarnición con pórfido rojo y concreto hidráulico de 25 cm.
- 90.05 ml de línea de drenaje con tubería pvc 10" de diámetro.
- 90.05 ml de línea de agua potable con tuberías de pvc de 3".
- 2.00 piezas de construcción de pozo de visita.
- 8.00 piezas de luminarias incluyendo poste.
- 10.00 piezas de arriates incluyendo árboles.
- Acometidas de CFE y alumbrado público.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Auxiliar de Obras Públicas, y testigos respectivamente, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

De los materiales adquiridos más preponderantes por un monto total de \$2,419,831.49 se encuentran los siguientes:

- Cemento por un importe de \$210,000.14.
- Suministro de pórfido corte guillotina por un importe de \$1,095,910.00.
- Tubo de pvc S25 10" por un importe de \$47,676.00.
- Tubo de pvc RD26 3" por un importe de \$58,619.16.
- Tubo de pvc S25 10", 8" y 6" por un importe de \$42,908.40.
- Mano de obra por un importe de \$691,610.01.
- Arena y grava de 6 M3 c/u por un importe de \$113,680.00.
- Malla electrosoldada 6-6-10 por un importe de \$60,000.00.
- Piso rustico tipo ladrillo por un importe de \$44,768.24.
- Tubo mecánico C40 6 por un importe de \$54,768.24.

El importe de \$737,942.68 corresponde a la adquisición de combustibles, materiales de ferretería, herramientas, renta de maquinaria, entre otros.

Cabe hacer mención que debido a que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales y/o vales de requisición) en las cuales se desglose el volumen de materiales adquiridos, ya que solo se presentaron auxiliares mensuales que comprueban los materiales adquiridos, sin embargo no especifican cantidades, aunado a que no se presentó números generadores que justifiquen cada uno de los materiales preponderantes, no fue posible realizar la comparación de los materiales adquiridos con los aplicados y revisados en la obra, por lo que se observa el importe total de la misma por un importe de \$3,157,774.17.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra; lo que originó que se omitiera presentar el expediente unitario de la obra requerida con la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución de la misma.

Es importante señalar que respecto al monto de \$1,095,910.00, relativo a la póliza C00170 de fecha 14 de enero de 2021 a favor de [REDACTED] en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**, de este documento se encuentra observado lo relativo a la falta de prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con apego a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo relativo a que dicho contribuyente no demostró haber realizado la venta del material facturado, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio PL-02-05-2259/2022, mismo que se entregó en el domicilio plasmado en el comprobante fiscal, sin embargo no se recibió ninguna respuesta del prestador de servicios, por lo que no demostró contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que ampara el comprobante fiscal.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/34-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por la cantidad de **\$3,157,774.17**, por falta de documentación técnica y financiera, tal como: transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores, en los cuales se relacionen los conceptos realizados y justifiquen los materiales adquiridos para la obra "Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con

recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo. 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV y V, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presentó mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *“En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.
2. Información emitida por la Encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.
3. Información emitida por el Encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios
4. Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.
5. Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.
6. Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021” sic.

Oficio número 131 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifiesta que "En relación a las observaciones que se entregaron a esta dirección de Obras y Servicios Públicos con número de oficio por parte de la Sindicatura Municipal bajo el No. De oficio: 402, Sección 1; Número de expediente: Admvo./2021, con fecha 13 de septiembre de 2022; y además revisión por parte de la ASEZAC: ASE-CP-34/2021 y No. De oficio: PL-02-08-4347/2022 con fecha 19 de septiembre de 2022, donde se muestran los resultados de nuestro municipio, y donde se nos solicita como dirección de Obras Públicas, dar contestación, y sea entregada la documentación comprobatoria que demuestre los gastos de dicha obra y sus expedientes de los que consta para llevarse a cabo su ejecución.

La observación de la obra es:

1. Expediente único de obra completo, comprobación de los gastos de la obra, pagos de nómina del personal tanto de base como eventual, relación de materiales de la obra del proyecto: "REHABILITACION DE CALLES GUERRERO Y CADENA CON PORFIDO Y CONCRETO HIDRAULICO EN LA CABECERA MUNICIPAL 1ª ETAPA".

Es oportuno el comentario que se trabajó en conjunto con Tesorería Municipal para poder así realizar una mejor respuesta a las observaciones que se nos realizaron a la dirección de Obras y Servicios Públicos. Se entrega folios de 0001 al 1866" ...sic.

Presenta 2 recopiladores con documentación comprobatoria de la obra mencionada (transferencias, facturas, vales, listas de raya) con folios del 001 al 812.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$2,624,874.16** correspondiente a la entrega de documentación comprobatoria relativa a transferencias, facturas, vales, listas de raya, de la obra "Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según se describe en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; documentos en los que se describen los materiales que se emplearon en la ejecución de la obra.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa** un importe de **\$532,900.01**, no obstante que presentó documentación comprobatoria relativa a transferencias, facturas, vales, listas de raya de la obra "Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.); documentos en los que se describen los materiales que se emplearon en la ejecución de la obra, sin embargo, toda vez que se realizó la comparativa de los materiales y combustibles adquiridos y aplicados en la obra, existen diferencias siendo las siguientes:

1. Suministro de pórfido rojo en diferentes presentaciones, se adquirió la cantidad de 2,394.66 m² por un monto total de \$1,140,569.54, con un costo promedio de \$476.30 por m² y solo se justifica la cantidad de 1,743.82 m², existiendo una diferencia de 650.84 m², por lo que multiplicado por \$476.30/m², el importe faltante es por un monto de \$309,993.18

2. La adquisición de gasolina fue de 6,374.69 litros, por un importe total de \$140,243.18, con un costo promedio de \$22.00/litro, justificándose solo la cantidad de 1,620.00 litros, existiendo una diferencia de 4,754.69 litros, por lo que multiplicado por \$22.00/litro, el importe faltante es por un monto de \$104,603.18
3. La adquisición de diésel fue de 9,321.37 litros, por un importe total de \$215,323.65, con un costo promedio de \$23.10/litro, justificándose solo la cantidad de 4,200.00 litros, existiendo una diferencia de 5,121.37 litros, por lo que multiplicado por \$23.10/litro, el importe faltante es por un monto de \$ 118,303.65

Materiales y combustibles pagados no ejecutados por un importe total de **\$532,900.01**, de acuerdo con el **Cuadro-01-A**, por lo que no solventa la observación.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones IV y V, 30 primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O), al firmar las pólizas para pago, materiales y combustibles y validar las órdenes de pago emitidas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, lo que originó el pago de materiales y combustibles no ejecutados por un importe de **\$532,900.01**, descritos en el **Cuadro-01A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo al C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O), al firmar las pólizas para pago de materiales y combustibles y validar las órdenes de pago emitidas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, lo que originó posteriormente el pago de materiales y combustibles no ejecutados por un importe de **\$532,900.01**, descritos en el **Cuadro-01A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O), asimismo por solicitar los pagos mediante órdenes de pago para la adquisición de materiales y combustibles, lo que originó el pago de materiales y combustibles no ejecutados por un importe de **\$532,900.01**, descritos en el **Cuadro-01A**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de calle Guerrero 2a etapa con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$2,479,095.84 para la rehabilitación de la calle Guerrero con pórfido rojo de diferentes medidas y concreto hidráulico ejecutada mediante administración directa para rehabilitar 81.80 m2 de piso y banqueteta.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada mediante administración directa.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,479,095.84, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 202160225 de la institución Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, reportada en los auxiliares del ejercicio de 2021 presentados por el municipio dentro de los informes físico-financiero del Programa Municipal de Obra mismos que se detallan en el **cuadro-02**.

El Ente Fiscalizado presentó parcialmente la evidencia documental, faltando: presupuesto elaborado por el municipio que sustente el importe inicial aprobado, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores por un importe de \$2,479,095.84; la cual constata que el total de los recursos aprobados y ejercidos fueron aplicados en la obra en mención.

Durante la revisión física realizada el día 16 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontraron los siguientes conceptos ejecutados:

- 585.86 m2 de piso con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 284.89 m2 de banqueteta con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.

- 153.30 ml de guarnición con pórfido rojo y concreto hidráulico de 25 cm.
- 76.65 ml de línea de drenaje con tubería pvc 10" de diámetro.
- 76.65 ml de línea de agua potable con tuberías de pvc de 3".
- 2.00 piezas de construcción de pozo de visita.
- 8.00 piezas de luminarias incluyendo poste.
- 12.00 piezas de arriates incluyendo árboles.
- 10.00 piezas de colocación de bolardos.
- Acometidas de CFE, alumbrado público, cable de paga y Telmex.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Auxiliar de Obras Públicas, y testigos respectivamente, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

De los materiales adquiridos más preponderantes por un monto total de \$1,954,965.03 se encuentran los siguientes:

- Cemento por un importe de \$168,000.10.
- Suministro de pórfido diferentes cortes con flete por un importe de \$578,224.00.
- Tubo corrugado para conducto incluyendo flete por un importe de \$159,428.28.
- Tubo 4" ced. 30 cal, 11 por un importe de \$ 65,155.76.
- Registros teléfono 40x60x60 cm por un importe de \$17,255.00.
- Mano de obra por un importe de \$562,317.51.
- Arena y grava de 6 M3 c/u por un importe de \$110,037.60.
- Registros de banquetta tipo 1 por un importe de \$18,471.84.
- Registro de alumbrado Allen por un importe de \$13,645.31.
- Registros de baja tensión banquetta Tipo 2 por un importe de \$48,660.84.
- Registros media tensión RMTB4 por un importe de \$40,310.00.
- Ancla alumbrado colada 40x40x75 cm incluyendo flete por un importe de \$45,831.84.
- Cuadrado 1/2" por un importe de \$11,384.95.
- Cable alum 600v calibre 6ª por un importe de \$15,875.76.
- Placa 4x10CL 3/8" por un importe de \$29,501.12.
- Solera 1 1/2" x 3/16" por un importe de \$22,275.00.
- Piso rustico tipo ladrillo por un importe de \$21,458.28.

El importe de \$524,130.81 corresponde a la adquisición de combustibles, materiales de ferretería, herramientas, renta de maquinaria, entre otros.

Cabe hacer mención que debido a que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales y/o vales de requisición) en las cuales se desglose el volumen del material adquirido, ya que solo se presentan auxiliares mensuales que comprueban los materiales adquiridos, sin embargo no especifican cantidades, aunado a que no se presentó números generadores que justifiquen cada uno de los materiales preponderantes, no fue posible realizar la comparación de los materiales adquiridos con los aplicados y revisados en la obra, por lo que se observa el importe total de la misma por un importe de **\$2,479,095.84**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra; lo que originó que se omitiera presentar el expediente unitario de la obra requerida con la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución de la misma.

Es importante señalar que respecto a los montos de \$223,725.00 y \$184,749.00, relativos a las póliza C00720 y CC00812 de fechas 23 de marzo de 2021 y 23 de abril de 2021 respectivamente a favor de [REDACTED] en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**, de este documento se encuentra observado lo relativo a la falta de prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con apego a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo relativo a que dicho contribuyente no demostró haber realizado la venta del material facturado, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio PL-02-05-2259/2022, mismo que se entregó en el domicilio plasmado en el comprobante fiscal, sin embargo no se recibió ninguna respuesta del prestador de servicios, por lo que no demostró contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que amparan los comprobantes fiscales. Además de que en la revisión documental en póliza de cheque número C00720 de fecha 23 de marzo del 2021 el ente auditado presentó el comprobante fiscal digital 48, por un importe de \$447,450.05 el cual se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributario (SAT) en fecha 27 de abril del 2021, situación que la Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/34-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,479,095.84**, por falta de documentación técnica y financiera, tal como: transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores, en los cuales se relacionen los conceptos realizados y justifiquen los materiales adquiridos para la obra "Rehabilitación de calle Guerrero 2a etapa con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), asimismo debido a que en la póliza cheque número C00720 de fecha 23 de marzo del 2021 el ente auditado presentó el comprobante fiscal digital 48 emitido por el C. [REDACTED] por un importe de \$447,450.05, sin embargo dicho comprobante se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributario (SAT) en fecha 27 de abril del 2021, al respecto el ente auditado solo realizó una transferencia bancaria por el importe de \$223,725.00 (importe incluido en el monto total observado), todo lo antepuesto según el **Resultado OP-02, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV y V, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.
2. Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.
3. Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios
4. Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.
5. Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios
6. Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" ...sic.

Oficio número 131 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifiesta que *"En relación a las observaciones que se entregaron a esta dirección de Obras y Servicios Públicos con numero de oficio por parte de la Sindicatura Municipal bajo el No. De oficio: 402, Sección 1; Número de expediente: Admvo./2021, con fecha 13 de septiembre de 2022; y además revisión por parte de la ASEZAC: ASE-CP-34/2021 y No. De oficio: PL-02-08-4347/2022 con fecha 19 de septiembre de 2022, donde se muestran los resultados de nuestro municipio, y donde se nos solicita como dirección de Obras Públicas, dar contestación, y sea entregada la documentación comprobatoria que demuestre los gastos de dicha obra y sus expedientes de los que consta para llevarse a cabo su ejecución.*

La observación de la obra es:

1. Expediente único de obra completo, comprobación de los gastos de la obra, pagos de nómina del personal tanto de base como eventual, relación de materiales de la obra del proyecto: "REHABILITACIÓN DE CALLE GUERRERO 2ª ETAPA CON PORFIDO Y CONCRETO HIDRAULICO EN LA CABECERA MUNICIPAL".

Es oportuno el comentario que se trabajó en conjunto con Tesorería Municipal para poder así realizar una mejor respuesta a las observaciones que se nos realizaron a la dirección de Obras y Servicios Públicos.

Se entrega folios de 0001 al 1866" ...sic.

Presenta 1 recopilador con documentación comprobatoria de la obra mencionada (transferencias, facturas, vales, listas de raya) con folios del 813 al 1331.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$2,127,290.23** correspondiente a la entrega de documentación comprobatoria relativa a transferencias, facturas, vales, listas de raya, de la obra "Rehabilitación de calle Guerrero 2a etapa con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según se describe en el **Resultado OP-02, Observación OP-02; documentos**, documentos en los que se describen los materiales que se emplearon en la ejecución de la obra.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa** un importe de **\$351,805.61**, no obstante que presentó documentación comprobatoria relativa a transferencias, facturas, vales, listas de raya, de la obra "Rehabilitación de calle Guerrero 2a etapa con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.); documentos en los que se describen los materiales que se emplearon en la ejecución de la obra, sin embargo, toda vez que se realizó la comparativa de los materiales y combustibles adquiridos y aplicados en la obra, existen diferencias siendo las siguientes:

1. Suministro de pórfido rojo en diferentes presentaciones, se adquirió la cantidad de 1202.93 m2 por un monto total de \$622,608.28, con un costo promedio de \$517.58 por m2 y solo se justifica la cantidad de 909.08 m2, existiendo una diferencia de 293.86 m2, por lo que multiplicado por \$517.58/m2, el importe faltante es por un monto de \$152,092.44.
2. La adquisición de cemento fue de 51.80 ton, por un importe total de \$174,408.10, con un costo de \$3,366.95/ton, justificándose solo la cantidad de 41.89 ton, existiendo una diferencia de 9.91 ton, por lo que multiplicado por \$3,366.95/ton, el importe faltante es por un monto de \$33,358.14
3. La adquisición de Grava arena fue de 204.00 m3, por un importe total de \$113,680.00, con un costo de \$557.25/m3, justificándose solo la cantidad de 143.4351968 m3, existiendo una diferencia de 60.56 m3, por lo que multiplicado por \$557.25/m3, el importe faltante es por un monto de \$33,750.03.
4. La adquisición de gasolina fue de 2,480.00 litros, por un importe total de \$54,560.00, con un costo promedio de \$22.00/litro, justificándose solo la cantidad de 1,020.00 litros, existiendo una diferencia de 1,460.00 litros, por lo que multiplicado por \$22.00/litro, el importe faltante es por un monto de \$32,120.00.

5. La adquisición de diésel fue de 6,450.00 litros, por un importe total de \$148,995.00, con un costo promedio de \$23.10/litro, justificándose solo la cantidad de 2,100.00 litros, existiendo una diferencia de 4,350.00 litros, por lo que multiplicado por \$23.10/litro, el importe faltante es por un monto de \$100,485.00

Materiales y combustibles pagados no ejecutados por un importe total de **\$351,805.61**, de acuerdo al **Cuadro-02A**, por lo que no solventa la observación.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV y V, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de calle Guerrero 2a etapa con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O), al firmar las pólizas para pago de materiales y combustibles y validar las órdenes de pago emitidas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, lo que originó posteriormente el pago de materiales y combustibles no ejecutados por un importe de **\$351,805.61**, descritos en el **Cuadro-02A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de calle Guerrero 2a etapa con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O), asimismo por solicitar los pagos mediante órdenes de pago para la adquisición de materiales y combustibles, lo que originó posteriormente el pago de materiales y combustibles no ejecutados por un importe de **\$351,805.61**, descritos en el **Cuadro-02A**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de andador en libramiento Nochistlán 1a etapa, Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$1,394,230.65 para la construcción de andador en libramiento Nochistlán ejecutada mediante administración directa para la construcción de 1.50 km de banqueta de 10 cm espesor.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada mediante administración directa.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,394,230.65, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 202160225 de la institución Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, reportada en los auxiliares del ejercicio fiscal 2021, presentados por el municipio dentro de los informes físico-financiero del Programa Municipal de Obra, mismos que se detallan en el **cuadro-03**.

El Ente Fiscalizado presentó parcialmente la evidencia documental, faltando: presupuesto elaborado por el municipio que sustente el importe inicial aprobado, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores por un importe de \$1,394,230.65; la cual constata que el total de los recursos aprobados y ejercidos fueron aplicados en la obra en mención.

Durante la revisión física realizada el día 17 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontraron los siguientes conceptos ejecutados:

- 3,423.46 m² de andador de concreto hidráulico de 10 cm espesor.
- 4,027.60 ml de guarnición de concreto hidráulico de 15x30 cm.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Auxiliar de Obras Públicas, y testigos, respectivamente, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

De los materiales adquiridos más preponderantes por un monto total de \$1,370,875.59 se encuentran los siguientes:

- Cemento por un importe de \$523,240.11.
- Listas de raya por un importe de \$393,617.28.
- Grava arena por un importe de \$454,018.20.

El importe de \$23,355.06 corresponde a la adquisición de combustibles, materiales de ferretería y herramientas, entre otros.

Cabe hacer mención que debido a que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales y/o vales de requisición) en las cuales se desglose el volumen del material adquirido, ya que solo se presentan auxiliares mensuales que comprueban los materiales adquiridos, sin embargo no especifican cantidades, aunado a que no se presentó números generadores que justifiquen cada uno de los materiales más preponderantes, debido a lo anterior no fue posible realizar la comparación de los materiales adquiridos con los aplicados y revisados en la obra, por lo que se observa el importe total de la misma por un importe de **\$1,394,230.65**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra; lo que originó que se omitiera presentar el expediente unitario de la obra requerida con la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución de la misma.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por tal motivo subsiste.

OP-21/34-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,394,230.65**, por falta de documentación técnica y financiera, tal como: transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores, en los cuales se relacionen los conceptos realizados y justifiquen los materiales adquiridos para la obra "Construcción de andador en libramiento Nochistlán 1a etapa, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según el **Resultado OP-03, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo. 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV y V, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presentó mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que "En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:

1. Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.
2. Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.
3. Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios
4. Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.
5. Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios
6. Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 131 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifiesta que "En relación a las observaciones que se entregaron a esta dirección de Obras y Servicios Públicos con numero de oficio por parte de la Sindicatura Municipal bajo el No. De oficio: 402, Sección 1; Número de expediente: Admvo./2021, con fecha 13 de septiembre de 2022; y además revisión por parte de la ASEZAC: ASE-CP-34/2021 y No. De oficio: PL-02-08-4347/2022 con fecha 19 de septiembre de 2022, donde se muestran los resultados de nuestro municipio, y donde se nos solicita como dirección de Obras Públicas, dar contestación, y sea entregada la documentación comprobatoria que demuestre los gastos de dicha obra y sus expedientes de los que consta para llevarse a cabo su ejecución.

La observación de la obra es:

1. Expediente único de obra completo, comprobación de los gastos de la obra, pagos de nómina del personal tanto de base como eventual, relación de materiales de la obra del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR EN LIBRAMIENTO NOCHISTLÁN 1ª ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL".

Es oportuno el comentario que se trabajó en conjunto con Tesorería Municipal para poder así realizar una mejor respuesta a las observaciones que se nos realizaron a la dirección de Obras y Servicios Públicos. Se entrega folios de 0001 al 1866" ... sic.

Presenta 1 recopilador con documentación comprobatoria de la obra mencionada (transferencias, facturas, vales, listas de raya) con folios del 1366 al 1621.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa**, la cantidad de **\$1,303,300.18** correspondiente a la entrega de documentación comprobatoria relativa a transferencias, facturas, vales, listas de raya, de la obra "Construcción de andador en libramiento Nochistlán 1a etapa, Cabecera Municipal",

realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.); documentos en los que se describen los materiales que se emplearon en la ejecución de la obra.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa** un importe de **\$90,930.47**, no obstante que presentó documentación comprobatoria relativa a transferencias, facturas, vales, listas de raya, de la obra "Construcción de andador en libramiento Nochistlán 1a etapa, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.); documentos en los que se describen los materiales que se emplearon en la ejecución de la obra, sin embargo, toda vez que se realizó la comparativa de los materiales y combustibles adquiridos y aplicados en la obra, existen diferencias en la adquisición de grava-arena siendo la siguiente:

1. La adquisición de Grava arena fue de 807.00 m³, por un importe total de \$454,018.20, con un costo de \$562.60/m³, justificándose solo la cantidad de 645.37 m³, existiendo una diferencia de 161.63 m³, por lo que multiplicado por \$562.60/m³, el importe faltante es por un monto de **\$90,930.47**.

Materiales pagados no ejecutados por un importe total de **\$90,930.47**, de acuerdo con el **Cuadro-03A**, por lo que no solventa la observación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV y V, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por detectar en la obra "Construcción de andador en libramiento Nochistlán 1a etapa, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), el pago de materiales adquiridos y no aplicados por un importe de **\$90,930.47**, descritos en el **Cuadro-03A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Rehabilitación de calle Victoria con concreto hidráulico y pórfido, Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$847,773.98 para la rehabilitación de calle Victoria con concreto hidráulico y pórfido, ejecutada mediante administración directa para la rehabilitación de 625.00 m2 de piso y banqueta de pórfido y concreto hidráulico.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada mediante administración directa.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$847,773.98, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 202160225 de la institución Banorte, apertura a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, reportada en los auxiliares del ejercicio fiscal 2021, presentados por el municipio dentro de los informes físico-financiero del Programa Municipal de Obra, mismos que se detallan en el **cuadro-04**.

El Ente Fiscalizado presentó parcialmente la evidencia documental, faltando: presupuesto elaborado por el municipio que sustente el importe inicial aprobado, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores por un importe de \$847,773.98; la cual constata que el total de los recursos aprobados y ejercidos fueron aplicados en la obra en mención.

Durante la revisión física realizada el día 16 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontraron los siguientes conceptos ejecutados:

- 385.96 m2 de piso con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 338,85 m2 de banqueta con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 185.36 ml de guarnición con pórfido rojo y concreto hidráulico de 25 cm.
- 84.70 ml de línea de drenaje con tubería PVC 8" de diámetro.
- 84.7 ml de línea de agua potable con tuberías de PVC de 2 1/2".
- 2.00 piezas de construcción de pozo de visita.
- 6.00 piezas de jardineras de 1.30x1.32x0.70 m. a base de concreto y cantera.
- 23.00 piezas de colocación de bolardos.
- 3.00 piezas de construcción de columna hexagonal de cantera o arbotante para lámpara.
- 6.00 piezas de iluminación en jardineras, incluyendo placas alusivas.
- 2.00 piezas de luminarias candil de ménsula o farol.
- 24.00 piezas de luminarias empotradas en piso.
- 37.00 piezas de luminarias luz escénica.
- 12.00 piezas de cinta led en jardineras.
- 1.00 pieza de ventana de vidrio templado de 12 mm con 3 luminarias.

- Acometidas de CFE, alumbrado público, cable de paga y telefonía.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Auxiliar de Obras Públicas, y testigos, respectivamente, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

De los materiales adquiridos más preponderantes por un monto total de \$687,839.39 se encuentran los siguientes:

- Tubo Alcantarillado Serie 25 6" y 8" por un importe de \$41,817.00.
- Renta de Retroexcavadora por un importe de \$42,920.00
- Renta de camión de volteo de 7 m3 por un importe de \$26,390.00.
- Adoquín, cubico regular de 10x10 cm, laja seleccionada y Palladium roma 25 largo libre por un importe de \$284,729.25.
- Hexagonal grande vidrio blanco por un importe de \$9,326.40.
- Mano de obra por un importe de \$231,232.37.
- Registro de concreto 150x150 por un importe de \$14,809.98.
- Registro de concreto para redes telefónicas L2T 133X por un importe de \$13,060.93.
- Ductos Corrugado 3" en rollo por un importe de \$9,684.84
- Registros de concreto polimétrico por un importe de \$5,732.72.
- Tapa de concreto polimétrico por un importe de \$3,263.90
- Caja para medidor de polietileno por un importe de \$4,872.00.

El importe de \$159,934.59 corresponde a la adquisición de combustibles, materiales de ferretería, herramientas, renta de maquinaria, entre otros.

Cabe hacer mención que debido a que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales y/o vales de requisición) en las cuales se desglose el volumen del material adquirido, ya que solo se presentan auxiliares mensuales que comprueban los materiales adquiridos, sin embargo no especifican cantidades, aunado a que no se presentó números generadores que justifiquen cada uno de los materiales más preponderantes, no fue posible realizar la comparación de los materiales adquiridos con los aplicados y revisados en la obra, por lo que se observa el importe total de la obra por un importe de **\$847,773.98**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra; lo que originó que se omitiera presentar el expediente unitario de la obra requerida con la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución de la misma.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por tal motivo subsiste.

OP-21/34-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por la cantidad de **\$847,773.98**, por falta de documentación técnica y financiera, tal como: transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y números generadores, en los cuales se relacionen los conceptos realizados y justifiquen los materiales adquiridos para la obra "Rehabilitación de calle Victoria con concreto hidráulico y pórfido, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según el **Resultado OP-04, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento

en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo. 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV y V, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI y 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presentó mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

- 1. Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.*
- 2. Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.*
- 3. Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios*
- 4. Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.*
- 5. Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios*
- 6. Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.*

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 131 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifiesta que "En relación a las observaciones que se entregaron a esta dirección de Obras y Servicios Públicos con número de oficio por parte de la Sindicatura Municipal bajo el No. De oficio: 402, Sección 1; Número de expediente: Admvo./2021, con fecha 13 de septiembre de 2022; y además revisión por parte de la ASEZAC: ASE-CP-34/2021 y No. De oficio: PL-02-08-4347/2022 con fecha 19 de septiembre de 2022, donde se muestran los resultados de nuestro municipio, y donde se nos solicita como dirección de Obras Públicas, dar contestación, y sea entregada la documentación comprobatoria que demuestre los gastos de dicha obra y sus expedientes de los que consta para llevarse a cabo su ejecución.

La observación de la obra es:

1. Expediente único de obra completo, comprobación de los gastos de la obra, pagos de nómina del personal tanto de base como eventual, relación de materiales de la obra del proyecto: "REHABILITACIÓN DE CALLE VICTORIA CON PORFIDO Y CONCRETO HIDRAULICO EN LA CABECERA MUNICIPAL".

Es oportuno el comentario que se trabajó en conjunto con Tesorería Municipal para poder así realizar una mejor respuesta a las observaciones que se nos realizaron a la dirección de Obras y Servicios Públicos. Se entrega folios de 0001 al 1866" ...sic.

Presenta 1 recopilador con documentación comprobatoria de la obra mencionada (transferencias, facturas, vales, listas de raya,) con folios del 1622 al 1866.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa** un importe de **\$847,773.98**, correspondiente a la entrega de documentación comprobatoria relativa a transferencias, facturas, vales, listas de raya, de la obra "Rehabilitación de calle Victoria con concreto hidráulico y pórfido, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según el **Resultado OP-04, Observación OP-04**; documentos en los que se describen los materiales que se emplearon en la ejecución de la obra, por lo que solventa la observación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$903,686.40, para el mantenimiento de camino con mezcla asfáltica que incluye los siguientes conceptos:

1. 48.00 m3 de suministro y colocación de mezcla asfáltica fría de 3/4 a finos (medio suelto) para bacheo superficial y renivelaciones con riego de liga y emulsión asfáltica modificada con polímeros (ecr-60).

- 11,400.00 m2 de suministro y colocación de riego de sello a razón de 1.5 lts/m2 de emulsión asfáltica modificada con polímeros y 12 lts/m2 de sello natural 3-A.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa CONYMAG S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2021/02 de fecha 12 de abril de 2021, por un monto de \$903,686.40, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 12 de abril al 12 de julio de 2021, sin otorgar anticipo.

El citado contrato está firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Representante Legal de la empresa CONYMAG S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$903,686.40, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 1134220665 de la institución Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIA o PÓLIZA				FACTURA			EDO. CUENTA
No.	TRANSFERENCIA	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO	FECHA
C01264	TRANSFERENCIA No. 01	18-may-21	572,695.20	002162E	14-may-21	572,695.20	MAYO
C01608	TRANSFERENCIA No. 01	08-jun-21	327,096.00	002170E	08-jun-21	327,096.00	JUNIO
			TOTAL				TOTAL
			899,791.20				899,791.20

Cabe mencionar que los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidas por la empresa CONYMAG S.A. de C.V., correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de mayo y junio de 2021, cuyos pagos fueron requeridos mediante órdenes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; mismas que fueron autorizadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal.

Cabe hacer mención que la diferencia de \$3,895.20 entre los importes contratado y pagado, corresponde a las retenciones del 5 al millar realizadas al Contratista.

Durante la revisión física realizada el día 18 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en operación y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con las estimaciones 1 y 2 pagadas, siendo los siguientes:

- 48.00 m3 de suministro y colocación de mezcla asfáltica fría de 3/4 a finos (medio suelto) para bacheo superficial y renivelaciones con riego de liga y emulsión asfáltica modificada con polímeros (ecr-60).
- 11,400.00 m2 de suministro y colocación de riego de sello a razón de 1.5 lts/m2 de emulsión asfáltica modificada con polímeros y 12 lts/m2 de sello natural 3-A.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado por el Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$249,517.22**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro-05**.

De la obra "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y las Tarjetas de Análisis del Precios Unitarios mismas que se integran en 2 folios (documentos entregado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), divididos en Costo Directo y Costos Indirecto, el costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos: el Costo Indirecto se integra por Indirectos de campo y oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, se realizan de conformidad con los 2, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro y colocación de mezcla asfáltica fría de 3/4 a finos (medio suelto) para bacheo superficial y renivelaciones con riego de liga y emulsión asfáltica modificada con polímeros (ecr-60), por un monto de \$268,934.40, considerado en la estimación 1.
- Suministro y colocación de riego de sello a razón de 1.5 lts/m² de emulsión asfáltica modificada con polímeros y 12 lts/m² de sello natural 3-A), por un monto de \$634,752.00, considerado en las estimaciones 1 y 2.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa la cantidad de **\$249,517.22** por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y adjudicación de la obra; lo que originó que se otorgara, sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 2 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 59 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da respuesta al acta de notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, en el apartado de obra pública II.

En lo referente a la observación de pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado manifiesta lo siguiente: *"Para aclarar esta observación anexamos documentación solicitada a la empresa CONYMAG S.A. de C.V. misma que incluye un oficio donde explica el motivo del costo del concepto observado, así como las cotizaciones que se realizaron en su momento a la hora de presupuestar la obra.*

Por tal motivo solicito se dé por atendida ... por parte de esa entidad de fiscalización".

Oficio sin número de fecha 18 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa CONYMAG S.A. de C.V., dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta lo siguiente: *"En atención y respuesta informo que la cantidad de "268,934.40 observada por el concepto de relación a la obra "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas" es un monto que incluye el I.V.A. y no, a la que estima en su revisión, ya que la que marca en dicha revisión es de "249,517.22. donde señala en sus observaciones del inciso a, que el pago de conceptos del precio es superior a los vigentes en el mercado y en su análisis de precio unitario que presenta en dicha revisión viene muy por debajo de lo real.*

Cabe mencionar que la distancia de acarreo en los materiales supera los 130 km, así como la renta de almacenes para materiales y resguardo de maquinaria y mano de obra especializada para la aplicación de los conceptos incrementa el costo de los trabajos.

Para solventar y fundamentar esta acción, presento, cotización realizada hacia la empresa CONYMAG S.A. de C.V., por Pavimentos y Construcciones de Aguascalientes S.A. de C.V. y Asfaltos y Emulsiones SID la Minita S.A. de C.V. cotizaciones que anexo al presente escrito". sic.

Derivado de análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara**, no obstante que presenta:

1. Cotización de Construcciones de Aguascalientes S.A. de C.V.
2. Cotización de Asfaltos y Emulsiones SID la Minita S.A. de C.V.

En virtud de que no presentaron las facturas en las que se adquirió el material a las empresas mencionadas como medio de prueba, debido a que las cotizaciones que presentaron no son prueba suficiente para el análisis de precio.

OP-21/34-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por la cantidad de **\$249,517.22**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo anterior se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 108, 109, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presentó mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes

de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que "En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:

1. Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.
2. Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.
3. Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios
4. Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.
5. Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.
6. Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021

Oficio número 75 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que "Por este conducto doy respuesta a la notificación del informe individual, bajo la revisión ASE-CP-34/2021, en el acta en su Apartado Obra Pública, para aclarar esta observación anexamos análisis de precios unitarios y la explosión de insumos.

Por tal motivo solicito se dé por atendida y notificada en el Pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización" ...sic.

Presenta análisis de precios unitarios y listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta de la empresa CONYMAG S.A. de C.V. en 9 folios

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no solventa** el importe de **\$249,517.22**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), no obstante que el Ente Fiscalizado presentó análisis de precios unitarios y listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta de la empresa CONYMAG S.A. de C.V., según se detalla en la columna "Respuesta del Ente Auditado, Documentación que se Remite", sin embargo no presentó documento alguno que avale los costos de

los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, solo presentó nuevamente tarjetas de análisis de precios unitarios, mismas que ya habían sido presentadas con anterioridad, las cuales presentan un Factor de Sobrecosto de 1.1439., cabe mencionar que no presenta el respaldo de los costos de insumos, de la mano de obra o de la maquinaria y/o equipo, en caso de presentarlos, se podrían tomar en cuenta para su posible solventación parcial o total, por lo tanto, no solventa la observación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante las etapas de planeación, presupuestación, asignación y contratación de la obra denominada "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), asimismo al firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto por un monto de **\$249,517.22**, descritos en el **Cuadro-05**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato de la obra denominada "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto por un monto de **\$249,517.22**, descritos en el **Cuadro-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma al C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por omitir realizar la supervisión durante las etapas de planeación, presupuestación, asignación y contratación de la obra denominada "Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto por un monto de **\$249,517.22**, descritos en el **Cuadro-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2021; por firmar el contrato de la obra denominada "Mantenimiento de camino,

carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto por un monto de **\$249,517.22**, descritos en el **Cuadro-05**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **CONYMAG S.A. de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada “Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1 km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de \$899,791.20, el cual incluye la cantidad de **\$249,517.22**, relativa al pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, descritos en el **Cuadro-05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

RELLENO SANITARIO

Resultado OP-07, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Nochistlán, de Mejía, Zacatecas, cumple** en un **72.73%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 6.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: caseta de vigilancia y control de acceso, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, vestidores y servicios sanitarios, oficinas y servicio médico y seguridad personal; respecto a las características de operación, no cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales y manual de operación.

Cuenta con caminos de acceso, caminos de interiores, cerca perimetral y franja de amortiguamiento, pero siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, subsiste.

OP-21/34-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/34-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales

y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4348/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 28 de septiembre de 2022, por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/34-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleño Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/34-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleño Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en

coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

RASTRO MUNICIPAL

Resultado OP-08, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Nochistlán, de Mejía, Zacatecas, cumple con el 64.29%** de las normas antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra al oriente de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran en estado regular en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: certificado o constancia de control de fauna nociva, actas informativas por la Comisión Municipal de Higiene y Seguridad; así mismo no se tiene cerca perimetral y corral de cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos; también carece de equipos de refrigeración y horno incinerador.

En el aspecto de higiene del personal se cumple parcialmente puesto que no se utilizan cubre pelo o en su caso cubrebocas, no se evita toser y estornudar, no se lavan las manos frecuentemente y no se cuida que los operarios presenten uñas recortadas.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“ ...

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

...

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

...

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

...

En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, subsiste.

OP-21/34-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/34-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4348/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 28 de septiembre de 2022, por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/34-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/34-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

*Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en 9 (nueve) obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras (PMO) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública realizadas por contrato tales como: *proyecto ejecutivo completo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, factibilidad de la obra, dictamen, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, reportes de supervisión, garantía de vicios ocultos, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se señala en el **cuadro-06**.*

Asimismo en las obras por administración directa falta la integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social siguiente: *Acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios del presupuesto, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales,*

*programa de suministro maquinaria y equipo, factibilidad de la obra, estudios de la obra incompletos, permisos de la obra, oficio de asignación de supervisor de obra, orden de pago, comprobantes fiscales (facturas), comprobantes digitales de nómina, pólizas de cheque, transferencias bancarias, informe mensual detallado (generadores), bitácora y acta entrega recepción, misma que se señala en el **cuadro-07**.*

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, X y XII, 28 primer y segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo fracción I, II, 31, 34, 36, 39, 42, 45 primer párrafo fracciones II y III, 72 primer párrafo fracciones III y IV, 106, 107, 108 primer párrafo fracción III, 109, 110, 145, 146, 147, 149, 158, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7, 9 primer párrafo fracción VI, 11, 15, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a, d y e, 20, 27, 28, 32 primer párrafo fracciones I y XII, 42 primer párrafo fracción II inciso a, 52, 67, 68, 84, 85, 86 primer párrafo fracciones V, VI, IX y XV, 88 primer párrafo fracciones II inciso e, IV, X, XII y XIII, 94, 132, 134, 146, 147, 148, 185, 186, 189 primer párrafo fracciones I, III, IV y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, subsiste.

OP-21/34-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por detectar en 9 (nueve) obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras (PMO) y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por contrato y por administración directa, misma que se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.
2. Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.
3. Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios.
4. Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.
5. Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.
6. Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 76 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que *"Por este conducto doy respuesta a la notificación del informe individual, bajo la revisión ASE-CP-34/2021, en el acta en su Apartado Obra Pública, para aclarar esta observación, se hace el comentario que se revisó el cuadro al que se hace alusión OP-05 y OP-06 y la información faltante se adjunta al final del presente documento.*

Por tal motivo solicito se dé por atendida y, notificada en el pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización" ...sic.

Presenta los siguientes documentos:

1. Cédula única de proveedores y contratistas número DLC/C/228/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, emitida por la Función Pública en favor de [REDACTED] de la obra "Rehabilitación de revestimiento en carretera del Sitio al Capulín, en el municipio de Nochistlán de Mejía".
2. Cédula única de proveedores y contratistas número DLC/C/568/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por la Función Pública en favor de [REDACTED] de las obras "Rehabilitación integral de calle José María Morelos, Nochistlán de Mejía" y "Caminos rurales de 897m2 con huella ecológica en la localidad de La Portilla, Nochistlán de Mejía".

En folios del 1 al 6.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa**, no obstante que el Ente Fiscalizado presentó los documentos siguientes:

1. Cédula única de proveedores y contratistas número DLC/C/228/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, emitida por la Función Pública en favor de la C. [REDACTED] de la obra "Rehabilitación de revestimiento en carretera del Sitio al Capulín, en el municipio de Nochistlán de Mejía".
2. Cédula única de proveedores y contratistas número DLC/C/568/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por la Función Pública en favor del C. [REDACTED] de las obras "Rehabilitación integral de calle José María Morelos, Nochistlán de Mejía" y "Caminos rurales de 897 m2 con huella ecológica en la localidad de La Portilla, Nochistlán de Mejía";

Sin embargo, la documentación presentada no es evidencia suficiente para solventar la observación, debido a que falta integrar documentación técnica y social en 7 (siete) obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras (PMO) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, la documentación faltantes es la siguiente: proyecto ejecutivo completo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, factibilidad de la obra, dictamen, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, reportes de supervisión, garantía de vicios ocultos, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **Cuadro-06** relacionado con obras adjudicadas directamente.

Asimismo en las obras por administración directa falta la integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social siguiente: *Acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios del presupuesto, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro maquinaria y equipo, factibilidad de la obra, estudios de la obra incompletos, permisos de la obra, oficio de asignación de supervisor de obra, orden de pago, comprobantes fiscales (facturas), comprobantes digitales de nómina, pólizas de cheque, transferencias bancarias, informe mensual detallado (generadores), bitácora y acta entrega recepción*, misma que se señala en el **Cuadro-07**, por lo que subsiste la observación.

Incumpliendo con los artículos 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, X y XII, 28 primer y segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo fracción I, II, 31, 34, 36, 39, 42, 45 primer párrafo fracciones II y III, 72 primer párrafo fracciones III y IV, 106, 107, 108 primer párrafo fracción III, 109, 110, 145, 146, 147, 149, 158, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7, 9 primer párrafo fracción VI, 11, 15, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a, d y e, 20, 27, 28, 32 primer párrafo fracciones I y XII, 42 primer párrafo fracción II inciso a, 52, 67, 68, 84, 85, 86 primer párrafo fracciones V, VI, IX y XV, 88 primer párrafo fracciones II inciso e, IV, X, XII y XIII, 94, 132, 134, 146, 147, 148, 185, 186, 189 primer párrafo fracciones I, III, IV y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por detectar en 7 (siete), obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras (PMO) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por contrato y por administración directa, misma que se detalla en los **Cuadros 06 y 07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 9 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en 3 (tres) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por contrato tales como: *propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública)*, misma que se señala en los **cuadros-08 y 09**.

Asimismo en las obras por administración directa falta la integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social siguiente: *Acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios del presupuesto, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro maquinaria y equipo, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, oficio*

*de asignación de supervisor de obra, orden de pago, comprobantes fiscales (facturas), comprobantes digitales de nómina, pólizas de cheque, transferencias bancarias, informe mensual detallado (estimaciones, generadores), bitácora y acta entrega recepción, misma que se señala en el **cuadro-10**.*

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo fracciones I, VIII, XII, 30 primer párrafo fracción I, II, 31, 34, 45 primer párrafo fracción III, 71, 72 primer párrafo fracciones III y IV, 95 primer párrafo fracción XII, 106, 107, 108 primer párrafo fracción III, 145, 155, 156, 158, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7, 9 primer párrafo fracción VI, 11, 18 primer párrafo fracciones I a), II, 20, 27, 28, 32 fracciones I y XII, 36 primer párrafo fracción I, 42 primer párrafo fracción II a), 52, 67, 68, 84, 85, 88 primer párrafo fracción II e), 146, 147, 148, 185, 186, 189 primer párrafo fracciones I, III, IV y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, y 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, subsiste.

OP-21/34-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por detectar en 3 (tres) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por contrato y por administración directa, misma que se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presentó mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. *Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.*
2. *Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.*
3. *Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios.*
4. *Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.*
5. *Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.*
6. *Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.*

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 73 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que *"Por este conducto doy respuesta a la notificación del informe individual, bajo la revisión ASE-CP-34/2021, en el acta en su Apartado Obra Pública, para aclarar esta observación, se hace el comentario que se revisó el cuadro al que se hace alusión OP-02 y OP-03 y relativo a las obras del fono III; en ninguna hay observación que haga falta algún documento, en referencia a la obra del Fondo IV señala que hace falta solamente la cédula única de proveedores y contratistas de la Función Pública por lo que se adjunta al final del presente documento; así mismo copia de los cuadros donde según se señala lo faltante y se puede constatar.*

Por tal motivo solicito se dé por atendida y, notificada en el pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización" ... sic.

Presenta cédula única de proveedores y contratistas número DLC/C/568/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por la Función Pública en favor de [REDACTED] folios del 1 al 3.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa** lo correspondiente a la obra "Rehabilitación Integral de calle José María Morelos, Nochistlán de Mejía" Realizada con recursos del Fondo IV, ya que presenta cédula única de proveedores y contratistas número DLC/C/568/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por la Función Pública en favor de [REDACTED] Ver **Cuadro-09**.

Sin embargo, la documentación presentada no es evidencia suficiente para **solventar** la observación, debido a que falta integrar la siguiente documentación:

- Obra "Rehabilitación de tramo en boulevard de acceso, Nochistlán de Mejía, Zacatecas">
 1. Propuestas técnicas y económicas de participantes (digital) no ganadores, y
 2. Propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa).

La citada obra se describe en el **Cuadro-08**.

Asimismo en las obras por administración directa falta la integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social siguiente: *Acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios del presupuesto, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro maquinaria y equipo, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, oficio de asignación de supervisor de obra, orden de pago, comprobantes fiscales (facturas), comprobantes digitales de nómina, pólizas de cheque, transferencias bancarias, informe mensual detallado (estimaciones, generadores), bitácora y acta entrega recepción*, misma que se señala en el **Cuadro-10**, por lo que subsiste la observación.

Incumpliendo con los artículos 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo fracciones I, VIII, XII, 30 primer párrafo fracción I, II, 31, 34, 45 primer párrafo fracción III, 71, 72 primer párrafo fracciones III y IV, 95 primer párrafo fracción XII, 106, 107, 108 primer párrafo fracción III, 145, 155, 156, 158, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7, 9 primer párrafo fracción VI, 11, 18 primer párrafo fracciones I a), II, 20, 27, 28, 32 fracciones I y XII, 36 primer párrafo fracción I, 42 primer párrafo fracción II a), 52, 67, 68, 84, 85, 88 primer párrafo fracción II e), 146, 147, 148, 185, 186, 189 primer párrafo fracciones I, III, IV y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por detectar en 2 (dosobras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por contrato y por administración directa, misma que se detalla en los **cuadros 08 y 10** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de enero a abril, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **cuadros-11, 12 y 13**

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 2 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; anexa la siguiente documentación:

Oficio número 60 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da respuesta al acta de notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, en el apartado de obra pública.

En lo referente a la observación manifiesta lo siguiente: *"Para aclarar esta observación, hago mención que desde el año 2020 derivado de la pandemia por COVID-19 se nos notificó de su dependencia, que ya no teníamos que llevar en físico los informes físico-financieros, sino que teníamos que subirlos a través de la nube a una dirección de correo que nos proporcionaron; de hecho, en varias ocasiones llevamos informes de algunos meses y no nos los recibieron.*

Por lo que hago el comentario que en ciertos meses que subimos los informes, notificábamos la fecha.

Cuando los adjuntábamos, pero en ocasiones nos sellaban de recibido días después hasta que el auditor en turno los descargaba y revisaba, ya que nos dimos cuenta, que hubo momentos que revisaban dos meses al mismo tiempo, por lo que llegamos a la conclusión que esto paso en estos dos meses, debido a que revisábamos las etiquetas de enero y febrero y, ambas tienen la misma fecha de recibido.

Para justificar, adjunto la captura de pantalla perteneciente al mes de enero donde se observa la fecha 28/02/2021 que fue cuando se subió el informe, ya que respaldarnos optamos por hacer la captura de los meses en que subimos los informes, donde se observa la fecha, cabe mencionar que ya se solicitó al auditor en turno a través de oficio, nos haga el favor de proporcionarnos los sellos en las etiquetas de este ejercicio 2022, el día en que corresponde se suben dichos informes y no cuando ellos los revisan o nos piden que los llevemos en físico, esto para evitar observaciones futuras.

Por tal motivo solicito se dé por atendida ... por parte de esa entidad de fiscalización”.

Se anexa captura de pantalla de drive donde en el cuadro inferior derecho se registra 4 cargas completas del mes de enero de los Fondos III y IV

Derivado de lo anterior **Aclara** lo referente al mes de enero de 2021, debido a que presentó captura de pantalla de fecha 28 de febrero de 2021, donde se subió a la nube los informes de enero de 2021 de los Fondos III y IV.

Sin embargo, el ente fiscalizado **no aclara** la observación debido a que no presentó evidencia documental de que los informes de enero a abril de 2021 del Programa Municipal de Obras, y los informes del mes de abril de 2021 de los Fondos III y IV fueron entregados en tiempo a la Auditoría Superior del Estado.

OP-21/34-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a abril del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos, y del mes de abril del ejercicio fiscal 2021 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-12, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. *Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.*
2. *Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.*
3. *Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios*
4. *Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.*
5. *Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.*
6. *Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.*

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 77 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que *"Por este conducto doy respuesta a la notificación del informe individual, bajo la revisión ASE-CP-34/2021, en el acta en su Apartado Obra Pública.*

Anteriormente para aclarar esta observación mencionamos: que desde el año 2020 derivado de la pandemia por Covid-19 se nos notificó de su dependencia, que ya no teníamos que llevar en físico los informes físicos-financieros, sino que teníamos que subirlos a través de la nube a una dirección de correo que nos proporcionaron; de hecho, en varias ocasiones llevamos informes de algunos meses y no nos los recibieron, por lo que hago el comentario que en ciertos meses que subimos los informes, notificábamos la fecha cuando los adjuntábamos, pero en ocasiones nos sellaban de recibido días después hasta que el auditor en turno los descargaba y revisaba, ya que nos dimos cuenta, que hubo momentos que revisaban dos meses al mismo tiempo, por lo que llegamos a la conclusión que esto paso en estos dos meses, debido a que revisamos las etiquetas de enero y febrero y, ambas tienen la misma fecha de recibido.

Lo que respecta al informe del mes de abril, donde indica que entregamos 2 días después revisamos y la etiqueta de recibido hasta el martes 01 de junio, pero nosotros entregamos el lunes 31 de mayo por lo que sería solo de un día de diferencia, cabe mencionar que lamentablemente de este mes no hicimos captura de pantalla, pero lo más seguro

es que nosotros subimos el informe a la nube el lunes 31 de mayo y el auditor en turno nos revisó hasta el siguiente día.

Cabe mencionar que ya se solicitó al auditor en turno a través de oficio, nos haga el favor de proporcionarnos los sellos en las etiquetas de este ejercicio 2022 el día en que corresponde se suben dichos informes y no cuando ellos los revisan o nos piden que los llevemos en físico, esto para evitar observaciones futuras.

Adjunto una captura del calendario del año pasado donde se constata lo antes señalado.

Por tal motivo solicito se dé por atendida y, notificada en el pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización" ...sic.

folios del 1 al 3

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa**, no obstante que el Ente Fiscalizado presentó aclaración referente a que en el año 2020 derivado de la pandemia por Covid-19 se notificó a los municipios, que ya no tenían que llevar en físico los informes físicos-financieros a la ASE, sino que tenían que subirlos a través de la nube a una dirección de correo que se les proporcionó; por lo que en varias ocasiones se llevó informes de algunos meses y no los recibieron y en ocasiones los sellaban de recibido días después hasta que el auditor en turno los descargaba y revisaba, por lo que ya se solicitó al auditor en turno a través de oficio, proporcione los sellos en las etiquetas de este ejercicio 2022 cuando se suben dichos informes y no cuando ellos los revisan o nos piden que los llevemos en físico, esto para evitar observaciones futuras.

Sin embargo, la aclaración presentada no es evidencia suficiente para solventar la observación, debido a que no presento evidencia documental que demuestre que los informes de enero a abril de 2021 correspondientes al Programa Municipal de Obras, y los informes del mes de abril de 2021 de los Fondos III y IV fueron entregados en tiempo a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, razón por la cual la observación subsiste.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes Físico-Financieros

correspondientes al periodo de enero a abril del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos, y del mes de abril del ejercicio fiscal 2021 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-12, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras de los meses de octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro-14**.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que subsiste.

OP-21/34-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la entrega en tiempo de los informes mensuales del Programa Municipal de Obras ante la Auditoría Superior del Estado, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano Interno de Control verifique que la entrega de los informes mensuales se realice en tiempo para que se dé cumplimiento en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4348/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 28 de septiembre de 2022, por el C. [REDACTED] auxiliar de Sindicatura del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la entrega en tiempo de los informes mensuales del Programa Municipal de Obras ante la Auditoría Superior del Estado, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, así mismo, se recomienda al Titular del Órgano Interno de Control, verifique que la entrega de los informes mensuales se realice en tiempo para que se dé cumplimiento en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública del periodo sujeto a revisión, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "...*Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.*".

Derivado de la revisión documental de 19 (diez y nueve) expedientes unitarios de acuerdo con el **cuadro-15**.

Pertencientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 6 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] Juan Jesús García Valdez y Leonor Meléndrez Sandoval.

Lo anterior se detalla de manera específica en el siguiente cuadro:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Monto
[REDACTED]	2	1,354,795.03
Juan Jesús García Valdez	2	1,656,618.21
Leonor Meléndrez Sandoval	2	702,874.91
Suma		3,714,288.15

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 2 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, anexa la siguiente documentación:

Oficio número 61 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da respuesta al acta de notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, en el apartado de obra pública.

En lo referente a la observación manifiesta lo siguiente: *"En referencia a la presente observación, se verificó dentro del archivo correspondiente a los contratos del año fiscal 2021 del departamento de Desarrollo Económico y social, los contratos adjudicados por parte de la dirección correspondientes a C. [REDACTED] y C. [REDACTED] efectivamente se empalman, cometiendo un error logístico en las contrataciones, sin embargo el municipio se compromete a verificar y aplicar corrección en cualquier incurrancia futura en cuanto respecta a las contrataciones dentro de un mismo periodo fiscal. Por tal motivo solicito se dé por atendida ... por parte de esa entidad de fiscalización"*.

De lo anterior se concluye que **no aclara**, no obstante, de que manifiesta que los contratos adjudicados por parte de la Dirección correspondientes a C. [REDACTED] y C. [REDACTED] efectivamente se empalman, cometiendo un error logístico en las contrataciones, para lo cual el municipio se compromete a verificar y aplicar corrección en cualquier incurrancia futura en cuanto respecta a las contrataciones dentro de un mismo periodo fiscal, sin embargo el incumplimiento en el ejercicio fiscal 2021, a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, es un hecho consumado.

OP-21/34-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, según el **Resultado OP-14, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes

de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. *Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.*
2. *Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.*
3. *Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios*
4. *Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.*
5. *Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios*
6. *Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.*

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 61 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que *"Por este conducto doy respuesta al acta de notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, bajo la revisión ASE-CP-34/2021, en el acta en su Apartado Obra Pública, en referencia a la presente observación, se verifico dentro del archivo correspondiente a los contratos del año fiscal 2021 del departamento de desarrollo económico y social, los contratos adjudicados por parte de la dirección correspondientes a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] efectivamente se empalman, cometiendo un error logístico en las contrataciones, sin embargo el municipio se compromete a verificar y aplicar corrección en cualquier incurrencia futura en cuanto respecta a las contrataciones dentro de un mismo periodo fiscal.*

Por tal motivo solicito se dé por atendida y, notificada en el Pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización" ...sic.

Folio del 1 al 1

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa**, no obstante que el Ente Fiscalizado presentó aclaración referente a que se verificó dentro del archivo correspondiente a los contratos del año fiscal 2021 del Departamento de Desarrollo Económico y Social, los contratos adjudicados por parte de la

dirección correspondientes a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] efectivamente se empalman, cometiendo un error logístico en las contrataciones, sin embargo el municipio se compromete a verificar y aplicar corrección en cualquier incurrancia futura en cuanto respecta a las contrataciones dentro de un mismo periodo fiscal, sin embargo, la aclaración presentada no es evidencia suficiente para solventar la observación, debido a que existe incumplimiento en el ejercicio fiscal 2021, a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, es un hecho consumado, por lo que subsiste la observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, según el **Resultado OP-14, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias de las cuales corresponden, 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obras (PMO) y 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

- Rehabilitación de calles Guerrero y Cadena con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal,
- Rehabilitación de calle Guerrero 2a etapa con pórfido y concreto hidráulico, Cabecera Municipal,
- Construcción de andador en libramiento Nochistlán 1a etapa, Cabecera Municipal,
- Rehabilitación de pórtico de acceso a Cabecera Municipal

En las 4 obras relacionadas del Programa Municipal de Obras en el **SIA**, señala que no aplica los documentos siguientes: Obras por administración directa: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de obra, estudios de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, estimaciones, generadores, bitácora, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción de la obra y tenencia de la tierra.

En la obra por contrato señala que no aplican los documentos antes descritos, además los siguientes: bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnico-económicas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, fianza de vicios ocultos y finiquito, sin embargo, los documentos mencionados deben ser parte integral del expediente unitario.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

- Equipamiento de pozo profundo de agua potable en la localidad de Las Amarillas municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en la localidad de Emiliano Zapata.
- Construcción de línea de drenaje en la localidad de la majada tramo oriente en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- Mantenimiento de camino, carretera, con mezcla asfáltica, 4.1km en la localidad de Daniel Camarena, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- Caminos rurales de 897m² con huella ecológica en la localidad de la portilla, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- Rehabilitación de revestimiento en carretera del Sitio al Capulín, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- Construcción de primera etapa de andador (857m² de banquetas y 1008m de guarnición) de la colonia primera Guadalajara hacia la cabecera municipal del municipio de Nochistlán de Mejía, Zac.
- Construcción de electrificación para pozo profundo de agua potable en la localidad de Las Amarillas, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- Construcción de 600m² de techos firmes en varias localidades en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

En las 9 obras relacionadas del Fondo III en la totalidad de las mismas en el **SIA** señalan por cada obra diferentes documentos que no aplican o no existen siendo los siguientes: proyecto, presupuesto base, programa de obra (municipio), factibilidad de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción de la obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, sin embargo, los documentos mencionados deben ser parte integral del expediente unitario.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 2 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, anexa la siguiente documentación:

Oficio número 62 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da respuesta al acta de notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, en el apartado de obra pública d) Sistema Informático de Auditoría (SIA).

En lo referente a la observación manifiesta lo siguiente: *"Para aclarar esta observación, hacemos el comentario que fue un error de dedo por parte del personal a la hora de seleccionar los documentos en el programa, contenidos en los expedientes mencionados, ya que corroboramos y en el expediente de cada obra si vienen contenidos los documentos que según en el SIA seleccionamos como no aplica.*

Por lo que nos comprometemos a que en situaciones futuras tendremos más cuidado a la hora de manejar el programa.

Por tal motivo solicito se dé por atendida ... por parte de esa entidad de fiscalización".

De lo anterior se concluye que en relación a inconsistencias encontradas en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, **no aclara** la observación, no obstante de que manifiesta que fue un error de dedo por parte del personal a la hora de seleccionar los documentos en el programa, contenidos en los expedientes mencionados, sin embargo debido a que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) debe ser requisitado correctamente con los documentos derivados de la integración de cada uno de los expedientes de obra, con la finalidad de que la información refleje y proporcione las operaciones realizadas por el ente.

OP-21/34-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la

Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. *Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.*
2. *Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.*
3. *Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios.*
4. *Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.*
5. *Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.*
6. *Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.*

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 78 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que *"Por este conducto doy respuesta a la notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, bajo la revisión ASE-CP-34/2021, en el acta en su Apartado Obra Pública, en la aclaración anterior comentamos que fue un error de dedo de parte del personal a la hora de seleccionar los documentos en el programa, contenidos en los expedientes mencionados, ya que corroboramos y en el expediente de cada obra si vienen contenidos los documentos que según en el SIA seleccionamos como no aplica, así mismo*

nos comprometemos a que en situaciones futuras tendremos más cuidado a la hora de manejar el programa, así mismo se hace el comentario que tratamos de corregir en el sistema (SIA) de cada una de las obras mencionadas los puntos en los que nos equivocamos, pero el sistema ya estaba cerrado por lo que no nos permitió hacer las modificaciones.

Por tal motivo solicito se dé por atendida y, notificada en el pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización" ... sic.

Folios del 1 al 3

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa**, no obstante que el Ente Fiscalizado presentó aclaración referente a que fue un error de dedo de parte del personal a la hora de seleccionar los documentos en el programa, contenidos en los expedientes mencionados, ya que corroboramos y en el expediente de cada obra si vienen contenidos los documentos que según en el SIA seleccionamos como no aplica, así mismo nos comprometemos a que en situaciones futuras tendremos más cuidado a la hora de manejar el programa, así mismo se hace el comentario que tratamos de corregir en el sistema (SIA) de cada una de las obras mencionadas los puntos en los que nos equivocamos, pero el sistema ya estaba cerrado por lo que no nos permitió hacer las modificaciones, Sin embargo, la aclaración presentada no es evidencia suficiente para solventar la observación, debido a que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) debe ser requisitado correctamente con los documentos derivados de la integración de cada uno de los expedientes de obra, con la finalidad de que la información refleje y proporcione las operaciones realizadas por el ente, por lo que subsiste la observación.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer

párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 9 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias de las cuales corresponden, 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021 y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2021, mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

- Rehabilitación de calle Victoria con concreto hidráulico y pórfido, Cabecera Municipal.

En la obra relacionada del Programa Municipal de Obras en el **SIA**, señala que no aplica los documentos siguientes: obras por administración directa.- proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de obra, estudios de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, estimaciones, generadores, bitácora, reporte fotográfico, acta de entrega recepción de la obra y tenencia de la tierra, sin embargo, los documentos mencionados deben ser parte integral del expediente unitario.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- Rehabilitación de línea de agua potable en la comunidad de Tlachichila, municipio de Nochistlán.
- Rehabilitación de 3.2 km de revestimiento en camino rural a la comunidad Paso de Orozco, municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas
- Pavimentación en la calle Morelos (zona Zap), Nochistlán de Mejía.
- Construcción de pavimentación (concreto y piedra) en la comunidad de La Cofradía, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

En las 4 obras relacionadas del Fondo III en la totalidad de las mismas en el **SIA** señalan por cada obra diferentes documentos que no aplican o no existen siendo los siguientes: programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, generadores y finiquito, sin embargo, los documentos mencionados deben ser parte integral del expediente unitario.

Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- Rehabilitación integral de calle Esperanza Quezada, Nochistlán de Mejía.
- Rehabilitación integral de calle Cristóbal Colon 2da sección, Nochistlán de Mejía.
- Rehabilitación integral de calle José María Morelos, Nochistlán de Mejía
- Rehabilitación de tramo en boulevard de acceso, Nochistlán de Mejía.

En las 3 primeras obras relacionadas del Fondo IV en el **SIA** señalan por cada obra diferentes documentos que no aplican o no existen siendo los siguientes: estudios de la obra, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos y finiquito, sin embargo, los documentos mencionados deben ser parte integral del expediente unitario.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 2 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, anexa la siguiente documentación:

Oficio número 63 de fecha 18 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da respuesta al acta de notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, en el apartado de obra pública V. Apego a la Normatividad Aplicable, Sistema Informático de Auditoría (SIA).

En lo referente a la observación manifiesta lo siguiente: *“Para aclarar esta observación, hacemos el comentario que fue un error de dedo por parte del personal a la hora de seleccionar los documentos en el programa, contenidos en los expedientes mencionados, ya que corroboramos y en el expediente de cada obra si vienen contenidos los documentos que según en el SIA seleccionamos como no aplica.*

Por lo que nos comprometemos a que en situaciones futuras tendremos más cuidado a la hora de manejar el programa.

Por tal motivo solicito se dé por atendida ... por parte de esa entidad de fiscalización”.

De lo anterior se concluye que en relación a inconsistencias encontradas en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, **no aclara** la observación, no obstante de que manifiesta que fue un error de dedo por parte del personal a la hora de seleccionar los documentos en el programa, contenidos en los expedientes mencionados, sin embargo debido a que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) debe ser requisitado correctamente con los documentos derivados de la integración de cada uno de los expedientes de obra, con la finalidad de que la información refleje y proporcione las operaciones realizadas por el ente.

OP-21/34-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano Interno de Control realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *“En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. *Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.*
2. *Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.*
3. *Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios*
4. *Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.*
5. *Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.*
6. *Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.*

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021” sic.

Oficio número 74 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que *"Por este conducto doy respuesta al acta de notificación de resultados preliminares, notificada el 12 de julio de 2022, bajo la revisión ASE-CP-34/2021, en el acta en su Apartado Obra Pública, en la aclaración anterior comentamos que fue un error de dedo de parte del personal a la hora de seleccionar los documentos en el programa, contenidos en los expedientes mencionados, ya que corroboramos y en el expediente de cada obra si vienen contenidos los documentos que según en el SIA seleccionamos como no aplica, así mismo nos comprometemos a que en situaciones futuras tendremos más cuidado a la hora de manejar el programa, así mismo se hace el comentario que tratamos de corregir en el sistema (SIA) de cada una de las obras mencionadas los puntos en los que nos equivocamos, pero el sistema ya estaba cerrado por lo que no nos permitió hacer las modificaciones.*

Por tal motivo solicito se dé por atendida y, notificada en el pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización" ...sic.

Folios del 1 al 2

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa**, la observación, en virtud de que presentó aclaración referente a que, por error de dedo, diferentes documentos que registra el SIA si contienen los documentos en el expediente de obra.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-3310/2022** de fecha 13 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 14 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.

- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredite la propiedad, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, debería presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, anexa a dicho oficio.

Dicha información debería ser presentada bajo el fundamento que se anexó, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señaló:

Mediante el oficio número 34 de fecha 17 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

...” respecto al punto No. 1. Se adjunta relación de fraccionamientos autorizados, así como de desmembraciones, fusiones y subdivisiones.”

Anexa folios 3 y 4 con relación de fraccionamientos autorizados en el ejercicio 2021.

Anexa folios 5 al 17 con relación de lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusiones y/o subdivisiones.

Con base en lo anterior se observa que los 6 fraccionamientos presentados como autorizados en el ejercicio fiscal 2021, no cumplen con la superficie total correspondiente al área de donación estipulada en el artículo 195 fracción IV, del citado Código. Ver **cuadro-16**.

Debiendo presentar el ente fiscalizado el expediente de autorización de cada uno de los fraccionamientos relacionados en el cuadro que antecede, en el cual se justifique la aprobación correspondiente a las áreas de donación autorizadas por el H. Ayuntamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por tal motivo subsiste.

OP-21/34-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial

y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 36 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, información para solventar de las acciones promovidas, y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4347/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 28 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED], Auxiliar de Sindicatura del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-34/2021.

En el cual manifiesta que *"En atención al PL-02-08-4347/2022, emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, comparezco de forma atenta y respetuosa, ante usted, para presentar la siguiente información y documentación:*

1. *Información y documentación emitida por la encargada de Tesorería Municipal, mediante el cual solventa las observaciones del rubro financiero; información que está contenida en 2610 folios y 4 CD.*
2. *Información emitida por la encargada de Desarrollo Económico y social Municipal, mediante la cual se solventa las observaciones de fondos federales y de diversos programas ejecutados; la información está contenida en 113 folios.*
3. *Información emitida por el encargado de Obra y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solventa las observaciones de obra pública; la información está contenida en 1866 folios.*
4. *Información emitida por el Director de Catastro Municipal que está contenida en 25 folios.*
5. *Información emitida por el Sistema Municipal de Agua que está contenida en 25 folios.*
6. *Información emitida por la Contraloría Municipal que se encuentra contenida en 203 folios y un CD.*

Con la información y documentación que se presenta se solventa las observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-34/2021" sic.

Oficio número 59 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Catastro Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifiesta que *"En contestación a su oficio No. 398 EXP. ADMVO. 2021-2024 de fecha 12 de septiembre de 2022, en el cual solicita se subsanen las observaciones que en su momento hiciera la Auditoría Superior del Estado, le envió algunas copias de citatorios que se enviaron a los contribuyentes en septiembre de 2021 y asimismo un cartel que esta oficina de Catastro Municipal dejó en algunos comercios del lugar y las rancherías.*

*Con respecto a las áreas de donación que debieron de haber hecho a este Municipio los dueños de las lotificaciones *Puerta de Hierro, primera y segunda etapas*, *La Noria III* y *Real del Valle* no se cuenta con documentos que se hayan presentado al Cabildo para la aprobación de las mismas. Así mismo se anexan copias de los documentos existentes en esta oficina" sic.*

Presenta los siguientes documentos:

- Recordatorios dirigidos a 8 personas en los que se les invita a pagar los adeudos de impuesto predial correspondiente a los impuestos rezagados y del año actual.
- Recibo oficial de 10 personas que cuentan con adeudo del impuesto predial.

- Oficio No. 851 de fecha 29 de enero de 2021, dirigido al C. [REDACTED] en el cual se le autoriza la lotificación de *Puerta de Hierro*, segunda etapa.
- Oficio No. 945 de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido al C. [REDACTED] en el cual se le autoriza la lotificación de *Puerta de Hierro*, tercera etapa.
- Oficio No. 1835 de fecha 19 de agosto de 2021, dirigido al C. [REDACTED] en el cual se le autoriza la lotificación de *Real del Valle*.
- Oficio No. 918 de fecha 22 de febrero de 2021, dirigido al C. [REDACTED] en el cual se le autoriza la lotificación de *La Noria III*.
- Oficio No. 793 de fecha 15 de enero de 2021, dirigido al C. [REDACTED] en el cual se le autoriza la lotificación de *Rosalío González Pérez*, y
- Oficio No. 1342 de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] en el cual se le autoriza la lotificación de *Rosalío González Pérez IV*.

Folios del 1 al 26

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa**, no obstante que el Ente Fiscalizado presentó aclaración referente a que se envió copias de citatorios a los contribuyentes en los que se les invita a pagar los adeudos de impuesto predial correspondiente a los impuestos rezagados y del año actual, asimismo copia de oficios dirigidos a dueños de fraccionamientos en los cuales se les autoriza la lotificación, sin embargo, la aclaración y documentación presentada no es evidencia suficiente para solventar la observación, debido a que no presenta el expediente de autorización de cada uno de los fraccionamientos relacionados y de los que se presenta copia de autorización por parte del Presidente Municipal y del Director de Catastro, por lo que subsiste la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”

Por su parte el **artículo séptimo** señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; al respecto se promovió la acción **OP-20/34-005 Pliego de Observaciones**, y durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas el ente auditado no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-3310/2022 de fecha 13 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 14 de junio de 2022 por el ente fiscalizado, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Mediante oficio número 34 de fecha 17 de junio de 2022, la C. [REDACTED] Encargada del Departamento Económico y Social, en relación al punto número 2 se hace mención que no se encontró ninguna acción que se hubiera realizado respecto a la modificación de reglamentos de acuerdo a lo estipulado en el artículo transitorio quinto.

Cabe señalar que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial SEDUVOT, presentó a través del oficio número 392/2022 de fecha 23 de mayo de 2022 Programa parcial del centro histórico de Nochistlán del ejercicio 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de dicho código.

Por lo anteriormente señalado se solicitó presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por tal motivo subsiste.

OP-21/34-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a

partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-17 Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** señala a la letra:

“ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Nochistlán, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, promoviendo la acción **OP-20/34-006 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada con la documentación presentada por parte del ente fiscalizado.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de las notificaciones de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante oficio número PL-02-06-3310/2022 de fecha 13 de junio de 2022, mismo que fue recibido el 14 de junio de 2022 por el ente fiscalizado, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida para lo cual la entidad fiscalizada no presentó información alguna.

Por lo que se solicitó a la administración municipal exhibiera el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por tal motivo subsiste.

OP-21/34-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido

de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

OP-21/34-020 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/34-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

OP-21/34-020 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,134,222.84

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$12,541,886.85

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021,

demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **88.63%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **74.84%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué

modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 52.89%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública 2021**, del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas** no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$130,318.28	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$130,318.28.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	51.75	En promedio cada empleado del municipio atiende a 51.75 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.06%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$70,371,872.68, representando un 2.06% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$68,948,113.90.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	67.74%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.74% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS A CORTO PLAZO				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-14.21%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 14.21%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	67.21%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 67.21% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	17.69%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.18	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.18 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	48.19%	Los deudores diversos representan un 48.19% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	33.72%	El saldo de los deudores aumentó un 33.72% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) * 100$	28.33%	Los ingresos propios del municipio representan un 28.33% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 71.67% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	107.59%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	12.99%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 12.99% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	7.08%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 7.08% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.90%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.90% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.61%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.61% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales}) * 100$	16.34%	El municipio invirtió en obra pública un 16.34% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-4,676,231.81	Los Egresos Devengados fueron por \$135,496,735.96, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$130,820,504.15, lo que representa un Déficit por \$-4,676,231.81, en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
APLICACION DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	51.94%	El 51.94% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.29%	El 16.29% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	8.44%	El 8.44% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.43%	El 1.43% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	5.56%	El 5.56% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.34%	El 16.34% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	54.40%	El monto asignado del FISM por \$14,883,265.00 representa el 54.40% de los ingresos propios municipales por \$27,360,724.81.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	67.23%	El monto asignado del FISM por \$14,883,265.00, representa el 67.23% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$22,138,197.76.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	69.74%	El monto asignado del FORTAMUN por \$19,080,050.00 representa el 69.74% de los ingresos propios municipales por \$27,360,724.81.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	136.69%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$26,081,083.61, que representa el 136.69% del monto total asignado al FORTAMUN por \$19,080,050.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	102.68%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$142,336,750.52, que representa el 102.68% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$138,618,514.92.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	6.86%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$9,506,602.75, que representa el 6.86% respecto del total del egreso devengado (\$138,618,514.92).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	19	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 19 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	95.38%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 95.38%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	85.83%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 85.83%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	83.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 83.33%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'ARRIL PÁSB/L'CDMB